

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2023

En la ciudad de Córdoba, siendo las doce horas y treinta minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres./as. Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo, D^a Ana Rosa Ruz Carpio, D. Miguel Ángel Torrico, D^a Sara Alguacil Roldán, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero y D^a Irene Araceli Aguilera Galindo. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 25 DE JULIO DEL AÑO 2023.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA N° 2023/7676, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE AVOCA LA COMPETENCIA PARA LA AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "REHABILITACIÓN ENERGÉTICA DE LA ENVOLVENTE TÉRMICA DE LA CASA MUNICIPAL DE LA CULTURA "JUAN VALERA"", EN DOÑA MENCÍA (GEX 2022/51253).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto de referencia.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE "MEJORA CIRCUNVALACIÓN DE FUENTE OBEJUNA", EN CÓRDOBA (CONVENIO ENRESA-AYTO. FUENTE OBEJUNA-DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA) (GEX 2023/8515).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación,

fechado el día 13 del pasado mes de julio, que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES

1.- El pasado 3 de mayo, mediante Decreto de Presidencia número 2023/4297, se acordó la resolución del contrato de las obras de "Mejora circunvalación de Fuente Obejuna", en Córdoba (acogido al Convenio ENRESA - Ayto. Fuente Obejuna - Diputación Provincial de Córdoba), formalizado con JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., LOPD, con apoyo en el artículo 211,1,g) de la LCSP, por imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados y rechazar aquél la ejecución del modificado contractual propuesto y fundamentado en el artículo 205,2,b) de la LCSP.

2.- Con fecha 22 de febrero de 2023 (referencia de registro DIP/RT/E/2023/10476), a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial y en el formato establecido, se presentó por LOPD, en representación de JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, para el contrato de referencia.

3.- El 19 de junio de 2023, se emite Informe Jurídico en el que tras analizar los requisitos aplicables a la solicitud de revisión excepcional de precios, se concluye que la misma es susceptible de dicha revisión al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril, al concurrir las siguientes circunstancias:

- A fecha 2 de marzo de 2022 (fecha de entrada en vigor de del RDL 3/2022), el contrato de referencia se encontraría en ejecución.
- Se entendería en todo caso cumplido el criterio de duración del contrato a los efectos de tener derecho a revisión excepcional de precios (artículo 7 del RDL 3/2022).
- Los índices de precios aplicables a la certificación 3 y final de la obra, serían los correspondientes al segundo trimestre de 2022, publicados en el BOE de 5 de enero de 2023, por lo que la solicitud de revisión excepcional de precios presentada por JICAR el 22 de febrero de 2023, estaría dentro del plazo de los dos meses siguientes a la publicación de los referidos índices.

En coherencia con lo anterior, por el Servicio de Contratación se solicitó al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, como Servicio Técnico responsable del contrato, el correspondiente Informe Técnico, dando así mismo traslado para su constancia, al Servicio de Planificación como responsable del Convenio administrativo de colaboración.

4.- El 29 de junio de 2023, se emite por el Director de Obra del contrato, Informe Técnico en el que muestra conformidad con la procedencia de la revisión excepcional de precios y la estima en 20.689,48 €, que supone un incremento estimado del 13,29 % del importe certificado del contrato. En el Informe, se admite, así mismo, como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la fórmula "154. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)".

El Director de Obra ha presentado igualmente la certificación número 4-Extraordinaria por revisión de precios, por el importe calculado y su correspondiente relación valorada.

7.- El 4 de julio de 2023, se emite por el Jefe del Servicio de Planificación de la Diputación Provincial, Informe en el que plantea imputar la cantidad estimada por la revisión excepcional del contrato, fijada en 20.689,48 €, a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 “Convenio Diputación Provincial-Enresa-Ayto. Fuente Obejuna”, del Presupuesto General de esta Diputación Provincial para el ejercicio 2023. Al Informe se acompaña documento contable de RC, correspondiente a dicho gasto, contabilizado el 11 de julio de 2023, con número de operación 22023021021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Orden HFP/940/2022, de 23 de septiembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el primer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.
- Orden HFP/1355/2022, de 28 de diciembre, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el segundo trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Las principales determinaciones y datos del contrato de referencia y su expediente administrativo son los que constan seguidamente:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	Mejora circunvalación de Fuente Obejuna. Fuente Obejuna (Córdoba)
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Convenio ENRESA-DIPUTACIÓN PROVINCIAL-AYTO. FUENTE OBEJUNA
DIRECTOR OBRA	LOPD. Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial.
PLAZO DURACIÓN CONTRATO SEGÚN PCAP	Doce meses
VALOR ESTIMADO CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	1.722.645,92 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	25-8-2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	Junta de Gobierno 14-12-2021
ADJUDICATARIO	JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	1.600.155,46 €
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	20-12-2021
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	17-12-2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	20-12-2021
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	-----
ACTA RECEPCIÓN PARCIAL POR RESOLUCIÓN CONTRATO FAVORABLE	16-5-2023
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	Decreto de Presidencia 2023/4297, de 4 de mayo de 2023.
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-----
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=j8%2Fp3IHxN5ymq21uxhbaVQ%3D%3D

TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

El Informe de 20 de junio de 2023, emitido por la Dirección de obra del contrato, justifica los extremos y realiza las valoraciones siguientes:

*** Fórmula de revisión de precios**

Considerando las características y naturaleza indicadas de la actuación objeto del contrato, entiende aplicable la FÓRMULA "154. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia media de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)".

*** Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones:

N.º cert.	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobac.	BOE indices aplicables
1	MARZO 2022	8-4-2022	18-4-2022	24.502,92 €	29.648,53 €	20-4-2022	BOE 4-10-2022
2	ABRIL 2022	20-5-2022	20-5-2022	53.228,38 €	64.406,34 €	1-6-2022	BOE 5-1-2023
3 FINAL	MAYO 2023 (obra ejecutada en Mayo 2022)	17-5-2023	19-5-2023	50.913,19 €	61.604,96 €	29-6-2023	BOE 5-1-2023

*** Importe de la revisión por certificaciones de obra.**

Aplicando los coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes se obtiene el siguiente importe de la revisión por las certificaciones emitidas:

N.º cert.	Mes	Importe (con IVA)
---	Diciembre 2021	0,00 €
---	Enero 2022	0,00 €
---	Febrero 2022	0,00 €
1	Marzo 2022	2.358,49 €
2	Abril 2022	9.260,33 €
3	Mayo 2022	9.070,66 €
TOTAL REP		20.689,48 €

CUARTO.- TRAMITACIÓN.

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura. En todo caso, la presentación de la factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

QUINTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Se entenderá competente para la adopción de los acuerdos que procedan en el presente expediente, al órgano de contratación actuante en el contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En este caso, con base en el el Decreto de la Presidencia de esta Diputación 2023/6653, de 11 de julio, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponderá a la Junta de Gobierno, sin perjuicio de que la Presidencia pueda avocar puntualmente su competencia delegada."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "Mejora circunvalación de Fuente Obejuna", en Córdoba (acogido al Convenio ENRESA - Ayto. Fuente Obejuna - Diputación Provincial de Córdoba), instada por JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., LOPD, así como la Certificación 4-Extraordinaria formulada por la Dirección de la Obra el 30 de junio de 2023, por importe de VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS (20.689,48 €), IVA incluido, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

SEGUNDO.- Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 "Convenio Diputación Provincial-Enresa-Ayto. Fuente Obejuna", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

TERCERO.- Trasladar estos acuerdos a JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten al Servicio de Planificación y al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, a los efectos oportunos.

QUINTO.- Trasladar la resolución definitiva que se adopte en su momento, a ENRESA y al Ayuntamiento de Fuente Obejuna para su constancia.

4.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO" DE FUENTE OBEJUNA (GEX 2023/22473).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 5 del mes de septiembre en curso, que presenta los siguientes antecedentes y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES"

1.- Con fecha 12 de enero de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (referencia DIP/RT/E/2023/1881), se presenta por Juan de Dios Rangel Hinojosa, en representación de INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L., LOPD, en calidad de adjudicatario del contrato de esta Diputación Provincial referente a las obras de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano", en Fuente Obejuna (Córdoba), solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril.

2.- El 27 de enero de 2023, se notifica a la interesada que no era posible la tramitación de su solicitud en aquel momento, al no haberse publicado aún la totalidad de los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectarían al contrato (estarían pendientes de publicar los índices correspondientes al tercer trimestre del año 2022).

3.- Con fecha 3 de mayo de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (referencia DIP/RT/E/2023/31439), se vuelve a presentar por LOPD, en representación de la interesada, nueva solicitud de revisión excepcional de precios al haberse publicado ya los índices de precios correspondientes al tercer trimestre de 2022.

4. El 22 de mayo de 2023, se incorpora al expediente Informe Jurídico en el que tras analizar los requisitos aplicables a la solicitud de revisión excepcional de precios, se concluye que la misma es susceptible de dicha revisión al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril, al concurrir las siguientes circunstancias:

- De conformidad con los datos expuestos, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022 y 3 del DL 4/2022, de 12 de abril, el contrato de referencia a fecha 2 de marzo de 2022, estaría en ejecución y no estaría finalizado ni liquidado.

- El período mínimo de duración del contrato sería superior a cuatro meses, por lo que se cumpliría la exigencia temporal prevista en el artículo 7,1 del RDL 3/2022, modificado por el RDL 14/2022, de 1 de agosto.

- A fecha 13 de mayo de 2023, estarían publicados todos los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectarían al contrato, habiéndose presentado la solicitud de revisión excepcional de precios en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de los últimos índices aplicables (24-3-2023), cumpliendo así la exigencia temporal prevista en el artículo 7,1 del DL 4/2022, de 12 de abril.

5- El 10 de julio de 2023, se emite por la Jefatura del Servicio de Asistencia Económica, Informe técnico donde se analizan los presupuestos necesarios para el cálculo de la revisión excepcional de precios, y se concluye que *“...se cumple el requisito de que el incremento del coste de los materiales empleados para el contrato de obras, ha tenido un impacto directo y relevante en la economía del contrato durante su vigencia y hasta su finalización, al exceder del 5% la diferencia entre el importe certificado y el importe certificado con revisión, conforme al artículo 7 del RDL 3/2022, de 1 de marzo y artículo 5 del DL 4/2022, de 12 de abril”*. Así mismo, en el Informe se admite como fórmula de revisión excepcional de precios aplicable al contrato, la propuesta por el contratista, esto es, la fórmula “121. Iluminación de carreteras”, de conformidad con lo previsto en el RD 1359/2011..

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la revisión excepcional de precios del contrato, estimando la misma en la cantidad de 60.242,29 € (IVA incluido), cantidad que no supera el 20% del presupuesto de adjudicación del contrato.

6.- Se presenta por la Dirección de Obra, Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios, de fecha 10 de julio de 2023, por el importe referido. Dicha certificación está supervisada favorablemente por los técnicos del Servicio de Asistencia Económica de Diputación Provincial el 5 de julio de 2023.

7.- El 24 de julio de 2023, se emite Informe por el Servicio de Asistencia Económica, en el que se indica que la financiación del importe correspondiente a la revisión excepcional de precios de este expediente se hará con cargo a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 “Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC”, del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el 2023.

Se ha sentado en contabilidad documento contable RC por el importe correspondiente a la revisión excepcional calculada, contabilizado el 11 de julio de 2023, con número de operación 22023021116.

8.- El 25 de julio de 2023, se emite Informe por esta Secretaria-Interventora en orden a la aprobación provisional del expediente, si bien se detecta que por error se considera órgano competente para dicha aprobación la Vicepresidenta 2ª y Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, cuando el órgano competente, es la Junta de Gobierno, que es el órgano de contratación actuante.

En consecuencia se procede a rectificar dicho error material, reproduciendo el contenido íntegro del Informe y haciendo constar el órgano competente adecuado para la aprobación del expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

SEGUNDO.- DATOS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Se consideran los siguientes datos del expediente de contratación:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano. Fuente Obejuna (Córdoba)..
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Programa Operativo de Crecimiento Sostenible. FEDER
DIRECTOR OBRA	LOPD. Ingeniero Técnico Industrial. Técnico externo LOPD
PLAZO DE DURACIÓN CONTRATO	7 Meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO	984.993,72 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	9-8-2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	Decreto de Presidencia (por avocación de competencia delegada en J. Gobierno), número 2021/10624, de 11 de noviembre de 2021
ADJUDICATARIO	INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	963.324,50 €
AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA DE LUMINARIAS Y RETROFIT OFERTADA	Cinco años adicionales.
MEJORA AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	Doce meses adicionales
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	12-11-2021
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	15-11-2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	9-12-2021
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	Ampliación única: Dos meses. Aprobada por acuerdo de J. Gobierno de 12 de julio de 2022. Nueva finalización estimada 10-9-2022..
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	29-9-2022
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-----
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=VecfnauhiM2iEJrVRqloyA%3D%3D

TERCERO.- FÓRMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS APLICABLE, PRESUPUESTO CERTIFICADO Y CÁLCULO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

El Informe de 10 de julio, emitido por el Servicio de Asistencia Económica justifica los extremos y realiza las valoraciones siguientes:

- *** Fórmula de revisión de precios**

Dado el tipo de obra, se considera que la fórmula de revisión de precios a aplicar conforme al Anexo II del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, es la Fórmula "121. Iluminación de carreteras.", que es la misma fórmula propuesta por el contratista.

- *** Importe certificado.**

Durante la ejecución de las obras se han tramitado las siguientes certificaciones positivas, las cuales no acusan retraso por causas imputables al contratista, habiéndose cumplido los plazos parciales establecidos en el Programa de Trabajo y, en su caso, en las prórrogas aprobadas:

N.º cert.	Fecha certificación	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	BOE índices aplicables
4	MARZO 2022	65.019,46 €	78.673,55 €	BOE 4-10-22 (1º T. 2022)
5	ABRIL 2022	120.182,93 €	145.421,34 €	BOE 5-1-2023 (2º T. 2022)
6	MAYO 2022	199.867,58 €	241.839,77 €	""
7	JUNIO 2022	209.176,20 €	253.103,20 €	""
8	JULIO 2022	148.485,42 €	179.667,36 €	BOE 24-3-2023 (3º T 2022)
9	AGOSTO 2022	46.989,27 €	56.857,02 €	""
10	SEPTBRE. 2022	24.483,18 €	29.624,65 €	""
	TOTALES	814.204,04 €	985.186,88 €	

- *** Coeficientes de revisión.**

Los índices de revisión de precios a aplicar según lo previsto en el artículo 8 del RDL 3/2022, y en el artículo 5 del DL 4/2022, son los siguientes:

MES	ÍNDICE REVISIÓN
12/21	0,0027363819
1/22	0,0143933043
2/22	0,0290711097
3/22	0,0544258339
4/22	0,0877990811
5/22	0,0839474875
6/22	0,0671612399
7/22	0,0187578015
8/22	0,0278117359
9/22	0,0317484265
10/22	0,0000000000
11/22	0,0000000000

*** Importe certificado con revisión y certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios.**

Aplicando los anteriores coeficientes de revisión de precios a las certificaciones correspondientes se obtiene el siguiente cuadro de IMPORTES DE LA REVISIÓN DE PRECIOS:

TABLA RESUMEN IMPORTES REVISIÓN DE PRECIOS										
MES	Indice Revisión	Certificaciones	Procede Revisión	Importes PEM Certificados a origen	Total a revisar mensual	Importe de la revisión mensual	Importe de la revisión mensual con GG+BI	Baja adjudicación	21 % IVA	Importe de la revisión mensual con IVA
12/21	0,0027363819	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
01/22	0,0143933043	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
02/22	0,0290711097	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
03/22	0,0544258339	65.019,46	SI	54.050,42	54.050,42	2.941,74	3.618,34	3.538,74	743,13	4.281,87
04/22	0,0877990811	120.182,93	SI	153.958,02	99.907,60	8.771,80	10.789,31	10.551,95	2.215,91	12.767,86
05/22	0,0839474875	199.867,58	SI	320.107,16	166.149,14	13.947,60	17.155,80	16.778,38	3.523,46	20.301,84
06/22	0,0671612399	209.176,20	SI	493.994,52	173.887,36	11.878,49	14.364,54	14.048,53	2.950,19	16.998,72
07/22	0,0187578015	148.485,42	SI	617.429,87	123.435,35	2.315,38	2.847,91	2.785,26	584,90	3.370,16
08/22	0,0278117359	46.989,27	SI	656.491,87	39.062,00	1.086,38	1.336,25	1.306,85	274,44	1.581,29
09/22	0,0317484265	24.483,18	SI	676.844,64	20.352,77	646,17	794,79	777,30	163,23	940,54
10/22	0,0000000000	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11/22	0,0000000000	0,00	NO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTALES		814.204,04 €			676.844,64	41.387,75	50.906,94	49.787,02	10.455,27	60.242,29

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)
 Presupuesto de adjudicación de las obras (IVA excluido)
 BAJA OPERATIVA

% INCREMENTO DEL COSTE MATERIALES	6,1148%
--	----------------

De conformidad con el cuadro anterior, el importe a que asciende la revisión excepcional de precios es de SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (60.242,29 €), IVA incluido.

Por el Director de obra, se ha expedido Certificación extraordinaria por revisión excepcional de precios por dicha cantidad, el 10 de julio de 2023.

CUARTO.- FINANCIACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

De acuerdo con el Informe emitido por el Servicio de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de fecha 24 de julio de 2023, la cantidad estimada por la revisión excepcional de precios del contrato, se imputará a la aplicación

presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

En relación a dicho Informe ha de indicarse que en todo caso, la financiación del presente expediente habrá de ser respetuoso con la naturaleza de dicho gasto y con el Acuerdo del Pleno de esta Diputación de 19 de abril de 2022, por el que se aprueba la aplicación del RDL 3/2022, de 1 de marzo y DL 4/2022, de 12 de abril en el ámbito de la Administración de la Diputación Provincial y en su Sector Público Institucional. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el RD 616/2017, de 16 de junio y con lo establecido en el Instrumento de Formalización del acuerdo de representación entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento afectado, para la gestión del Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

Está incorporado al expediente documento contable RC por aquel importe, habiendo sido contabilizado el 11 de julio de 2023, con número de operación 22023021116.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

QUINTO.- TRAMITACIÓN.

El órgano de contratación actuante efectuará propuesta de resolución provisional (artículo 7,3 del Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril) y aprobará igualmente con este carácter la Certificación por revisión excepcional de precios, todo ello previa fiscalización del expediente por el Servicio de Intervención.

La propuesta de resolución provisional acordada, así como la Certificación, se trasladará al contratista por plazo de diez días hábiles para que formule las alegaciones que tuviera por conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin haberse formulado ninguna, dicha aprobación provisional quedará elevada a definitiva sin más trámite, pudiendo el contratista presentar la correspondiente factura.

En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de que transcurra aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial la conformidad del contratista con la propuesta de resolución y con la Certificación de revisión excepcional de precios.

En el supuesto de que se presenten alegaciones por el contratista, el órgano de contratación deberá resolver las mismas motivadamente en el plazo de un mes y aprobar definitivamente el expediente y la certificación de revisión excepcional de precios.

La concesión de la revisión excepcional de precios, no requerirá el reajuste de la garantía definitiva (artículo 7,4 del Decreto Ley 4/2022).

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE.

Tras la constitución de la nueva Corporación provincial y con base en el Decreto de Presidencia 2023/6653, de 11 de julio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, ésta resulta competente para la adopción de los acuerdos correspondientes en el presente expediente, al ser el órgano de contratación actuante."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la revisión excepcional de precios del contrato de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano", Fuente Obejuna (Córdoba), instada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L., así como la "Certificación por revisión excepcional de precios" expedida por la Dirección de la Obra el 10 de julio de 2023, que asciende a la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS, CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (60.242,29 €), IVA incluido, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo y Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, y para cuyo cálculo se ha aplicado la fórmula 121."Iluminación de carreteras", del RD 1359/2011, de 7 de octubre.

SEGUNDO.- Imputar el gasto que comporta la presente revisión excepcional de precios a la aplicación presupuestaria 291.1721.65009 "Inversiones en Ahorro y Eficiencia Energética EBC", del Presupuesto General de la Diputación para el 2023.

TERCERO.- Trasladar estos acuerdos a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L, en cumplimiento del artículo 7,3, del Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, para que en un plazo de diez días hábiles pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin formular ninguna, los acuerdos provisionales quedarán elevados a definitivos, pudiendo en este caso, presentar la factura para su tramitación administrativa. En todo caso, la presentación de la correspondiente factura antes de la finalización de aquel plazo permitirá entender a la Diputación Provincial su conformidad con la propuesta de resolución y con la certificación formulada a los efectos oportunos.

CUARTO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten al Servicio de Asistencia Económica de la Diputación Provincial, a los efectos que correspondan.

5.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL CONTRATO DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR MEDIANTE CAMBIO A TECNOLOGÍA LED EN CASCO URBANO" DE HINOJOSA DEL DUQUE (GEX 2023/28413).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 27 del pasado mes de julio, que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2023 (referencia de registro DIP/RT/E/2023/38703), a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se presentó por **LOPD**,

solicitud de revisión excepcional de precios al amparo del RDL 3/2022, de 1 de marzo y Decreto Ley 4/2022, de 12 de abril, para el contrato de referencia.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

Resulta aplicable la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022), modificado parcialmente por:
 - Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.
 - Real Decreto-Ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Orden HFP/1070/2022, de 8 de noviembre, por la que se establece la relación de otros materiales cuyo incremento de coste deberá tenerse en cuenta a efectos de la revisión excepcional de precios de los contratos de obras prevista en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo. Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Orden HFP/283/2023, de 16 de marzo, sobre los índices de precios de la mano de obra y materiales, sobre los índices de precios de los materiales específicos de suministros de fabricación de armamento y equipamiento, así como sobre los índices de precios de componentes de transporte de viajeros por carretera, para el tercer trimestre de 2022, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas.

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 83, de 3 de mayo de 2022.

TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).

Se incluye a continuación un resumen de las principales determinaciones y datos del contrato de referencia y de su expediente administrativo:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano. HINOJOSA DEL DUQUE (Córdoba)
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Programa operativo de Crecimiento Sostenible FEDER
DIRECTOR OBRA	LOPD
PLAZO DURACIÓN CONTRATO	Siete meses
VALOR ESTIMADO CONTRATO (IVA EXCLUIDO)	797.261,90 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	24-01-2022
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	Decreto de Presidencia, número 2022/3914, de 27 de abril (por avocación de su competencia delegada en Junta de Gobierno)
ADJUDICATARIO	LOPD
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA EXCLUIDO)	612.988,29 €
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	4-5-2022
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	5-5-2022
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	9-6-2022
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	-----
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	31-1-2023
LIQUIDACIÓN CONTRATO	----- Plazo garantía de la obra: un año
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=zyinRQPpACGrz3GQd5r6SQ%3D%3D

De conformidad con los datos expuestos puede afirmarse que a fecha 2 de marzo de 2022 (fecha de entrada en vigor de del RDL 3/2022), el contrato de referencia se encontraría en licitación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 6.1 y 7,1 del RDL 3/2022, éste último en su nueva redacción dada por el Real Decreto- Ley 14/2022, de 1 de agosto y con el artículo 4,1 del Decreto-Ley 4/2022, el contrato en cuestión estaría dentro del ámbito material de aplicación de la normativa referida y en principio, sería susceptible de revisión excepcional de precios.

CUARTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7,1 DEL DL 4/2022)

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º cert.	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobac.	BOE indices aplicables
1	JUNIO 2022	----	----	0,00 €	0,00 €	----	----
2	JULIO 2022	----	----	0,00 €	0,00 €	----	----
3	AGOSTO 2022	6-09-2022	14-09-2022	85.874,37 €	103.907,99 €	23-9-2022	BOE 24-3-2023
4	SEPTIEMBRE 2022	3-10-2022	13-10-2022	116.313,35 €	140.739,15 €	25-10-2022	BOE 24-3-2023
5	OCTUBRE 2022	8-11-2022	17-11-2022	150.349,23 €	181.922,57 €	24-11-2022	NO PUBLICADOS
6	NOVIEMBRE 2022	5-12-2022	14-12-2022	173.299,57 €	209.692,48 €	27-12-2022	NO PUBLICADOS
7	DICIEMBRE 2022	9-1-2023	17-01-2023	51.964,04 €	62.876,49 €	15-02-2023	NO PUBLICADOS
8 FINAL	ENERO 2023	19-04-2023	19-04-2023	32.214,38 €	38.979,40 €	04-05-2023	NO PUBLICADOS

Teniendo en cuenta las certificaciones revisables, se constata que a la fecha de presentación de la solicitud por el contratista, no estarían publicados la totalidad de los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectarían al contrato, como se deduce de la información que consta seguidamente:

- Índices del tercer trimestre de 2022, correspondientes a los meses de junio, julio y agosto de 2022: BOE número 71, de 24 de marzo de 2023.
- Índices del cuarto trimestre de 2022, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022: no están publicados aún.
- Índices del primer trimestre de 2023, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2023: no están publicados aún.

Por tanto, no es posible, en este momento, calcular la revisión excepcional de precios que correspondería al contrato en su totalidad, debiendo el contratista presentar una nueva solicitud, en el formato establecido y con el cálculo propuesto, en el plazo de los dos meses siguientes a la publicación de los últimos índices que resulten aplicables al contrato, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 7,1 del DL 4/2022, de 12 de abril,

QUINTO.- REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL EXPEDIENTE.

El presente expediente no tiene repercusión económica, en tanto en cuanto no comporta ningún gasto.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Resulta competente para la adopción de los acuerdos que corresponden en este expediente, el órgano de contratación del contrato, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP

En este caso, una vez constituida la nueva Corporación y con base en el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de delegación genérica de competencias número 2023/6653 de 11 de julio de 2023, la competencia para la adopción de los acuerdos que correspondan en este expediente será de la Junta de Gobierno, órgano de contratación actuante."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada **LOPD**, para el contrato de "Renovación de instalaciones de alumbrado exterior mediante cambio a tecnología LED en casco urbano". Hinojosa del Duque (Córdoba), en aplicación del artículo 6 del Real Decreto-Ley 3/2022 y artículos 4,1 y 7,1 del Decreto-Ley 4/2022, al haberse presentado la solicitud sin estar publicados la totalidad de los índices de precios aplicables al contrato, ya que faltarían los correspondientes al cuarto trimestre de 2022.

SEGUNDO.- Comunicar al contratista el acuerdo adoptado, con expresión de los recursos que según ley le asisten.

6.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DE LAS OBRAS DE "TERMINACIÓN RESIDENCIA DE MAYORES" EN EL VISO (GEX 2023/28414).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio, por el Adjunto a la Jefatura del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 31 del pasado mes de julio, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 5 de junio de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial, se ha presentado por **LOPD** solicitud de revisión excepcional de precios al contrato referenciado en el asunto.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión excepcional de precios, le será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057,

de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).

- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).

Para realizar el análisis correspondiente, consideraremos los siguientes datos del expediente de contratación:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	TERMINACIÓN RESIDENCIA MAYORES. EL VISO (CÓRDOBA).
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	OBRA INCLUIDA EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE INVERSIONES LOCALES 2016-2019 Y EN EL PLAN PROVINCIAL PLURIANUAL DE COOPERACIÓN A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL PARA EL CUATRIENIO 2020-2023.
DIRECTOR OBRA	LOPD
PLAZO DE EJECUCIÓN	Doce (12) meses
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO	1.088.827,98 €
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	24 de mayo de 2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO	14 de septiembre de 2021
ADJUDICATARIO	LOPD
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	982.113,73 €
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	28 de septiembre de 2021
PUBLICACIÓN FORMALIZACIÓN EN PLACSP	29 de septiembre de 2021
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	21 de octubre de 2021
ACTA SUSPENSIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	-
ACTA LEVANTAMIENTO SUSPENSIÓN	-
AMPLIACIONES DE PLAZO APROBADAS	Ampliación de plazo de un mes más sobre el previsto en el contrato (hasta 22 de noviembre de 2022). Acuerdo Junta de

	Gobierno de fecha 11 de octubre de 2022
ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	17 de marzo de 2023
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=paDCJUgKbzQBPRBxZ4nJ%2Fg%3D%3D

De conformidad con los datos expuestos, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022 y 3 del DL 4/2022, de 12 de abril, el contrato de referencia se encontraba a fecha 2 de marzo de 2022 en ejecución.

Por lo tanto, estaría dentro del ámbito material de aplicación de la normativa referida y sería susceptible de revisión excepcional de precios.

CUARTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO COMO REQUISITO PREVIO PARA PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 7 DEL RDL 3/2022).

La normativa aplicable a la materia que nos ocupa, enunciada en el apartado segundo del presente informe, es producto de la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar las medidas pertinentes para paliar los efectos negativos de la subida de precios de los materiales de construcción, en los contratos de obra. Del análisis de la misma hay que considerar lo que sigue:

- 1) El Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, en su art. 7 (modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo) recogía que los contratos de obras con duración inferior a un ejercicio anual no eran objeto de revisión excepcional de precios.
- 2) El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en su artículo 5, ampliaba el objeto de la revisión excepcional de precios hasta los contratos con duración inferior a un ejercicio anual (sin límite mínimo).
- 3) El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en su disposición final novena modifica el artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022 (vigente desde el 2 de agosto de 2022) ampliando el objeto de revisión excepcional de precios a los contratos con duración igual o superior a cuatro meses (se pasa del mínimo de un año a los cuatro meses) y limitando la regulación contenida en el Decreto ley 4/2022, de 12 de abril. A su vez, citamos la disposición transitoria segunda, del mismo cuerpo legal, que determina, literalmente: "La nueva redacción dada a los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, podrá aplicarse a las reclamaciones formuladas bajo la vigencia de la redacción anterior que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto Ley".

La nueva modificación del artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo (vigente desde el 2 de agosto de 2022) obliga a todas las Administraciones a aplicar el límite de cuatro meses de duración del contrato, como mínimo, para tramitar el procedimiento de revisión excepcional de precios, se trata de una normativa básica y ha sido dictada con posterioridad al Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, que desarrolla al RDL.

A mayor abundamiento, hay que considerar la publicación en el BOE, en fecha 27 de enero de 2023, de la Resolución de la Secretaría General de Coordinación Territorial, por la que se ordena la publicación del Acuerdo, de fecha 30 de diciembre de 2022, de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Controversias de

la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril. La misma, que aún no ha sido trasladada al Decreto Ley de la Junta de Andalucía, determina la necesidad de coordinar ambas normas e introducir en la redacción del artículo 5 del Decreto Ley lo que sigue: “(...)En caso de que el contrato tuviese una duración inferior a doce meses, el incremento del coste se calculará sobre la totalidad de los importes del contrato certificados. El periodo mínimo de duración del contrato para que pueda ser aplicable esta revisión excepcional de precios será de cuatro meses, por debajo del cual no existirá este derecho (...)”. Lo que argumenta todo lo expuesto.

Está claro que de una forma u otra el límite de duración del contrato de cuatro meses es requisito previo para poder dar trámite a la solicitud de revisión excepcional de precios de un contrato. En nuestro supuesto nos encontramos dentro del mismo.

QUINTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7 DEL DL 4/2022)

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprob.	BOE índices aplicables
1	Octubre	17/11/2021	17/11/2021	6.007,69 €	7.269,30 €	30/11/2021	Orden HFP/333/2022
2	Noviembre	10/12/2021	13/12/2021	40.854,60 €	49.434,07 €	22/12/2021	Orden HFP/333/2022
3	Diciembre	20/01/2022	31/01/2022	12.788,77 €	15.474,41 €	04/03/2022	Orden HFP/333/2022
4	Enero	09/02/2022	16/02/2022	31.513,57 €	38.131,42 €	02/03/2022	Orden HFP/940/2022
5	Febrero	09/03/2022	04/04/2022	64.695,41 €	78.281,45 €	25/04/2022	Orden HFP/940/2022
6	Marzo	12/04/2022	13/04/2022	125.150,94 €	151.432,64 €	27/04/2022	Orden HFP/940/2022
7	Abril	13/05/2022	13/05/2022	43.736,80 €	52.921,53 €	09/06/2022	Orden HFP/1355/2022
8	Mayo	10/06/2022	14/06/2022	54.856,34 €	66.376,17 €	22/06/2022	Orden HFP/1355/2022
9	Junio	04/07/2022	05/07/2022	58.382,35 €	70.642,64 €	10/08/2022	Orden HFP/1355/2022
10	Julio	04/08/2022	05/08/2022	44.896,53 €	54.324,80 €	16/08/2022	Orden HFP/283/2023
11	Agosto	08/09/2022	09/09/2022	46.289,88 €	56.010,75 €	22/09/2022	Orden HFP/283/2023
12	Septiembre	06/10/2022	27/10/2022	71.618,33 €	86.658,18 €	07/11/2022	Orden HFP/283/2023
13	Octubre	11/11/2022	18/11/2022	90.286,33 €	109.246,46 €	01/12/2022	NO PUBLICADOS
FINAL	Diciembre	05/05/2023	16/05/2023	168.717,91 €	204.148,67 €	20/06/2023	NO PUBLICADOS

La certificación final no corresponde al mes de abril (como se indica en la caratula de la misma), de acuerdo con el informe técnico emitido por el director de obra, en fecha 27 de julio de 2023, en el que se pone de manifiesto que la misma refleja el importe de la obra ejecutada hasta el mes de marzo de 2023, en concreto, durante los meses de noviembre (120.586,70 €) y diciembre de 2022 (48,131,21 €), realizándose durante los restantes meses de enero, febrero y parte del mes de marzo tareas de remates, limpieza y puesta en marcha de las instalaciones. En dicho informe se alude al art. 109 de la Ley 39/20215 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el que se corrige el error material producido: donde pone MES: ABRIL DE 2023" deberá poner "MES DE DICIEMBRE DE 2022".

Considerando lo dicho, a fecha 5 de junio de 2022, fecha de presentación de la solicitud de revisión excepcional de precios, el contrato de referencia se encontraba vigente, la obra había sido recibida por la Diputación Provincial, había sido emitida la certificación final de obra, que en dicho momento aún no había sido aprobada, y no estaban publicados los índices mensuales de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato.

Por lo tanto, en este momento no puede tramitarse la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por LOPD, para el presente contrato, sin perjuicio de que una vez publicados los referidos índices, pueda la interesada formular la solicitud correspondiente en el plazo máximo de los dos meses siguientes a dicha publicación.

Los últimos índices mensuales de precios publicados por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, aplicables a la revisión de precios de contratos de las Administraciones Públicas, son los correspondientes al tercer trimestre de 2023, Orden HFP/283/2023 de 16 de marzo, publicada el día 24 de marzo de 2023.

QUINTO.- FÓRMULA DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS.

El presente contrato no contempla fórmula de revisión excepcional de precios de acuerdo con el RD 1359/2011, de 7 de octubre.

Por su parte, el contratista plantea en su solicitud la aplicación de la fórmula 811.- "Obras de Edificación en General" recogida en el RDL 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Pública.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Se entenderá competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente, el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En este caso, Por Decreto de Presidencia, de fecha 11 de julio de 2023, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno: "(...) la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras (...)". Por lo expuesto, le corresponde acordar resolver a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por LOPD, representada por LOPD para el contrato de obras de "Terminación de Residencia de Personas Mayores" en El Viso (Córdoba), en aplicación del art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por resultar extemporánea, ya que su presentación se ha realizado antes de la publicación de los índices mensuales de precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión.

SEGUNDO.- Comunicar a la interesada, que en todo caso, una vez publicados los índices mensuales de precios aplicables, dispondrá de un plazo máximo de dos meses, contados desde dicha publicación, para presentar la correspondiente solicitud de revisión excepcional de precios, de acuerdo con el modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Diputación de Córdoba.

TERCERO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten a la interesada, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

7.- SOLICITUD DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS DEL LOTE 1 DE LAS OBRAS DE "RENOVACIÓN DE INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN PALACIO DE LA MERCED (CÓRDOBA)" (GEX 2023/28449).- Visto el expediente epigrafiado, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de contratación, por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 1 del pasado mes de agosto, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- ANTECEDENTES

Con fecha 29 de mayo de 2023, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial se ha presentado por LOPD, solicitud de revisión excepcional de precios.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO

A la solicitud de revisión extraordinaria de precios, le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras (en adelante, RDL 3/2022).
- Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas (en adelante, RD 1359/2011).
- Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo (en adelante, DL 4/2022).

El RDL 3/2022 y DL 4/2022, anteriormente citados, resultan de aplicación en el ámbito de la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del Acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2022.

TERCERO.- ÁMBITO MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 6 DEL RDL 3/2022 Y ART. 4 DEL DL 4/2022).

Para poder confirmar que nos encontramos ante un contrato susceptible de revisión excepcional de precios hay que considerar los siguientes datos:

DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	“Renovación de instalación de climatización palacio de la merced (Córdoba)” Lote 1: Actuaciones a ejecutar en instalaciones más antiguas.
PLAN / PROGRAMA PROVINCIAL	Programa Operativo de Crecimiento Sostenible, objetivo temático 4 (OT 4) del FEDER.
DIRECTOR OBRA	D. LOPD
PLAZO DE EJECUCIÓN	Tres (3) meses.
FECHA DE PUBLICACIÓN PLIEGOS	7/10/2021
PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO) DEL CONTRATO	387.509,01€
FINALIZACIÓN PLAZO PRESENTACIÓN OFERTAS	20/10/2021
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO (PRESIDENTE POR AVOCACIÓN)	22/12/2021
ADJUDICATARIO	LOPD
IMPORTE ADJUDICACIÓN (IVA INCLUIDO)	304.060,40€
FECHA FORMALIZACIÓN CONTRATO	31/01/2022
ACTA COMPROBACIÓN REPLANTEO	25/02/2022
AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN	1 mes (25 de junio de 2022)
ACTA DE SUSPENSIÓN OBRA	-
ACTA DE REINICIO DE OBRA	-

ACTA RECEPCIÓN FAVORABLE	29 de julio de 2022
LIQUIDACIÓN CONTRATO	-
ENLACE PLACSP	https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=QmW6NIToPnCXQV0WE7IYPw%3D%3D

De conformidad con lo expuesto, y en aplicación del art. 6.1 del RDL 3/2022, el contrato de referencia se encontraba a fecha 2 de marzo de 2022 en fase de ejecución.

Considerando lo dicho, se entiende que está dentro del ámbito material de aplicación.

CUARTO.- ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 9 DEL RDL 3/2022 Y ART. 7 DEL DL 4/2022)

A la fecha de emisión del presente Informe, se han expedido y tramitado las siguientes certificaciones de obra:

N.º certificación	Mes	Fecha certificación	Fecha factura	Importe (sin IVA)	Importe (con IVA)	Fecha aprobación	BOE índices aplicables
1	Marzo	4/04/2022	5/04/2022	10.369,01€	12.546,50€	12/04/2022	Orden HFP/940/2022
2	Abril	10/05/2022	18/05/2022	50.208,33€	60.752,08€	26/05/2022	Orden HFP/1355/2022
3	Mayo	13/06/2022	14/06/2022	119.563,57€	144.671,92€	23/06/2022	Orden HFP/1355/2022
4	Junio	12/07/2022	20/07/2022	29.761,23€	36.011,09€	01/08/2022	Orden HFP/1355/2022
5	Julio	05/08/2022	08/08/2022	41.255,35€	49.918,97€	23/09/2022	Orden HFP/283/2023

Los último índices de precios aplicables a la eventual revisión excepcional de precios de este contrato, serían los correspondientes al tercer trimestre del 2022 (meses de julio, agosto y septiembre, que fueron publicados, en el BOE de 24 de marzo de 2023).

La solicitud de revisión excepcional de precios del contratista, con entrada en el Registro de la Diputación Provincial el 29 de mayo de 2023, no se presentó dentro del plazo de los dos meses siguientes a la última publicación de los índices, por lo tanto, en aplicación del art. 7.1 del D-ley 4/2022 resulta extemporánea: “La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras o acto de recepción de la prestación del contrato de servicio, **salvo que no estuvieran publicados en ese momento los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios (...)**”.

QUINTO.- DURACIÓN DEL CONTRATO COMO REQUISITO PREVIO PARA PROCEDER AL RECONOCIMIENTO DE LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS (ART. 7 DEL RDL 3/2022).

La normativa aplicable a la materia que nos ocupa, enunciada en el apartado segundo del presente informe, es producto de la extraordinaria y urgente necesidad de adoptar las medidas pertinentes para paliar los efectos negativos de la subida de precios de los materiales de construcción, en los contratos de obra. Del análisis de la misma, en lo que se refiere a la “duración” del contrato de obra, hay que considerar lo que sigue:

1) El Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, en su art. 7 (modificado por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo) recogía que los contratos de obras con duración inferior a un ejercicio anual no eran objeto de revisión excepcional de precios.

2) El Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril, en su artículo 5, ampliaba el objeto de la revisión excepcional de precios hasta los contratos con duración inferior a un ejercicio anual (sin límite mínimo).

3) El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, en su disposición final novena modifica el artículo 7 del Real Decreto Ley 3/2022 (vigente desde el 2 de agosto de 2022) ampliando el objeto de revisión excepcional de precios a los contratos con duración igual o superior a cuatro meses (se pasa del mínimo de un año a los cuatro meses) y limitando la regulación contenida en el Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

A su vez, citamos la disposición transitoria segunda, del mismo cuerpo legal, que determina, literalmente: “La nueva redacción dada a los artículos 6 y 7 del Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, podrá aplicarse a las reclamaciones formuladas bajo la vigencia de la redacción anterior que estén pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto Ley”.

La nueva modificación del art. 7 del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo (vigente desde el 2 de agosto de 2022) obliga a todas las Administraciones a aplicar el límite de cuatro meses de duración del contrato, como mínimo, para tramitar la solicitud de revisión excepcional de precios, se trata de una normativa básica y ha sido dictada con posterioridad al Decreto-ley 4/2022, de 12 de abril.

Se entiende por duración a nuestros efectos el plazo determinado en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base para la licitación, o el señalado en el contrato en los casos que se produzca una reducción del mismo. El hecho de que se conceda una ampliación de plazo (art. 29 de la LCSP) no conlleva que la duración a considerar para aplicar el régimen de revisión excepcional de precios sea distinta. La finalidad de conceder una ampliación de plazo es ejecutar las unidades de obras previstas, inicialmente, en un período de tiempo superior (STS 5428/2011 del Tribunal Supremo), lo que no conlleva una novación o modificación del contrato sino más bien evitar que la Administración de por extinguido el contrato o imponga las penalidades a que haya lugar.

Por todo ello, hay que concluir que en el presente contrato, con una duración de tres meses, no cumple con el presupuesto básico necesario para admitir a trámite la solicitud de revisión excepcional de precios.

SEXTO.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

Se entenderá competente para la adopción de los acuerdos que correspondan en el presente expediente, el órgano de contratación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

En este caso, Por Decreto de Presidencia, de fecha 11 de julio de 2023, se acuerda delegar en la Junta de Gobierno: "(...) la contratación de obras, de suministros, de servicios, de concesión de obras y concesión de servicios, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado exceda de 300.000 euros en los contratos de obras (...)". Por lo expuesto, le corresponde acordar resolver a la Junta de Gobierno."

A la vista de lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión excepcional de precios planteada por LOPD, en aplicación del art. 88.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el contrato de obras de *"renovación de instalación de climatización palacio de la merced (Córdoba)" Lote 1: Actuaciones a ejecutar en instalaciones más antiguas*, por resultar extemporánea la presentación de la misma (plazo de presentación de dos meses desde la publicación de los últimos índices aplicables al contrato de acuerdo con el art. 7 del Real Decreto Ley 3/2022), así como por el incumplimiento del presupuesto básico del límite de duración (art. 7 del Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo).

SEGUNDO.- Dar traslado de los acuerdos que se adopten a la interesada, con expresión de los recursos que según Ley le asistan.

8.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PRIVADO DE APERTURA DE CUENTA DE DEPÓSITO A CORTO PLAZO (IPF) (GEX 2023/12784).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, fechado el día 1 del pasado mes de agosto, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba, mediante su Acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2023, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto de la contratación privada del servicio de apertura de cuenta de depósito a corto plazo (IPF) para la rentabilización de excedentes de tesorería titularidad de la Excma. Diputación de Córdoba, con un valor estimado del mismo que asciende a la cantidad de 206.000,00 €, para una duración de contrato de un año.

Segundo.- Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, por Decreto del Presidente en funciones de la Diputación de Córdoba n.º 2023/6333, de fecha 29 de junio de 2023, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el día 29 de junio de 2023, se adopta acuerdo de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, en base a los criterios de valoración establecidos en el Anexo 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- Excluir al licitador **LOPD**, al no disponer, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, de un Plan de Igualdad inscrito en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (RD 901/2020, en sucesivas referencias), adaptado a la normativa actual, lo que conlleva que el licitador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), se encuentre incurso en una causa de prohibición de contratar. La motivación de esta exclusión se transcribió en el acta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas a la licitación.

	Licitador	TOTAL
1	BANCO SABADELL, S.A.	70,00
2	BANCO SANTANDER, S.A.	69,53
3	CAJASUR BANCO S.A.U.	64,38
4	CAIXABANK, S.A.	58,79
5	CAJA RURAL DEL SUR, S.C.C.	44,19
6	CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.	20,00

TERCERO.- Requerir al licitador **BANCO SABADELL, S.A.**, cuya oferta es la mejor para los intereses provinciales y que no está declarada desproporcionada o anormal, para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento y siempre que ese mismo día se haya publicado anuncio de dicho requerimiento en el perfil del contratante, presente la documentación administrativa general a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como la justificativa del alta en el IAE (si no se hubiesen presentado en el sobre A de la documentación administrativa), así como la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP.

Tercero.- La empresa **BANCO SABADELL, S.A.**, ha aportado la documentación administrativa general para la contratación del presente expediente, tal como se indica en la cláusula 25 del Pliego de Cláusulas Administrativas, según se especifica a continuación:

- Certificado de situación en el Censo de Actividades Económicas.

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Acreditación de la personalidad jurídica de la empresa.
- Documentación justificativa de los requisitos de solvencia técnica y económica.
- Certificado de inscripción en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La cláusula 25.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el art. 150.3 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho mérito con anterioridad. Añadiendo dicha cláusula que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Segundo.- Se ha garantizado, mediante el uso de la herramienta de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público, que la apertura de las proposiciones se realizó con posterioridad a la finalización del plazo para su presentación.

Tercero.- Dada la cuantía y duración prevista de este contrato, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano de contratación es la Junta de Gobierno de Diputación, en virtud del Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023, por el que el Presidente de la Diputación delegó en dicho órgano colegiado determinadas competencias y, entre ellas, las de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Excluir al licitador **LOPD**, al no disponer, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, de un Plan de Igualdad inscrito en el registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (RD 901/2020, en sucesivas referencias), adaptado a la normativa actual, lo que conlleva que el licitador, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en lo sucesivo), se encuentre incurso en una causa de prohibición de contratar. La motivación de esta exclusión se transcribió en el acta de la Mesa de Contratación celebrada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2023.

SEGUNDO.- Adjudicar la contratación privada del servicio de apertura de cuenta de depósito a corto plazo (IPF) para la rentabilización de excedentes de tesorería titularidad de la Excm. Diputación de Córdoba a favor de la empresa BANCO SABADELL, S.A., **LOPD**, en los términos especificados en su oferta, esto es, efectuando el servicio en la forma determinada en las siguientes características técnicas, para una duración total de 1 año, según el informe técnico emitido por la Tesorera de Diputación, cuyo contenido se transcribe literalmente a efectos de motivación de la presente adjudicación, indicando expresamente las características y ventajas de las proposiciones de los adjudicatarios determinantes de la adjudicación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS

- Rentabilidad de los depósitos:
 - A 12 meses por 3.000.000,00 €: 3,87% T.A.E.
 - A 12 meses por 2.000.000,00 €: 3,87% T.A.E.
 - A 9 meses por 5.000.000,00 €: 3,77% T.A.E.
- Reducción del plazo de disponibilidad de los tres depósitos: 0 días
- Periodo de liquidación de intereses para los tres depósitos: mensual
- Producto financiero: Depósito a plazo fijo.

*“INFORME DE VALORACIÓN DE CRITERIOS AUTOMÁTICOS Y PROPUESTA
(En virtud del acuerdo de la mesa de contratación adoptado el día 22 de junio de 2023)*

Conforme a lo establecido en el Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que literalmente establece lo siguiente:

“De acuerdo con el artículo 145 LCSP, para la presente contratación se define un conjunto de criterios que van orientados a la búsqueda de la mayor rentabilidad económica para la Diputación de Córdoba.

- *Rentabilidad de los depósitos (hasta 80 puntos):*
 - *Rentabilidad del depósito a 12 meses por 3.000.000,00 € (hasta 20 puntos).*
 - *Rentabilidad del depósito a 12 meses por 2.000.000,00 € (hasta 20 puntos).*
 - *Rentabilidad del depósito a 9 meses por 5.000.000,00 € (hasta 40 puntos).*

A la oferta que ofrezca la mayor rentabilidad obtendrá la máxima puntuación. A la oferta que menor rentabilidad oferte obtendrá cero (0 €) euros. El resto de ofertas se obtendrán por interpolación lineal.

Se expresará en T.A.E., a efectos de poder comparar adecuadamente las ofertas.

- *Reducción del plazo de disponibilidad de los tres depósitos (hasta 10 puntos):*
 - *Por el plazo máximo de 15 días naturales dispuesto en la cláusula 3 del PPTP, 0 puntos.*
 - *A la oferta más ventajosa, se le otorgarán 10 puntos.*
 - *El resto se valorarán por interpolación lineal.*

Se expresará en días naturales de reducción del plazo.

- *Período de liquidación de intereses para los tres depósitos (hasta 10 puntos):*
 - *Liquidación anual (a vencimiento): 0 puntos.*
 - *Liquidación semestral: 2 puntos.*
 - *Liquidación cuatrimestral: 5 puntos.*
 - *Liquidación trimestral: 8 puntos.*
 - *Liquidación mensual: 10 puntos.”*

La relación de licitadores presentados es la siguiente:

- Banco de Sabadell, S.A. LOPD
- Banco Santander, S.A. LOPD
- CaixaBank, S.A. LOPD
- Caja Rural del Sur, S.C.C. LOPD
- Caja Rural de Granada, S.C.C. LOPD
- Cajasur Banco, S.A.U LOPD

Una vez estudiadas las distintas ofertas presentadas y puntuadas las mismas según los criterios establecidos en el PPTP y de conformidad con los cálculos que se muestran en la tabla anexa al presente informe, se propone la apertura de tres cuentas para la rentabilización de 10.000.000,00 de euros en la entidad Banco de Sabadell, S.A. con NIF A08000143, con las siguientes características:

1. Cuenta de depósito a 12 meses por importe de 3.000.000,00 con una rentabilidad el 3,870% con liquidación de intereses mensual.
2. Cuenta de depósito a 12 meses por importe de 2.000.000,00 con una rentabilidad el 3,870% con liquidación de intereses mensual.
3. Cuenta de depósito a 9 meses por importe de 5.000.000,00 con una rentabilidad el 3,770% con liquidación de intereses mensual.

Licitador	OFERTAS			Reducción plazo disponibilidad	Liquidación intereses	PUNTAJACIÓN				TOTAL	
	Rentabilidad depósito					Reducción plazo disponibilidad (10 puntos)	Liquidación intereses (10 puntos)	Rentabilidad depósito			
	12 meses	9 meses	3.000.000,00 €					2.000.000,00 €	5.000.000,00 €		12 meses
1 Banco Sabadell, S.A.	3,870 %	3,870 %	3,770 %	0	Mensual	20,00	20,00	20,00	0,00	10,00	70,00
2 Banco Santander, S.A.	3,660 %	3,660 %	3,560 %	15	Mensual	16,61	16,61	16,31	10,00	10,00	69,53
3 CAJASUR BANCO S.A.U.	3,570 %	3,570 %	3,470 %	14	Mensual	15,16	15,16	14,73	9,33	10,00	64,38
4 CaixaBank, S.A.	3,300 %	3,300 %	3,610 %	15	Mensual	10,80	10,80	17,19	10,00	10,00	58,79
5 Caja Rural del Sur, S.C.C.	3,155 %	3,155 %	3,083 %	14	Mensual	8,46	8,46	7,94	9,33	10,00	44,19
6 CAJA RURAL GRANADA, S.C.C.	2,631 %	2,631 %	2,631 %	15	Mensual	0,00	0,00	0,00	10,00	10,00	20,00

”

TERCERO.- Notificar la presente resolución a las empresas licitadoras y a la adjudicataria del contrato, proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Tesorería. Al tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La empresa deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 5 días hábiles desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para lo cual deberá ponerse a disposición del adjudicatario una herramienta electrónica destinada a tal fin.

9.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX

2021/33451).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente de su razón que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Jefe del Servicio de Contratación y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 28 del pasado mes de junio, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 07/09/2021, tras la tramitación del expediente mediante procedimiento abierto, y varios criterios de adjudicación, fue adjudicado mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, con n.º de resolución 2021/00008052, y aceptado el contrato del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, a favor de la empresa IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L. LOPD, en la cantidad de 119.846,73 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 25.167,81 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de **145.014,54 €, por anualidad.**

Segundo.- El contrato estableció una duración inicial hasta el día 17/09/2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Instrucción sobre no exigencia temporal de inscripción en el ROLECE en los procedimientos abiertos simplificados.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que, en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, "(...) *el contrato tendrá una duración inicial de 2 años, contados desde su formalización*".

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables

durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Por su parte, esta Diputación, en particular el Departamento del Centro Agropecuario, se muestra conforme en prorrogar el mismo, por el plazo de un año.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga que se propone, y teniendo en cuenta el presupuesto aprobado por la Diputación, se estima en la cantidad de **119.846,73 €, con un I.V.A. del 21% lo que supone 25.167,81 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 145.014,54 €**, existiendo para esta contratación crédito suficiente en la partida presupuestaria señalada en la operación contable AD con n.º de registro 2023/031004 para el ejercicio 2023 y AD con n.º de registro 2023/031005 para el ejercicio 2024.

Cuarto.- La competencia para la aprobación de la presente prórroga corresponde a la Junta de Gobierno de esta Corporación en virtud de la delegación genérica efectuada por el Presidente mediante Decreto, de 9 de julio de 2019, del Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2019/00003870), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, como es el caso que nos ocupa."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Prórroga 1ª del servicio de recogida de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba, en la cantidad de 119.846,73 €,

con un I.V.A. del 21% lo que supone 25.167,81 €, por lo que el importe total asciende a la cantidad de 145.014,54 €, y por el plazo de un año, es decir, del 17/09/2023 al 17/09/2024.

SEGUNDO.- Aprobar el crédito preciso para atender el gasto que supone la presente prórroga durante el ejercicio 2023, que asciende a las cantidades de: 36.253,47 €, así como adoptar el compromiso de contraer el crédito de 108.761,07 € para el ejercicio 2024, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.4122.22709 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos".

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria, así como al Departamento de Centro Agropecuario de la Diputación de Córdoba.

10.- INICIO DE PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE RECOGIDA DE PERROS VAGABUNDOS EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (GEX 2023/34075).- Pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido tramitado en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 25 de julio del año en curso, y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto número 2021/6017 de fecha 7 de julio de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto con tramitación ordinaria, del servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (número 7/2021), así como el gasto plurianual que se fijó en la cantidad de 48.338,18 €, para el ejercicio 2021, 145.014,54 € para el 2022 y 96.676,36 €, para el 2023.

El presupuesto base de licitación, en aplicación del artículo 100.1 de la LCSP, se estimó en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (239.693,46 €), con un I.V.A. del 21% que suponen CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (50.335,62 €), por lo que el total asciende a DOSCIENTOS NOVENTA MIL VEINTINUEVE EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (290.029,08 €).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, en el contrato se estimó un valor estimado de 479.386,92 €, teniendo en cuenta una duración inicial de dos años y que estaban previstas dos eventuales prórrogas de un año cada una, como máximo.

Segundo.- Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Córdoba de la Diputación de Córdoba con n.º de resolución 2022/8052 de fecha 07/09/2022, se acuerda adjudicar la contratación del servicio de referencia a la empresa IVC PARAISO RESIDENCIA CANINA, S.L., **LOPD**, en el precio anual de 145.014,54 €,

que para una duración inicial de contrato de dos años supone un total de 290.029,08 € IVA del 21% incluido.

Tercero.- Con fecha 17/09/2021 se formalizó por la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Hacienda y Gobierno Interior de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba el contrato de servicios con una duración inicial de 2 años, contados a partir de su formalización, con la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales.

Por tanto, y a salvo de la posible prórroga que pueda acordarse, el contrato expira el próximo día 17 de septiembre de 2023.

Cuarto.- Con fecha de 18/07/2023 se recibe petición en este Servicio de Contratación por parte de D. LOPD, Jefe del Departamento del Centro Agropecuario, con el Visto Bueno del Vicepresidente 1º, Diputado delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, en el que:

1. Por un lado, se induce la voluntad de prorrogar el contrato actualmente vigente debido al interés mostrado por los municipios en que siga prestándose por la Diputación el actual servicio y al adecuado nivel de calidad con el que se está prestando por parte de la actual adjudicataria del servicio. De hecho, a fecha de la firma del presente informe, se encuentra pendiente de fiscalizar, como paso previo a su adopción por el órgano de contratación, el expediente administrativo de prórroga del presente, que recoge una prórroga por un año por importe total de 145.014,54 €, que se desglosan en 36.253,47 € para el ejercicio 2023 y 108.761,07 € para el ejercicio 2024.
2. Por otro, se justifica la necesidad de modificar y ampliar en términos netos el ámbito del contrato de servicios, tanto por incorporación de cinco nuevos municipios que se adhieren al contrato como beneficiarios de sus prestaciones (Almedinilla, Baena, La Guijarrosa, Nueva Carteya y Villaralto), como por tres municipios que no continúan (Dos Torres, La Rambla y Doña Mencía).

A la vista de la solicitud formulada, lo que se plantea es la posibilidad de aumentar el precio de adjudicación del contrato en un 4,60% anual, por un importe total anual de 6.668,16 €, ampliando la cantidad de servicios a prestar en función de las nuevas altas y bajas de municipios receptores, teniendo en cuenta, no obstante, que el contrato deberá ser objeto de prórroga a través del procedimiento legalmente establecido.

El presente informe jurídico tiene por finalidad analizar la viabilidad de la modificación propuesta por el Departamento del Centro Agropecuario, para lo cual se tienen en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico del presente contrato.

El presente contrato de suministro es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Normativa jurídica sobre la modificación contractual.

De acuerdo con el artículo 203 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) la Administración ostenta la prerrogativa de modificar los contratos administrativos por razones de interés público.

En la medida en que estamos ante un contrato administrativo de servicios en los términos del artículo 25 LCSP, le es de aplicación lo dispuesto en el artículo 205 LCSP, en relación con los artículos 191 y 207, no existiendo en la LCSP disposiciones especiales en relación con la modificación del contrato de servicios, como si ocurre con el de obras.

La regulación que prevé la LCSP sobre modificaciones contractuales, para este caso concreto, se contiene sustantivamente en los artículos 204 y 205 LCSP, distinguiendo según la modificación esté prevista y regulada en el PCAP o no.

El art. 204 apartado 1, sobre las modificaciones previstas en los Pliegos, señala lo siguiente:

“1. Los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, en la forma y con el contenido siguientes:

a) La cláusula de modificación deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca.

b) Asimismo, en lo que respecta a su contenido, la cláusula de modificación deberá precisar con el detalle suficiente: su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva; y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

La cláusula de modificación establecerá, asimismo, que la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato. La formulación y contenido de la cláusula de modificación deberá ser tal que en todo caso permita a los candidatos y licitadores comprender su alcance exacto e interpretarla de la misma forma y que, por otra parte, permita al órgano de contratación comprobar efectivamente el cumplimiento por parte de los primeros de las condiciones de aptitud exigidas y valorar correctamente las ofertas presentadas por estos”.

Dicho esto, es necesario poner de manifiesto que el contrato objeto de este informe y para el cual se solicita modificación, no prevé en el PCAP cláusula alguna de modificación.

Por este motivo, el contrato solo puede modificarse durante su vigencia cuando, excepcionalmente, sea necesario realizar una modificación y se cumplan las condiciones que establece el artículo 205 de la LCSP.

Dicho de otro modo, desde un punto de vista material la modificación deberá venir motivada por circunstancias puestas de manifiesto con posterioridad a la celebración del contrato, siendo preciso acudir a la relación taxativa de causas de modificación de los contratos no previstas, contenida en el artículo 205 de la LCSP, ya que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en sucesivas referencias, PCAP), ni el contrato, contemplaron la posibilidad de que éste fuera modificado, debiendo cumplirse los requisitos que cada causa de modificación dispone en función de las circunstancias concretas del caso.

Tercero.- Cumplimiento de los requisitos para una modificación no prevista por el artículo 205.2 a) LCSP

Siguiendo el anterior razonamiento, dos son los requisitos que impone la LCSP para proceder a la modificación no prevista de todo contrato administrativo, según SU artículo 205.1:

1. Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.
2. Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Por su parte, el técnico proponente de la modificación estima de aplicación al caso la causa de la modificación prevista en la letra a) del apartado 2 del artículo 205 LCSP, que impone como requisitos, los dos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir servicios con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso puede considerarse inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

En efecto, de los hechos se colige que estamos en el supuesto de la letra a) del artículo 205.2 LCSP.

Partiendo de la premisa anterior, el segundo de los requisitos es claramente constatable sin grandes esfuerzos intelectivos, puesto que es la primera modificación del contrato que se presenta en este Servicio de contratación y la propuesta supone un incremento neto anual del 4,60%.

El primero de los requisitos también se encuentra debidamente justificado, a juicio de quien suscribe, en el informe técnico que propone la modificación, ya que se obtiene un incremento del coste por habitante de casi el 200% (198,55%), si comparamos el coste de la actual prestadora del servicio con el coste que implicaría formalizar un nuevo contrato para los nuevos municipios entrantes en el convenio.

Ello es lógico si tenemos en cuenta la dispersión geográfica de los nuevos municipios solicitantes del servicio y los altos costes de entrada en que debería incurrir el nuevo adjudicatario, en las condiciones que se determinan en el PPTP.

Cuarto.- Especialidades procedimentales para la modificación del contrato

El artículo 190 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, atribuye al órgano de contratación con carácter general, la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

En el artículo 191 LCSP se determina que los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas como la modificación por razón de interés público que nos atañe, deberá darse audiencia al contratista.

No obstante lo anterior, será preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, entre otros, en las modificaciones de los contratos cuando no estuvieran previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

Es importante señalar que no será preceptivo solicitar dicho dictamen para la modificación propuesta, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía del Consejo Consultivo de Andalucía que dispone que será consultado preceptivamente solo por "*Interpretación, modificación, resolución y nulidad de concesiones y contratos administrativos, cuando el precio del contrato sea superior a 600.000 euros para la interpretación y resolución, o que la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato para la modificación, así como de los Pliegos de Cláusulas administrativas generales*".

Sin perjuicio del artículo 191 LCSP y en concordancia con lo expuesto anteriormente, el artículo 207 de la misma norma ahonda en las especialidades procedimentales que hemos de tener en cuenta antes de proceder a la modificación del contrato por razón de interés público exigiendo:

- a) *Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de*

servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

b) Los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato que esté sujeto a regulación armonizada, a excepción de los contratos de servicios y de concesión de servicios enumerados en el anexo IV, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 deberán publicar en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación conforme a lo establecido en esta Ley.

c) Asimismo los órganos de contratación que hubieran modificado un contrato durante su vigencia, con independencia de si este está o no sujeto a regulación armonizada y de la causa que justifique la modificación, deberán publicar en todo caso un anuncio de modificación en el perfil de contratante del órgano de contratación en el plazo de 5 días desde la aprobación de la misma, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.

Por tanto, el procedimiento administrativo consistirá en las siguientes actuaciones:

- a) Deberá darse audiencia al contratista, para que manifieste su conformidad u oposición con la modificación propuesta, puesto que está en su derecho a oponerse, aunque tal derecho no enerve, lógicamente, la obligatoriedad de la modificación en caso de que así se acuerde definitivamente tras la instrucción del procedimiento.
- b) Es necesario recabar informe del Servicio jurídico correspondiente, el cual, de acuerdo con el apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la LCSP, debe entenderse referido al de la Secretaría General de esta Corporación.
- c) No es necesario informe del Consejo Consultivo de Andalucía, pues la modificación no es superior al 10% del precio primitivo del contrato, ni supera los 6.000.000 euros.
- d) Tampoco resulta necesario conceder audiencia al redactor de las prescripciones técnicas en los términos del artículo 207 de la LCSP, pues la propuesta de modificación parte del mismo redactor.
- e) De acuerdo con la regla 1 y el apartado 2 de la regla 3 de la Instrucción de Fiscalización Limitada de la Diputación Provincial de Córdoba y sus Organismos Autónomos, la Intervención fiscalizará la existencia de crédito presupuestario desde el punto de vista cualitativo y cuantitativo, la aprobación por el órgano competente, que el compromiso del gasto responde a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente y, finalmente, que el expediente contiene la propuesta de modificación y el Informe jurídico del Secretario.
- f) Una vez recabadas todas las actuaciones, el órgano de contratación podrá aprobar la modificación del contrato, acto administrativo que será obligatorio para el contratista, inmediatamente ejecutivo y pondrá fin a la vía administrativa, como luego se expondrá.
- g) En su caso, el contratista deberá proceder al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato (artículo 109.3 LCSP).

- h) El contrato modificado deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP.
- i) El órgano de contratación deberá publicar un anuncio en su perfil del contratante en el plazo de 5 días desde la aprobación de la modificación, que deberá ir acompañado de las alegaciones del contratista y de todos los informes que, en su caso, se hubieran recabado con carácter previo a su aprobación, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación.
- j) La entidad contratante deberá publicar un anuncio en su portal de transparencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio de transparencia pública de Andalucía, que, al menos, debería referirse, a falta de previsión expresa en la Ley, al cumplimiento de los requisitos materiales y formales para la modificación de los contratos administrativos (causa de la modificación, consecuencias económicas, en su caso y fecha de aprobación de la modificación).

Quinto.- Virtualidad de la modificación. Acto administrativo sujeto a condición suspensiva

Tal y como ha quedado reflejado en el antecedente de hecho cuarto del presente informe, en el presente caso, al resultar que la modificación del contrato desplegará sus efectos sobre el contrato prorrogado, la eficacia del acto por el que se acuerde la modificación debe quedar sometida a la condición suspensiva de la aprobación de la prórroga del contrato, pues aquella depende de ésta a todos los efectos.

La prórroga del referido contrato deberá aprobarse según lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP y, de hecho, a fecha de firma del presente informe, el expediente de prórroga, con número de GEX 2021/33451, se encuentra en el Servicio de intervención para su fiscalización previa limitada, antes de aprobarse definitivamente por el órgano de contratación. Dicha propuesta de acuerdo recoge un montante económico total para la prórroga de un año, de 145.014,54 €, que se desglosan en 36.253,47 €, para el ejercicio 2023 y, 108.761,07 €, para el ejercicio 2024.

En conclusión, la modificación se reputará válida si se adopta siguiendo los postulados del presente informe, pero su misma razón de ser y eficacia quedan demoradas hasta la entrada en vigor de la prórroga contractual que, en su caso, se apruebe. A mayor abundamiento, y como las prórrogas deben aprobarse año a año, la presente modificación sólo puede afectar a un año.

Sexto.- Fiscalización del Gasto

La modificación del contrato comporta que el gasto de un año pasa, de los 145.014,54 € anuales, inicialmente previstos, a 151.682,70 €, por lo que las nuevas necesidades conllevan un aumento anual del gasto de 6.668,16 € (IVA incluido).

Para responder del cumplimiento de esta modificación del contrato, por tanto, se debe realizar un incremento del crédito autorizado y comprometido, correspondiente a dos anualidades, teniendo en cuenta que la posible prórroga surtiría efectos a partir del día 18 de septiembre de 2023, y hasta el 17 de septiembre de 2024.

En su virtud, se han incrementado los documentos contables de autorización y compromiso del gasto previstos para la ejecución de la prórroga en los ejercicios 2023

y 2024, en la cantidad de 1.667,21 € y 5.000,95 € (proporcionalmente, en función de la facturación), respectivamente, totalizando el importe propuesto por el Departamento del Centro Agropecuario de 6.668,16 € (IVA del 21% incluido), con cargo a la aplicación 341 4122 22709 "Servicio de Recogida de Perros Vagabundos".

Séptimo.- Obligatoriedad de la modificación.

De conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe, acordada en su caso por el órgano de contratación, será obligatoria para el contratista por cuanto no implica aislada o conjuntamente una alteración en su cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Octavo.- Reajuste de la garantía definitiva

De acuerdo con el artículo 109 LCSP, cuando como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

Para responder del cumplimiento de este contrato, conforme a la carta de pago de fecha 13 de agosto de 2021 con n.º de operación 32021005945, el adjudicatario constituyó una garantía definitiva por importe de 11.984,67 €.

Pues bien, en este caso, el contratista viene obligado al reajuste de la garantía definitiva, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, al objeto de que guarde la debida proporción con el nuevo precio del contrato, por importe de 275,54 €, lo que haría una garantía global de 12.260,21 €, que se corresponde con .

Noveno.- Órgano competente para la modificación

Corresponde resolver la petición al órgano de contratación, esto es, a la Junta de Gobierno Local, al tener delegada dicha competencia por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación mediante Decreto de la Presidencia de Diputación 2023/06653, de 11 de julio de 2023, que es quien en principio la ostenta, en virtud a lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda de la LCSP."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Acordar el inicio del procedimiento de modificación del contrato de servicio de recogida y gestión de perros vagabundos en municipios de la provincia de Córdoba (7/2021), de carácter imprevista, por aplicación de la letra a) del artículo 205.2 de la LCSP, como consecuencia de la cobertura del servicio a cinco municipios y la cesación en otros tres, lo que implica un aumento del gasto del 4,60%, por un importe total anual de 6.668,16 €, prorrateando dicho importe para los ejercicios 2023

y 2024, en la cantidad de 1.667,21 € y 5.000,95 € (proporcionalmente, en función de la facturación), respectivamente.

SEGUNDO.- Notificar al contratista concediéndole un plazo de diez días hábiles para hacer alegaciones, dando así cumplimiento al trámite de audiencia de conformidad con el artículo 191 de la ley 9/2017 de 8 de Noviembre, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 206.1 LCSP, la modificación objeto de este informe acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista, si bien, su eficacia debe quedar sometida a la condición suspensiva de la aprobación de la prórroga del contrato (artículo 29.4 LCSP).

TERCERO.- Trasladar la presente resolución al Centro Agropecuario Provincial y al Servicio de Hacienda, para los efectos oportunos.

11.- **APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA OBRA "CUBRICIÓN DE LA PISTA DE FÚTBOL SALA DE MONTURQUE" (GEX 2022/42966).**- Seguidamente se da cuenta del expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación, por el Jefe del mismo y que cuenta con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 19 del pasado mes de julio, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de esta Diputación Provincial por avocación, mediante Decreto número 2022/13815 de 5 de diciembre de 2022, resolvió la aprobación del expediente de contratación conjunta de la redacción de proyecto y ejecución de las obras de cubrición de la pista de fútbol sala de Monturque (Córdoba), incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

La bases técnicas fijaban el importe máximo de la actuación en la cantidad de 389.182,00 euros, de los cuales:

1. 10.890,00 euros (IVA incluido), se destinan a la redacción del proyecto, por lo que el valor estimado de esta prestación queda fijado en 9.000,00 euros, y en concepto de IVA supondrá un gasto máximo de 1.890,00 euros.
2. 369.821,99 euros (IVA incluido), se destinarán a sufragar la ejecución de la obra, por lo que su valor estimado alcanzará como máximo la cuantía de 305.638,01 euros, lo que en concepto de IVA supondrá un gasto máximo de 64.183,98 euros.
3. 8.470,00 euros (IVA incluido), se destinarán a sufragar la dirección de la obra y la coordinación de la seguridad y salud, por lo que su valor estimado alcanzará como máximo la cuantía de 7.000,00 euros, lo que en concepto de IVA supondrá un gasto máximo de 1.470,00 euros. No es objeto del presente contrato.

Las bases técnicas fueron sometidas a información pública mediante inserción en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles entre el 9 de diciembre de 2022 y el 11 de enero de 2023, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna, según consta en certificado expedido por el Secretario de esta Diputación Provincial con fecha 24 de enero de 2023. Constan en el expediente documentos de Retención de crédito con cargo al presupuesto de 2022 por importe de 19.459,10 € en la aplicación presupuestaria 310 9331 65001 “PPOS 2020-2023 Anualidad 2022 Edificios Municipales”, y con cargo al presupuesto de 2023 por importe de 369.722,90 €, en la misma aplicación, incluyendo los costes de dirección de obra y de coordinación de seguridad y salud, que serán objeto de contratación independiente.

De acuerdo con el artículo 234.4 de la LCSP, no se realizó documento contable A de autorización del gasto. En este sentido, el presupuesto máximo previsto se fijó a los solos efectos de establecer el importe de las obligaciones que, como máximo, el futuro contrato podría alcanzar.

SEGUNDO.- Las bases técnicas para la redacción del proyecto de la obra que nos ocupa fueron elaboradas por D. **LOPD** – Arquitecto, D. **LOPD** – Ingeniero Técnico; y D.ª **LOPD** – Arquitecto Técnico, de la Unidad Territorial Campiña del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de la Diputación de Córdoba.

TERCERO.- El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 7 de diciembre de 2022, otorgando un plazo de presentación de ofertas hasta el 9 de enero de 2023. En dicho plazo, se presentó 1 oferta electrónica.

CUARTO.- Tramitado por procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, el contrato fue adjudicado por el Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, mediante Decreto de Avocación de fecha 3 de abril de 2023, al empresario APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, S.L., **LOPD**, en la cantidad de TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (303.800,00 €), IVA del 21% excluido.

Este importe se incrementó en NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), IVA del 21% excluido, correspondientes a la redacción del proyecto, por lo que el importe total de su oferta económica asciende a TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (312.800,00 €) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (65.688 euros), por lo que el importe total asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (378.488,00) euros.

La empresa se comprometió igualmente a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año, en DOCE MESES ADICIONALES (12 meses adicionales), en reducir el plazo de ejecución de la obra en treinta días (30 días), y a la realización de ensayos de control de recepción a su costa en un porcentaje del 1% del PEM del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en dicho presupuesto.

Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de esta Excma. Diputación una garantía definitiva por importe de 15.640,00 euros.

QUINTO.- El contrato fue firmado electrónicamente por las partes con fecha 17 de abril de 2023, dando comienzo su ejecución al día siguiente.

SEXTO.- Con fechas 12 y 13 de junio de 2023, la oficina de supervisión de proyectos del SAU y el equipo responsable de la asistencia al director de obra, emiten sendos informes de deficiencias que son notificados al contratista para la subsanación de errores en el proyecto presentado, los cuales son notificados a través de un requerimiento formulado por el Servicio de contratación, puesto a disposición con fecha 13 de junio, y notificado efectivamente con fecha 19 de junio de 2023.

SÉPTIMO.- Con fecha 3 de julio tienen entrada en el Servicio de contratación, vía correo electrónico desde la Oficina de Supervisión de proyectos del SAU, informe del equipo responsable de la asistencia al director de obra de fecha 30 de junio e informe favorable de supervisión de la mencionada Oficina de fecha 3 de julio, por los cuales se propone la aprobación del proyecto de las obras de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Las obras enunciadas en el asunto del presente informe se encuentran incluidas en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios de competencia municipal 2020-2023, aprobado por el Pleno de la Diputación el 8 de julio del año 2020.

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 234.3 LCSP, el contratista presentará el proyecto al órgano de contratación para su supervisión, aprobación y replanteo. Si se observaren defectos o referencias de precios inadecuados en el proyecto recibido se requerirá su subsanación del contratista, en los términos del artículo 314, sin que pueda iniciarse la ejecución de obra hasta que se proceda a una nueva supervisión, aprobación y replanteo del proyecto.

Consta en los antecedentes de hecho del presente informe que el proyecto ha recibido el visto bueno del equipo de asistencia a la dirección de obra, redactores de las bases que sirvieron para licitar el contrato mixto, y de la oficina de supervisión.

TERCERO.- La obra tiene por objeto la instalación de una cubierta curva autoportante, así como una serie de obras accesorias y auxiliares.

CUARTO.- La obra tiene un presupuesto base de licitación de trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y ocho euros (367.598,00 €), con un valor estimado de trescientos tres mil ochocientos euros (303.800,00 €) y un IVA del 21%, por importe de sesenta y tres mil setecientos noventa y ocho euros (63.798,00 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución de la obra de tres (3) meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas, coherente con la oferta del licitador.

QUINTO.- La ejecución de la obra se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65001 "*PPOS 2020 – 2023 Anualidad 2023 Inst. Deportivas*", en la que consta un crédito retenido por importe de 378.488,00 €, según documento contable con número de operación 22023010108.

SEXTO.- El proyecto presenta la siguiente documentación:

1. Memoria descriptiva y constructiva.
2. Justificación sobre cumplimiento del Código Técnico de la Edificación.
3. Justificación sobre cumplimiento de normativa técnica de aplicación.
4. Plan de control de calidad.
5. Estudio básico de seguridad y salud, así como una justificación de no requerir un estudio de seguridad y salud.
6. Estudio de gestión de residuos.
7. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.
8. Presupuesto completo: presupuesto por unidades de obra, con sus mediciones, ordenadas por capítulos; el cuadro de precios, con precios descompuestos y auxiliares, así como , y un resumen final que recoge unos gastos generales del 17% y de beneficio industrial del 6%.
9. Programa de trabajo o plan de obra ajustado al plazo total de ejecución de la obra.
10. Planos de conjunto y de detalle

Además, forma parte integrante del proyecto el estudio geotécnico que se elaboró en su día y que formó parte de la documentación preparatoria que sirvió de base a la licitación del contrato mixto.

Por lo que respecta al control de calidad, hay que tener en cuenta que el contratista asumió en su oferta destinar a control de calidad un 1% del PEM de proyecto (2.469,92 €), adicional al que figura en el propio presupuesto del proyecto (1.699,98 €), para controles adicionales que se requieran por la dirección de obra. Por lo tanto, la dirección de obra cuenta con un remanente, que sufraga el propio contratista, de hasta 2.469,92 € para controles adicionales de calidad, que se unen a los 1.699,98 € previstos en el presupuesto del proyecto.

Por tanto, desde un punto de vista jurídico, la documentación que se ha presentado a aprobación cumple con los mínimos que requiere el artículo 233.1 de la LCSP.

SÉPTIMO.- Las referencias al replanteo de la obra se contienen en el artículo 236 de la LCSP, el cual hay que interpretar a la luz de las especiales circunstancias que concurren cuando hablamos, como es el caso, de la contratación conjunta de la redacción del proyecto y de la ejecución de la obra. Por tanto, aprobado el proyecto y previamente al inicio de la ejecución de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo se deberán comprobar cuantos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para la ejecución de la obra, dando comienzo la misma, anudando también los efectos propios de la comprobación del replanteo con el contratista que prevé el artículo 237 LCSP.

En este sentido, se pronuncia la cláusula 8ª del PCAP.

OCTAVO.- El Excmo. Ayuntamiento de Monturque ha prestado conformidad al proyecto supervisado por la Diputación, y así consta en certificado expedido por la secretaria-interventora del ayuntamiento con el visto bueno del Sr. Alcalde de fecha 14 de julio de 2023, del acuerdo plenario adoptado con fecha 13 de julio de 2023

NOVENO.- Interpretando el artículo 93 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo

781/1986, de 18 de abril, no es necesario publicar el proyecto objeto del presente informe, por lo que puede aprobarse con carácter definitivo. A este respecto, hay que tener en cuenta que se trata de la cubrición de una pista polideportiva existente, ubicada en un complejo polideportivo de mayor envergadura, también preexistente.

DÉCIMO.- La competencia para la aprobación del presente proyecto corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2023/6653 de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la aprobación de proyectos de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros y esté previsto en el presupuesto."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto básico y de ejecución de la obra de "CUBRICIÓN DE LA PISTA DE FÚTBOL SALA DE MONTURQUE (CÓRDOBA)", elaborado por la empresa APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, S.L., LOPD, en la cantidad TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS EUROS (303.800,00), IVA del 21% excluido, y un plazo de ejecución de 3 meses, una vez comprobado que contiene todos los elementos exigidos en la legislación aplicable.

SEGUNDO.- Incorpórese el acta de comprobación del replanteo, firmada por el contratista y la dirección e obra, dando comienzo el plazo de ejecución de la obra desde el día siguiente a su suscripción.

TERCERO.- Aprobar y disponer un gasto a favor del empresario APIMET CONSTRUCCIONES AUTOPORTANTES, S.L., LOPD, por importe de trescientos sesenta y siete mil quinientos noventa y ocho euros (367.598,00 €), IVA del 21% incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 310 3421 65001 "PPOS 2020 – 2023 Anualidad 2023 Inst. Deportivas", en la que consta un crédito retenido por importe de 378.488,00 €, según documento contable con número de operación 22023010108.

CUARTO.- Notificar esta resolución al contratista y comunicarla al Excmo. Ayuntamiento de Monturque y a los Servicios de Planificación, Arquitectura y Urbanismo y Hacienda, así como a la dirección de obra.

12.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA CIRCUNVALACIÓN DE FUENTE OBEJUNA", EN CÓRDOBA (CONVENIO ENRESA-AYTO. FUENTE OBEJUNA-DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA) (GEX 2023/10935).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta suscrito por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y

por el Jefe de dicho Servicio el pasado día 5 de septiembre, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Presidente de la Diputación Provincial de Córdoba mediante Decreto de avocación de la competencia de 3 de abril de 2023, Resolución 2023/00002952, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, acordó la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, acogida al Convenio de colaboración entre la empresa nacional de residuos radioactivos (ENRESA), la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS, CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.458.589,92 €), con un valor estimado de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS, CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (2.858.338,78 €) y un IVA del 21%, por importe de SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y ÚN EUROS, CON CATORCE CÉNTIMOS (600.251,14 €).

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio tanto en el BOP (número 75, de 21 de abril de 2023), como en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna (según certificado de la Secretaría General de 24 de mayo de 2023).

Asimismo mediante Decreto, anteriormente referenciado, se autorizó el gasto por importe de 3.458.589,92 €, (IVA del 21% incluido) con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2023, con cargo a la aplicación presupuestaria 310.4531.65005 "Convenio Diputación Provincial – Enresa - Ayto. Fuente Obejuna".

SEGUNDO.- El equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, está compuesto por LOPD (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, redactor y director de obra), LOPD (Ingeniero Técnico de Obras Públicas y director de obra), LOPD (Ingeniero Técnico de Topografía), LOPD (Ingeniero Técnico de Obras Públicas y Coordinador de Seguridad y Salud en fase de redacción de proyecto) y LOPD (Técnica Superior de Medio Ambiente y redactora del Anejo ambiental). Todos ellos pertenecen al Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial. La persona responsable de la Coordinación de Seguridad y Salud en obra pasará a ser el técnico que en su caso designe la empresa "Centro de Estudios Materiales y Control de Obra, S.A." (CEMOSA), que tiene contratada con Diputación, la asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud para las obras del Servicio de Carreteras de la Diputación.

TERCERO.- El anuncio de licitación, junto con el proyecto definitivamente aprobado y los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen el procedimiento de licitación fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 3 de abril de 2023 (rectificado con fecha 12 de abril de 2023), dando apertura a un plazo de 26 días naturales contados a partir del día siguiente para la presentación de ofertas electrónicas a través de dicha Plataforma, plazo que finalizó el día 8 de mayo de ese mismo año. En dicho plazo, se presentaron 5 ofertas electrónicas.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2023, acordó admitir a 5 licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Acto seguido, en la misma sesión, la mesa descifró y abrió en acto privado, el sobre que contenía la documentación relativa a la valoración de los criterios sujetos a un juicio de valor, dando cuenta de la documentación aportada, según consta en acta publicada en la PLACSP al efecto, y acordando su remisión al Servicio de Carreteras para su valoración conforme al anexo nº 3 del PCAP.

QUINTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el día 15 de junio de 2023, se dio cuenta de la valoración otorgada a los criterios no evaluables de forma automática establecidos en el Anexo nº 3.1 del PCAP, según valoración que efectuó el Jefe del Servicio de Carreteras, de fecha 13 de junio de 2023, acordándose proponer al órgano de contratación la exclusión de **LOPD** y **LOPD** al haber no haber obtenido una puntuación mínima de 20 puntos en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor. El meritado informe se publicó en la PLACSP en ese mismo momento, dando así cumplimiento al artículo 63 LCSP.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación, acordando admitir las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación las ofertas de los licitadores.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en las proposiciones presentadas.

En este punto se sometió a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que las proposiciones de los licitadores no eran consideradas como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de valoración de criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público por unanimidad se acordó declarar la urgencia e incluirlos en el orden del día y acordó proponer al órgano de contratación competente:

1.- Clasificar las proposiciones de los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2.- Requerir a la **UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.**, como licitador que ha presentado la proposición económicamente más ventajosa, para que presentara a documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

SEXTO.- Mediante Decreto del Presidente de la Diputación de Córdoba, de fecha 16 de junio de 2023, de conformidad con la propuesta de la mesa de contratación, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. En su virtud, se resolvió requerir a la **UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.**, como licitador que presentó la oferta con mejor relación calidad-precio y estar situado por tanto en primer lugar en el orden de clasificación, para que presentara la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requerido con fecha 19 de junio de 2023, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentara la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

SÉPTIMO.- La UTE aportó documentación con fecha 30 de junio de 2023, y constituyó las siguientes garantías:

- Garantía definitiva por importe de **141.326,62** euros, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, de conformidad con la cláusula 14 del PCAP, mediante seguro de caución **Nº 30000307/00000332 de LOPD**, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2023 y número de operación **32023002010**.
- Garantía complementaria por importe de **141.326,62 €**, correspondiente al 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La empresa la constituyó mediante seguro de caución **Nº 30000307/00000333 de LOPD** expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 3 de julio de 2023 y número de operación **32023002090**.

OCTAVO.- De la documentación presentada por la UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L. se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo y del plan de seguridad y salud. El informe favorable del Coordinador/a de Seguridad y Salud sobre el Plan de Seguridad y Salud, fue emitido con fecha 14 de julio de 2023, estando aún pendiente de emitir el informe favorable sobre medios y programa de trabajo, lo que será tenido en cuenta a la hora de formalización del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos en virtud de la fiscalización previa limitada efectuada, constando documento contable de disposición del gasto a favor del empresario por el crédito comprometido.

TERCERO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº **2023/00006653** de 11 de julio de 2023, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros."

Visto lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito, una vez que el expediente ha sido fiscalizado por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que ostenta por delegación hecha por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir la oferta presentada por **LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos. En el caso que nos ocupa la empresa ha obtenido una puntuación de 19,75 puntos. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir la oferta presentada por **LOPD**, al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas debían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos. En el caso que nos ocupa la empresa ha obtenido una puntuación de 18,50 puntos. Todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "Mejora Circunvalación de Fuente Obejuna", en Córdoba, Expte 452/2023, cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, a la UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L., denominada abreviadamente "UTE Fuente Obejuna" **LOPD**, en la cantidad de 2.826.532,30 €, IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 593.571,78 €, por lo que el importe total asciende a 3.420.104,08 €.

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presenta la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 34,17 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la mesa de contratación.

		PUNT TCA						
	LICITADOR	Memoria (máx. 20)	PT (máx. 10)	Aumento calidad ejecución (máx. 10)	OFERTA Económica	Bi	PUNT ECA	PUNT TOTAL
1	UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.	14,00	8,00	9,50	2.826.532,30	1,11 %	2,67	34,17
2	HORMIGONES ASFALTICOS ANDALUCES, S.A.	10,00	7,00	9,75	2.838.044,58	0,71 %	1,70	28,45
3	SEPISUR XXI, S.L.	5,00	7,00	9,00	2.815.881,93	1,49 %	3,56	24,56

Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):

a) Memoria descriptiva sobre el conocimiento del estado actual del tramo de obra y del proyecto (Hasta 20 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto al buen conocimiento tanto del proyecto como del tramo de obra a ejecutar, así como de otros condicionantes externos.

Puntuación otorgada a UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.: 14,00 puntos.

Motivación:

“En general puede considerarse bien en sus apreciaciones y valoraciones sobre la actuación prevista, con abundantes fotos interrelacionadas con éstas y con texto descriptivo. Es conocedor de los antecedentes de la obra. Realiza una exposición adecuada de la tramificación de obra, así como de los accesos de los distintos tipos de tráfico. Localiza zona de acopios, parque de maquinaria e instalaciones, aunque la misma no es la más adecuada, ya que significaría el cruce continuo a nivel con la N-432, lo que supone un alto riesgo en cuanto a seguridad vial. (14 pts.)”

b) Programa de Trabajo (Hasta 10 puntos).- Se valora el contenido y grado de detalle del Programa de Trabajo

Puntuación otorgada a UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.: 8 puntos.

Motivación:

“Presenta Diagrama de Gant desglosado por unidades de obra, especificando duración concreta y valoración parcial, con identificación actividades críticas y factores correctores. Incluye valoración mensual y acumulada a precios de proyecto según sus plazos parciales. (8 pts.)”

c) Justificación del aumento de calidad en el proceso de ejecución (Hasta 10 puntos).- Se valorar el aumento de calidad en el proceso de ejecución

Puntuación otorgada a UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L.: 9,50 puntos.

Motivación:

- - “▪ *Compromiso utilización materiales con marcado CE, identificándolos, pero sin aportar certificados ni procedencia (0,5 ptos.)*
 - ▪ *Compromiso verificación fórmula y ensayos iniciales por laboratorio externo (2 ptos)*
 - ▪ *Compromiso supervisión y seguimiento de materiales en origen, determina ensayos a realizar a las unidades más significativas. Compromiso de la realización de un PACGA (2 ptos.)*
 - ▪ *Compromiso control recepción y seguimiento materiales, con laboratorio externo, Especifica ensayos mínimos según unidad obra. (2 ptos.)*
 - *Compromiso realización inspecciones e informes durante el periodo de garantía, con periodicidad trimestral e informe final. Planos As Bult. Levantamiento topográfico final. Video con dron (3 ptos.)”*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 60 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a la UTE ALVAC, S.A. - PAVALCO OBRA CIVIL, S.L : 2,67 puntos.

CUARTO.- El contrato se financiará íntegramente por la Empresa Nacional de Residuos Radioactivos (ENRESA), en virtud del Convenio de Colaboración suscrito entre ENRESA, la Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Fuente Obejuna.

QUINTO- Notificar esta adjudicación al licitador y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Planificación para que por éste se traslade la oportuna información tanto a ENRESA como al Ayuntamiento de Fuente Obejuna en cumplimiento del Convenio, al Servicio de Carreteras y al Servicio de Hacienda. El empresario deberá formalizar el presente contrato en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. El día y hora concretos de la formalización le serán comunicados con la debida antelación por el Servicio de Contratación.

13.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CATERING PARA LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS SANTA MARÍA DE LA MERCED Y LA RESIDENCIA DE PSICODEFICIENTES MATÍAS CAMACHO (GEX 2023/34703).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que ha sido instruido en el Servicio de Contratación y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio y que cuenta con el visto bueno de Jefe de dicho Servicio y con nota de conformidad del Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 29 del pasado mes de agosto y que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Necesidad e idoneidad de la contratación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 28.1 de la LCSP, en la Orden de inicio sobre la necesidad e idoneidad de la contratación se dispone:

"NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

A esta Excm. Diputación le corresponde, entre sus fines y competencias, la atención y los cuidados integrales de las personas que se encuentran en régimen interno en la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y en la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho.

Ambas Residencias cuentan con 57 plazas para personas dependientes, que precisan del servicio de alimentación diaria. Así viene establecido en las Normas que regulan la actividad de este tipo de Centros como parte de la cartera de servicios, al considerarse el Centro como su alojamiento permanente. Es por lo que la presente contratación tiene por objeto el servicio de catering para los almuerzos y cenas de los usuarios.

CARACTERÍSTICAS CONTRATACIÓN:

Es objeto del contrato la dispensación de comidas diarias (almuerzo/cena) para las 57 personas dependientes que se encuentran en régimen interno en la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y en la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho, con valor nutricional adecuado a sus condiciones personales (físicas, médicas, etc.).

El servicio engloba las siguientes prestaciones:

- a) La confección de menús y/o dietas, para garantizar una alimentación sana y equilibrada de los residentes, así como todas las derivaciones terapéuticas que sean necesarias. Se incluye en la prestación los servicios de empaquetado y etiquetado.*
- b) La manipulación y cocinado de las materias necesarias para la confección de menús y/o dietas previstas y autorizadas.*
- c) La gestión del aprovisionamiento que, en todo caso, será supervisada por la/s persona/s designada/s por el responsable del contrato.*
- d) El control de los listados de dietas completas diarias según residentes, tipos de dieta, etc. e) La disponibilidad para la realización de cualquier tipo de servicio especial, propio de la actividad de restauración (celebraciones).*
- f) El transporte de los menús hasta el Centro, sito en Finca Porrillas Altas s/n, Ctra. Provincial CO3104 km 1,5, barriada de Alcolea (CP 14610), Córdoba, así como la descarga de los contenedores de los menús en las correspondientes instalaciones de los Centros."*

En consecuencia, y para dar cumplimiento a lo expuesto, se considera necesaria e idónea la contratación del suministro correspondiente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen jurídico

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de lo previsto en el artículo 25 de la LCSP.

Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- Objeto del contrato, duración y lugar de ejecución

El contrato que nos ocupa tiene por **objeto** el servicio de catering, almuerzo y cenas, para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y la Residencia de Psicodeficientes Matías Camacho, de la Diputación Provincial de Córdoba, habida cuenta de que ésta no dispone de medios personales suficientes para realizar por sí misma el fin pretendido.

El suministro de desayunos y meriendas se llevará a cabo con medios propios, contratando, eso sí, los suministros a través del contrato que, a fecha de firma del presente Informe, se encuentra en fase de licitación (expte. 253/2021 GEX 2021/6748).

La empresa contratista deberá llevar a cabo la prestación de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP, en adelante).

Atendiendo a su objeto, el contrato debe calificarse de servicio, de los tipificados en el artículo 17 de la LCSP, al tratarse de una prestación de hacer consistente en el desarrollo de una actividad. Le serán de aplicación directa los artículos 308 a 315. No estamos ante una concesión de servicio, en la medida en que no se traslada el riesgo operacional al contratista.

La codificación del contrato correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV, por sus siglas en inglés), según el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos, y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los procedimientos de los contratos públicos en lo referente a la revisión del CPV, son: 55320000-9 (servicios de suministro de comidas) y 55521200-0 (servicios de entrega de comidas).

Dada la codificación CPV del contrato, se trata de un servicio especial, de los de la categoría de servicios del Anexo de la IV de la LCSP. Por tanto, y de conformidad con lo previsto en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas ya sean valorables mediante juicio de valor o de forma automática.

El contrato tendrá una **vigencia** de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Se establece la posibilidad de prorrogar el contrato por períodos de un año, hasta un máximo de dos años adicionales. La prórroga, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LCSP, será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Con respecto al **lugar** de prestación del servicio, la empresa contratista planificará, elaborará y gestionará los menús en sus propias instalaciones y, posteriormente, los transportará hasta la Finca "Porrillas Altas" s/n, Ctra. Provincial CO3104 km 1,5, barriada de Alcolea (CP 14610), Córdoba, dirección de ambas Residencias.

Tercero.- Justificaciones ex artículo 116.4 de la LCSP

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.4 de la LCSP, se analizan las siguientes circunstancias, de aplicación a este expediente según la naturaleza del contrato:

a) Elección del procedimiento de licitación

Como quiera que el presente contrato no es subsumible en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, debemos seguir alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios, por lo que esta Técnica de Administración General propone que se siga el procedimiento abierto, por no revestir la presente contratación una especial dificultad que nos abocara a la utilización del procedimiento restringido.

Considerando el valor estimado del contrato, 567.296,10 €, no se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, al no sobrepasar el umbral previsto para los contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV de la LCSP, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1.c) de la LCSP. No obstante, y de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, determinados actos, podrán ser susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

La tramitación del presente expediente se realizará de forma electrónica, dando así cumplimiento a la DA 16ª de la LCSP, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, regulada en el artículo 347 de la LCSP.

b) Clasificación que se exige a los participantes

De acuerdo con el artículo 77.1 b) de la LCSP, para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. No obstante, de acuerdo con el artículo 79.1 de la LCSP y los artículos 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por RD 1098/2001, de 12 de octubre, la clasificación sustitutiva de la solvencia será la correspondiente al Grupo M, Subgrupo 6 (hostelería y servicios de comida) y categoría 1.

c) Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo

Los **criterios de solvencia** se encuentran recogidos en el Anexo n.º 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en lo sucesivo):

- La solvencia económica y financiera se acreditará mediante el volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, que deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato.
- La solvencia técnica o profesional se demostrará mediante una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique importe, fecha y destinatario, público o privado de los mismos. El importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Con respecto a la **habilitación profesional** requerida para prestar el servicio, conviene aquí justificar la discrepancia que existe entre lo previsto en la Memoria justificativa del contrato y en el Anexo n.º 2 del PCAP:

- **MANIPULADOR DE ALIMENTOS:** Tras la publicación de la Directiva 2006/123/CE, relativa a los servicios en el mercado interior, y con motivo de la entrada en vigor de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación, se publicó el RD 109/2010, de 5 de febrero, por el que se modificaron una serie de disposiciones y, en particular, se derogó el RD 202/2000, de 11 de febrero, que establecía las normas relativas a los manipuladores de alimentos. Asimismo, mediante el Decreto 141/2011, de 26 de abril, se modificaron y derogaron diversos decretos en materia de Salud y Consumo para su adaptación a la normativa nacional.

En consecuencia, dejaron de tener validez las autorizaciones concedidas en virtud del Decreto 189/2001, de 4 de septiembre, de Manipulador de Alimentos.

Así, teniendo en cuenta el actual marco legislativo en cuestiones de seguridad alimentaria (en particular, el Reglamento (CE) 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004), corresponde a las empresas alimentarias garantizar que los manipuladores de alimentos tengan una formación adecuada a su puesto de trabajo, siendo responsables de la supervisión y la instrucción o formación de los manipuladores, de acuerdo con su actividad laboral. Así se recoge en el la cláusula 2.7 del PPTP, en cuanto se establece la obligación de la empresa, de forma general, de tener implantado un plan específico de formación de manipuladores de alimentos (punto 7).

Por tanto, la empresa propuesta como adjudicataria no tendrá que acreditar, antes de la adjudicación del contrato, el correspondiente Carnet de Manipulador de Alimentos de cada trabajador. Esto ha de ser entendido sin perjuicio de la prerrogativa que tiene la Administración de recabar del empresario cualquier documentación relacionada con el contrato y que considere conveniente durante la ejecución del contrato, a los efectos de garantizar una correcta prestación.

- **PERSONA QUE PLANIFIQUE Y DISEÑE LOS MENÚS:** Realizada consulta mediante correo electrónico al Colegio Profesional de Dietistas-Nutricionistas de Andalucía (CODINAN) en relación con la persona idónea para la planificación y diseño de los menús de los residentes, el mencionado Colegio emite Informe, que consta en el expediente, disponiendo -recojo aquí sucintamente, remitiéndome a él para una exposición más detallada- que la elaboración de este tipo de dietas requerirá de profesionales sanitarios especializados en el ámbito de la alimentación, la nutrición y la dietética, siendo considerados como tales los médicos especialistas en endocrinología y nutrición y los dietistas-nutricionistas. Así se establece en el PCAP.

Esto implica que la actividad se encuentra vedada para los profesionales en enfermería y farmacia, dado que sólo tienen conocimientos troncales en la materia, y para los técnicos superiores en dietética pues, dada su condición de profesionales del área sanitaria y, por tanto, de no profesionales sanitarios, carecen de los conocimientos, las aptitudes y las habilidades para el tratamiento de patologías de forma autónoma, debiendo estar, siempre y en todo caso, bajo la supervisión de un facultativo especializado en este ámbito.

En todo caso, siguiendo lo previsto en la cláusula 3.3 del PCAP, “en el caso de discordancia entre el presente PCAP y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el PCAP, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.”

Las **condiciones especiales de ejecución** del contrato, así como la **adscripción de medios** constan igualmente en el Anexo n.º 2 del PCAP.

Por otro lado, el Anexo n.º 3 del PCAP recoge los **criterios de adjudicación** previstos que, de acuerdo con los artículos 145.1 y 146.2 de la LCSP, están orientados a buscar la mejor relación calidad-precio. Asimismo, como se ha expuesto, el servicio se encuentran inserto, según sus CPV, en el Anexo IV de la LCSP, por lo que, en aplicación del artículo 145.4 de la LCSP, los criterios relacionados con la calidad representarán, al menos, el 51% de la puntuación:

Criterios relacionados con la calidad (51%)	<ul style="list-style-type: none"> - Consumo de agua y energía en las cocinas (13%) - Características de los productos alimenticios (12%) - Transporte de alimentos (12%) - Productos químicos y bienes fungibles (10%) - Certificado ISO (4%)
Criterio económico (49%)	<ul style="list-style-type: none"> - Oferta económica del menú (49%)

d) Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato, con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato han sido determinados con base en la cláusula 4ª de la Memoria justificativa del contrato, a la que nos remitimos para su justificación.

El **convenio laboral de referencia** a partir del cual se calculan los costes de personal es el Convenio Colectivo del Sector de la Hostelería de la Provincia de Córdoba, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023. De acuerdo con las prestaciones que se incluyen en el objeto del contrato, se expone aquí una síntesis del desglose presupuestario establecido en la Memoria:

COSTES DIRECTOS	A) COSTE ALIMENTOS	53.193,30 €
	B) COSTE PERSONAL	95.781,51 €
	TOTAL COSTES DIRECTOS	148.974,81 €
	C) GASTOS GENERALES	19.366,73 €
	D) BENEFICIO INDUSTRIAL	8.938,49 €
	TOTAL PRESUPUESTO ANUAL	177.280,03 €

Aunque, a los meros efectos informativos, se expone en la cláusula 4ª de la Memoria justificativa el número máximo de menús (20.805), se considerado aquí, para el desglose del presupuesto, las eventuales ausencias de los internos por vacaciones, fines de semana, salidas extraordinarias, etc., y, como estimación de menús/año, se va a establecer el número menús diarios que, efectivamente se realizaron en 2022, año inmediatamente anterior al presente: 19.285. Por tanto, 177.280,03 € entre los 19.285 menús = 9,19 €/menú.

Así, las cantidades indicadas son meramente **estimativas** del consumo de un año, no estando obligada esta Administración a la adquisición de su totalidad. Normalmente, cada menú diario para las 57 personas residentes constará de un almuerzo y una cena pero, en cualquier caso, irá en función de las necesidades de la Diputación. Para el contrato, se aprobará un presupuesto máximo, y su adquisición se efectuará de forma gradual, sin que exista vinculación alguna con el contratista respecto a agotar dicho presupuesto considerado como máximo. Así, únicamente

generarán obligación de pago los servicios solicitados y efectivamente realizados por la empresa contratista, de conformidad a las necesidades que se vayan produciendo.

En cuanto al **tipo impositivo de I.V.A.**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 Dos 2º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, se aplicará el tipo del 10% a los “*servicios de hostelería, acampamento y balneario, los de restaurantes y, en general, el suministro de comidas y bebidas para consumir en el acto, incluso si se confeccionan previo encargo del destinatario.*”

A todos los efectos se entenderá que estarán **incluidos todos los gastos** que la empresa deba realizar para el cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transportes, honorarios del personal técnico a su cargo, de medidas de prevención de riesgos laborales, de comprobación, ensayo, tasas y toda clase de tributos.

El precio unitario establecido, se considera, en cualquier caso, como máximo, sin perjuicio de la **oferta** que, durante la licitación, efectúe el licitador, que le comprometerá durante toda la duración del contrato (1 año de duración inicial + 2 años de eventuales prórrogas), atendiendo al principio de riesgo y ventura del contratista.

El **presupuesto máximo**, coincidente con el **presupuesto base de licitación**, en aplicación de la Disposición Adicional 33ª y del artículo 100.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 177.280,03 € (IVA excluido), con un IVA del 10% que suponen 17.728,00 €, por lo que hace un total de **195.008,03 €** (IVA incluido), al tener el contrato una duración inicial de un año.

Y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LCSP, el contrato tendrá un **valor estimado de 567.296,10 €**, al estar previstas eventuales prórrogas y modificaciones del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

Duración inicial	Eventuales prórrogas		Eventual modificación 20%	TOTAL
1ª anualidad	2ª anualidad	3ª anualidad		
177.280,03 €	177.280,03 €	177.280,03 €	35.456,01 €	567.296,10 €

La **modificación o modificaciones** del contrato se encuentran previstas en la letra S del Anexo n.º 1 del PCAP, en los términos previstos en el **artículo 204** de la LCSP, y podrá/n llevarse a cabo durante la duración inicial del contrato o durante cada una de las eventuales prórrogas, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Necesidades superiores a las inicialmente previstas (según DA 33ª de la LCSP).
- Aumento del número de personas residentes.

La modificación deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades y no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Con respecto al importe, será de hasta un máximo del 20% del precio inicial, entendido este como el presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, puesto que el precio se desconoce en el momento previo a la licitación: 35.456,01 € (39.001,61 €, I.V.A. incluido). Este importe se podrá distribuir en una o varias modificaciones, considerando, en cualquier caso, este importe como máximo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 190 y 191 de la LCSP, el acuerdo de modificación deberá ser adoptado previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, dándose audiencia a la entidad contratada. Los acuerdos que adopte

el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

En cuanto a la tramitación del gasto, considerando la posible fecha de formalización del contrato y los plazos legales de licitación, se establece la **tramitación anticipada del gasto** para el ejercicio 2024, al tratarse de un contrato cuya ejecución material comenzará en ese ejercicio.

En consecuencia, de conformidad con la Base 21 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba de 2023, se ha emitido informe por parte de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Hacienda, en relación con las previsiones presupuestarias estimadas, de fecha 25 de agosto de 2023, y que consta en el expediente, en el que se concluye que *“la viabilidad del citado gasto quedará condicionada pues a la aprobación del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2024 y a la existencia de crédito adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto.”*

Así, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 117.2 y en la DA 3ª, apartado 2º, de la LCSP, la letra W del Anexo n.º 1 del PCAP dispone que se somete la adjudicación y formalización del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente (2024).

El órgano de contratación deberá adoptar el compromiso de consignar en el Presupuesto de la Corporación correspondiente a 2024 el crédito preciso para atender el gasto máximo en ese periodo, que se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 115 2314 22105 “Alimentación C. Discapacitados Psíquicos”, o la que en su caso se determine. Así, se ha realizado documento de retención de crédito (RC) de ejercicios futuros, de fecha 28 de agosto de 2023, con los siguientes datos:

Anualidad	Aplicación	Importe	N.º registro	N.º operación
2024	115 2314 22105	195.008,03 €	2023/041766	22023800103

Además, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, éste deberá ser fiscalizado por el Servicio de Intervención.

- e) Necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional

La necesidad e idoneidad de la contratación se hallan justificadas en la documentación preparatoria del expediente.

- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios

De acuerdo con lo previsto en la cláusula 26 de la Memoria justificativa, que consta en el expediente:

“Hasta el año 2012, esta Diputación prestaba el servicio con medios propios pero, desde ese año, se contrata el servicio a una empresa, ya que no disponía esta Administración de los medios suficientes y adecuados: jubilaciones del personal adscrito al servicio, deterioro de las instalaciones, maquinaria muy antigua con faltas de medidas técnico-higiénicas que requería un elevado coste de inversión, etc. Todo ello motivó a valorar la forma de prestar este servicio, siendo, además, más rentable económicamente la contratación externa del mismo.

A día de hoy, esta Administración sigue sin contar con los medios humanos y materiales para prestar el servicio, imprescindible para la supervivencia de los residentes, con las garantías establecidas en la legislación aplicable, por lo que es

necesario contratar a una empresa que lleve a cabo el servicio de un catering para la ejecución del servicio de alimentación.

Dado el número y características de los residentes, así como de la obligación de prestar el servicio de alimentación, cada día es necesario proveer a los residentes de desayuno, almuerzo, merienda y cena. De estas comidas, el desayuno y la merienda se preparan, previo suministro, con medios propios, pero para el almuerzo y la cena es necesario disponer de un asesoramiento dietista y de unas condiciones adecuadas para su elaboración y disponer de una dieta equilibrada, adecuada y suficiente para cada uno de nuestros residentes.”

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso

De conformidad con lo previsto en la cláusula 1ª de la Memoria justificativa, así como en la letra A) del Anexo n.º 1 del PCAP:

“No resulta conveniente para el interés público, por otra parte, dividir el objeto del contrato en lotes funcionales por las siguientes razones, directamente relacionadas con el aseguramiento de una correcta ejecución del contrato:

- Se trata de una unidad funcional, puesto que el conjunto de actividades que se desarrollan para una correcta prestación de los almuerzos y cenas de los residentes están tan íntimamente relacionadas unas con otras, que la prestación de las mismas por empresarios distintos dificultaría la ejecución coordinada del servicio y generaría un aumento injustificado de los costes económicos, así como los de supervisión por parte del responsable del contrato.*
- El Centro, con la estructura que presenta y la carga de trabajo que actualmente soporta, todo ello justificado en la cláusula 25 de esta Memoria, de insuficiencia de medios, sólo puede garantizar el seguimiento adecuado del contrato con un único contratista. En este sentido, su división en lotes impediría una optimización de la ejecución global del contrato, al ser el control de su cumplimiento más efectivo si el contrato se adjudica a una única empresa.*
- Se consiguen economías de escala al concentrar todas las actividades en un único empresario.*
- Y, por último, se eliminan problemas de reparto de responsabilidades en supuestos de negligencia o de mala praxis, de difícil concreción e imputación a cada contratista, si éste se divide en lotes.”*

Cuarto.- Pliego de Clausulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares

Por parte del Servicio de Contratación se ha confeccionado el PCAP y por parte del Centro de Atención a Personas con Discapacidad se ha redactado tanto el PPTP como la Memoria justificativa, que quedan incorporados al expediente.

Quinto.- Publicidad y medios de comunicación

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, el anuncio de licitación para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante; señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en la DA 15ª de la LCSP, cabe destacar que la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizarán por medios exclusivamente electrónicos.

Sexto.- Competencia

De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación (n.º de resolución 2023/6653), en virtud del cual delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno y, entre ellas, la de acordar la contratación de servicios cuando su valor estimado exceda de 200.000 € y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación de 11 de julio de 2023, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación de Córdoba."

En armonía con lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para el servicio de catering para los usuarios de la Residencia de Gravemente Afectados Santa María de la Merced y la Residencia de Psicodéficientes Matías Camacho, de la Diputación Provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Aprobar la tramitación anticipada del gasto, por importe máximo de 177.280,03 €, con un I.V.A. del 10% que suponen 17.728,00 €, por lo que el total asciende a 195.008,03 €, I.V.A. incluido.

TERCERO.- Adoptar el compromiso de consignar el crédito preciso para atender ese gasto máximo en la aplicación presupuestaria 115 2314 22105 "Alimentación C. Discapacitados Psíquicos", o la que en su caso se determine, del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba correspondiente a ejercicios futuros (2024).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen la presente contratación.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de

conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP, junto con el resto de la documentación preparatoria que establece el artículo 63 de dicho Texto Legal.

14.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN PLAZA DE ARQUITECTA TÉCNICA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/33696).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio fechado el día 26 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Arquitecto/a Técnico/a**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 13 de julio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46171, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

Nombre y Apellidos	NIF
LOPD	***8439**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que la plaza se encuentra incluida en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre*) con el número: 791.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada y tramitada en el *GEX n.º 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, BOP n.º 201, de*

19 de octubre de 2022 y BOP n.º 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella Oferta ha sido completada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX n.º 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba n.º 101, de 30 de mayo de 2022), resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP n.º 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA n.º 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE n.º 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 13 de julio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrada en plaza de **Arquitecto/a Técnico/a** (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo A2).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Arquitecto/a Técnico/a** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
LOPD	***8439**	791

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que se indican en la siguiente tabla desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Código Puesto de trabajo
LOPD	***8439**	791	0690 Técnico/a Medio Arquitecto/a Obras y Segur./Salud

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Cuarto: El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

15.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE ARQUITECTA (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/20709).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe del Servicio de Recursos Humanos fechado el día 12 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Arquitecto/a**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 31 de mayo de 2023, según consta en expediente GEX 2022/ 46168, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de las siguientes aspirantes:

- **LOPD**
- **LOPD**

Previamente, mediante anuncio publicado con fecha 26 de abril, había formulado el Tribunal propuesta de nombramiento a favor de Dña. **LOPD** y Dña. **LOPD**, renunciando esta última mediante escrito presentado con núm RT 36448, de 24 de mayo de 2023.

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con los números: 900 y 901.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)* resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 31 de mayo de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, las personas interesadas han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de **Arquitecto/a** (*Escala Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Superior, Subgrupo A1*).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con Núm. 66612, se efectúe **el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Arquitecto/a** a las personas interesadas que se indican:

Núm.	Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Destino
1	LOPD	***5460**	901	SAU Alto Guadalquivir
2	LOPD	***2055**	900	SAU Norte

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas al puesto de trabajo *“Técnico Superior Arquitecto” con cód 688*, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

16.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/33437).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos fechado el día 26 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 12 de julio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46172, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

Nombre y Apellidos	NIF
LOPD	***7661**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que la plaza se encuentra incluida en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre*) con el número: 734.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada y tramitada en el *GEX n.º 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, BOP n.º 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP n.º 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella Oferta ha sido completada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX n.º 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba n.º 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP n.º 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA n.º 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE n.º 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 12 de julio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrada en plaza de **Ingeniero/a Técnico/a Industrial** (Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Subgrupo A2).

Sexto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Ingeniero/a Técnico/a Industrial** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
LOPD	***7661**	734

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que se indican en la siguiente tabla desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Código Puesto de trabajo
LOPD	***7661**	734	0692 Técnico/a Medio Industrial Territorial

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique al opositor nombrado que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Cuarto: El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

17.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIO DE CARRERA EN PLAZA DE OFICIAL DE MANTENIMIENTO (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/34574).- Pasa a conocerse el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio fechado el día 11 del pasado mes de agosto, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **1 plaza de Oficial de Mantenimiento**, incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal Calificador nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 13 de julio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46174, ha realizado propuesta de nombramiento a favor del siguiente aspirante:

Nombre y Apellidos	NIF
LOPD	***2200**

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

“1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que la plaza se encuentra incluida en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre*) con el número: 358.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público de 2021, aprobada y tramitada en el *GEX n.º 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba n.º 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP n.º 105, de 3 de junio de 2022, BOP n.º 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP n.º 22, de 30 de noviembre de 2022)*, se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización del empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente, aquella Oferta ha sido completada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX n.º 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba n.º 101, de 30 de mayo de 2022)*, resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP n.º 220, de 17 de noviembre de 2022), BOJA n.º 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE n.º 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha 13 de julio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plaza objeto de convocatoria a favor de la persona aspirante antes indicada, sin que consten recursos de alzada a la mencionada propuesta.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, la persona interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrada en plaza de **Oficial de**

Mantenimiento (Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Subgrupo C2).

Sexto: Que la plaza se encuentra dotada presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguiente PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023 con n.º de resolución 2023/6653, se efectúe **el nombramiento en la plaza de plantilla en la categoría de Oficial de Mantenimiento** a la persona interesada que se indica:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza
LOPD	***2200**	358

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo la persona interesada las retribuciones que se indican en la siguiente tabla desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023:

Nombre y apellidos	NIF	Nº Plaza	Código Puesto de trabajo
LOPD	***2200**	358	0134 Oficial 1ª Electricidad- Centro Discapacitados

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

Cuarto: El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

18.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE LIMPIADOR/A (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/29292).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos fechado el día 20 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Limpiador/a** incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 9 de junio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/ 46187, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

	Experiencia profesional	Antigüedad en las AAPP	Asistencia e impartición de cursos de Formación o Perfeccionamiento	TOTAL
Nombre y Apellidos				
LOPD	81	9	10	100,00
LOPD	81	9	10	100,00

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con los números: 320 y 558.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022*, *BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)* resultado de la Ley

20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha de 9 de junio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, los/as interesados/as han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de Limpiador/a (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguientes PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, insertado en el Libro de resoluciones con el n.º 2023/6653, se efectúe el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Limpiador/a a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	N.º Plaza	Puesto de trabajo
LOPD	****974**	320	153 Limpiador/a
LOPD	****967**	558	153 Limpiador/a

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y

año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

19.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE CUIDADORA (OEP ESTABILIZACIÓN2021) (GEX 2023/29302).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Recursos Humanos fechado el día 20 del pasado mes de julio, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Cuidador/a** incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 9 de junio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/ 46183, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

	Experiencia profesional	Antigüedad en las AAPP	Asistencia e impartición de cursos de Formación o Perfeccionamiento	TOTAL
Nombre y Apellidos				
LOPD	81	9	10	100,00
LOPD	81	9	10	100,00

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

a) Superación del proceso selectivo.

b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.

c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con los números: 336 y 351.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022) resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha de 9 de junio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, los/as interesados/as han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de Cuidador/a (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguientes PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, insertado en el Libro de resoluciones con el n.º 2023/6653, se efectúe el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de cuidador/a a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	N.º Plaza	Puesto de trabajo
LOPD	****520**	351	903 Cuidador/a
LOPD	****049**	336	903 Cuidador/a

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el

plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

20.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 2 PLAZAS DE SERVICIOS GENERALES (OEP ESTABILIZACIÓN 2021) (GEX 2023/29299).- Pasa a conocerse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio fechado el día 11 del pasado mes de agosto, que se transcribe a continuación:

"Para la provisión, mediante concurso de méritos, de **2 plazas de Servicios Generales** incluidas en el turno libre de personal funcionario de la Oferta de Empleo Público del año 2021, el Tribunal de Selección nombrado al efecto, mediante anuncio publicado con fecha de 9 de junio de 2023, según consta en expediente GEX 2022/46186, ha realizado propuesta de nombramiento a favor de los/as siguientes aspirantes:

	Experiencia profesional	Antigüedad en las AAPP	Asistencia e impartición de cursos de Formación o Perfeccionamiento	TOTAL
Nombre y Apellidos				
LOPD	81	9	10	100,00
LOPD	81	9	10	100,00

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:

- a) Superación del proceso selectivo.*
- b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*
- c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*
- d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se indica lo siguiente:

Primero: Que las plazas se encuentran incluidas en el Anexo 4, referido a la tasa adicional de estabilización de personal funcionario, de la Oferta de Empleo Público de 2021 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021*) con los números: 272 y 273.

Segundo: Que en la Oferta de Empleo Público 2021, aprobada y tramitada en expediente GEX núm. 2021/45171 (publicada en *BOP de Córdoba núm. 246, de 30 de diciembre de 2021 y corrección de errores en BOP núm. 105 de 3 de junio de 2022 , BOP núm 201, de 19 de octubre de 2022 y BOP núm. 22, de 30 de noviembre de 2022*), se contemplan las plazas de personal funcionario correspondientes a la tasa adicional para la estabilización de empleo temporal conforme al artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. Posteriormente aquella oferta ha sido complementada por otra aprobada y tramitada en expediente *GEX núm. 2022/20932 (publicada en BOP de Córdoba núm. 101, de 30 de mayo de 2022)* resultado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad del empleo público.

Tercero: Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm 204, de 25 de octubre de 2022 (corrección de errores en BOP núm. 220 de 17 de noviembre de 2022), BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2022 y convocatoria en el BOE núm. 285, de 28 de noviembre de 2022.

Cuarto: Que con fecha de 9 de junio de 2023 se ha publicado en el Tablón de Edictos Electrónico de la Diputación Provincial, propuesta de nombramiento en las plazas objeto de convocatoria a favor de las personas aspirantes antes indicadas.

Quinto: Que dentro del correspondiente plazo, los/as interesados/as han presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 11ª, en relación con la 3ª y Anexo I), para poder ser nombrados/as en plazas de Servicios Generales (Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios).

Sexto: Que las plazas se encuentran dotadas presupuestariamente en el presente ejercicio.

Ante lo expuesto, procede realizar la siguientes PROPUESTA:

Primero: Que por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial, por delegación de la Presidencia de la misma, como órgano competente según Decreto de 11 de julio de 2023, insertado en el Libro de resoluciones con el n.º 2023/6653, se efectúe el nombramiento en las plazas de plantilla en la categoría de Servicios Generales a las personas interesadas que se indican:

Nombre y Apellidos	DNI	N.º Plaza	Puesto de trabajo
LOPD	****493**	272	906 Servicios Generales
LOPD	****054**	273	906 Servicios Generales

Segundo: Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, percibiendo las personas interesadas las retribuciones que constan en el expediente, referidas a los puestos de trabajo indicados anteriormente, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el día 2 de octubre de 2023.

Tercero: Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a las personas opositoras nombradas que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar a partir del día siguiente al que le sea notificado el acuerdo de nombramiento.

Cuarto: Que el nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que tiene delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación el informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

21.- ADENDA AL CONVENIO CON LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA (FUNDECOR) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "FOMENTO DE LA EMPLEABILIDAD EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA" (GEX 2023/4344).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe del Jefe de Departamento de Empleo fechado el día 4 del mes de septiembre en curso que se transcribe a continuación:

"En relación a la propuesta de Addenda al convenio **entre la Diputación Provincial de Córdoba y la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR), para el desarrollo del "Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba"**, se emite desde esta Jefatura el siguiente INFORME:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y **FUNDECOR**, firman el 7 de junio de 2023 un convenio, cuyo proyecto se denomina "**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**", que tiene por objeto ofrecer un servicio de intermediación laboral basado en la mejora de la empleabilidad y la competitividad del tejido empresarial de la provincia de Córdoba, dotando a todos los municipios de la provincia de Córdoba de una agencia de colocación de referencia desde la que se presten de forma gratuita los servicios de intermediación laboral, por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

Segundo.- Con fecha **1 de agosto de 2023** con n.º de registro **DIP/RT/E/2023/49753** se recibió solicitud de modificación del plazo de ejecución del convenio, debido a la apreciación de un error en la solicitud del convenio, debiendo ser el inicio del mismo el 1 de diciembre de 2023.

Tercero.- El plazo de ejecución de una actividad tiene una naturaleza jurídica distinta a la administrativa, considerándose íntimamente ligado a la actividad y a su conclusión física y técnica.

El artículo 10.a.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia, publicada el 12 de febrero de 2020 en el BOP de Córdoba nº 29, establece que el beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si no se dañan derechos de terceros, no se altera el objeto de la subvención y se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, si se producen circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención, como es el caso en cuestión del Convenio con **FUNDECOR**, para el desarrollo del proyecto "**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**".

No se dañan derechos de terceros, ya que no hay ningún tercero que se vea afectado por la modificación que se solicita. No se altera el objeto de la subvención ya que solo se modifica el plazo de ejecución del convenio. Se presenta la solicitud de modificación el día 1 de agosto de 2023, antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. Evidentemente se han producido circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión como indican en la solicitud.

Cuarto.- En la solicitud **FUNDECOR** solicita la modificación del plazo de ejecución comenzando el mismo el día **1 de diciembre de 2023**.

Quinto.- En virtud de dicha solicitud presentada por **FUNDECOR**, el plazo de ejecución se modifica comenzando el **1 de diciembre de 2023**.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio, para el desarrollo del proyecto "**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del **Diputado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo** se presente para su aprobación a la **Junta de Gobierno** la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con **FUNDECOR** para la realización del proyecto denominado "**Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba**".

Segundo.- Notificar dicha modificación a la **Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR)**."

A la vista de lo anterior y de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la adenda, cuyo contenido obra en el expediente, del convenio de colaboración con la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la

Provincia de Córdoba (FUNDECOR) para la realización del proyecto denominado "Fomento de la Empleabilidad en la Provincia de Córdoba", así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Universitaria para el Desarrollo de la Provincia de Córdoba (FUNDECOR).

22.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA CUYOS EQUIPOS SENIOR PARTICIPEN DURANTE LA TEMPORADA 2023-2024 (O TEMPORADA 2023) EN LA MÁXIMA O SUB-MÁXIMA COMPETICIÓN NACIONAL (GEX 2023/33779).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, fechado el día 5 del mes de septiembre en curso que presenta el siguiente tenor literal:

"Vista la orden de inicio de fecha 14 de julio de 2023 relativa a la aprobación de la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2023-2024 (o temporada 2023) en la máxima o sub-máxima competición nacional, por la Técnico de Administración General, Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social, se emite el siguiente:

INFORME

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, cuyos equipos senior participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2023-2024 (o Temporada 2023, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural).

TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, la Base 26 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2023, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 15 de febrero de 2023, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 26 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio

de notificación o publicación, la posibilidad de subcontratar las actividades subvencionadas y el porcentaje de dicha subcontratación y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 400.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450 3412 48202 denominada "Convoc. Subv. a Entid. Deport. Máximo Nivel de la Provincia", según documento contable RC n.º operación 22023016289 de fecha 25 de mayo de 2023, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 11 de julio de 2023: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2023-2024 (o temporada 2023) en la máxima o sub-máxima competición nacional, así como a las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450 3412 48202, denominada "Convoc. Subv. a Entid. Deport. Máximo Nivel de la Provincia", del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023, según documento contable RC n.º operación 22023016289 de fecha 25 de mayo de 2023.

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

Obra en el expediente, igualmente, solicitud de tramitación del expediente por la vía de urgencia, suscrito por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes y por el Sr. Diputado Delegado de Deportes y Protección Civil, fechado el día 11 del mes de septiembre en curso, que se transcribe a continuación:

"En relación a la Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la provincia de Córdoba, cuyos equipos participen en las máximas categorías nacionales de sus modalidades deportivas, durante la temporada 2023-2024 (o Temporada 2023, si en dicha modalidad deportiva el calendario coincide con el año natural), y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se SOLICITA la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Dicha urgencia se debe a que las características singulares de la convocatoria, relativas a que no puede ser publicada antes del mes de septiembre, ya que hay equipos que no tienen definida su categoría hasta esa fecha, puede comprometer el cumplimiento de los plazos establecidos en las normas de cierre del presupuesto del año 2023, en relación con la elaboración de los documentos contables, en tiempo y forma, lo que aconseja que la citada convocatoria sea tramitada por el procedimiento de urgencia."

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba cuyos equipos senior participen durante la temporada 2023-2024 (o temporada 2023) en la máxima o sub-máxima competición nacional, así como a las bases que rigen la misma que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 400.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450 3412 48202, denominada "Convoc. Subv. a Entid. Deport. Máximo Nivel de la Provincia", del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023, según documento contable RC n.º operación 22023016289 de fecha 25 de mayo de 2023.

TERCERO.- Aplicar al procedimiento la tramitación de urgencia prevista en el art. 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CUARTO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

23.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2023 (GEX 2023/724).- Pasa a tratarse el expediente de referencia que ha sido tramitado en el Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 20 del pasado mes de julio, que presenta el siguiente tenor literal:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 24 de enero de 2023, se aprobó la Convocatoria de subvenciones a Asociaciones que desarrollen proyectos, programas y actividades de participación ciudadana en la provincia de Córdoba durante el año 2023, con un presupuesto total de 113.322,50 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva. Convocatoria que se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia nº 21, de 01 de febrero de 2023.

Segundo: Con fecha 22 de marzo de 2023 se publicó en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, Anuncio con la relación de solicitudes presentadas y cuya documentación está completa (11), aquellas otras en las que se ha detectado que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la Convocatoria (67), y las excluidas (33), donde se relacionan también las duplicadas, con indicación del motivo de exclusión.

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que, en el plazo de diez días hábiles, -del 23 de marzo al 05 de abril de 2023- subsanaran dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

Tercero: Con fecha de 27 de abril de 2023 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 10 de mayo de 2023, habilitándose un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de que las interesadas puedan presentar alegaciones y reformulaciones.

Cuarto: En el plazo habilitado de 10 días –desde el 10 al 23 de mayo– se presentan **46** solicitudes, de las cuales: Reformulan 40 asociaciones, Alegan 3 Asociaciones, 2 Asociaciones presentan solicitud de modificación del contenido del proyecto y 1 Asociación presenta escrito de renuncia a la subvención.

La Comisión de Valoración celebrada, reunida el 19 de junio de 2023, acuerda aprobar la propuesta contenida en el “Informe Técnico sobre reformulaciones y alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional para la propuesta de resolución definitiva”

Quinto: De conformidad con lo previsto en la Base 13. 6ª de las bases que rigen la presente Convocatoria, con fecha de 20 de junio se publica en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, la Propuesta de Resolución Definitiva, para que en el

plazo de 10 días, las entidades solicitantes comuniquen expresamente su aceptación o rechazo, realizando el trámite específico de aceptación o rechazo en ambos casos, transcurrido dicho plazo sin presentar el modelo IV aceptando o rechazando, se considerará que la Entidad Desiste de su participación en la presente convocatoria.

En el plazo habilitado para el trámite de “aceptación/rechazo” manifiestan su aceptación expresa 64 entidades, de las que 1, la Asociación **LOPD**, no se le acepta al haberse excluido de la convocatoria en la Resolución Provisional por no subsanar, 2 rechazan la subvención y 4 de ellas no se pronuncian en ningún sentido durante el trámite, por lo que en virtud de lo dispuesto en la base 13.6ª se las considera desistidas de su participación en la convocatoria.

Sexto: Que este órgano instructor informa que de la información que obra en su poder se desprende que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. A tal efecto se ha procedido a verificación de situación de expedientes de reintegro desde aplicativo GES, así como consulta al Servicio de Hacienda, vía correo electrónico cuya respuesta se incluye en expediente GEX de referencia para la convocatoria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos le es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020)
- Reglamento de Participación ciudadana de la Diputación de Córdoba.
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2023, de fecha 15 de febrero de 2023.

PRIMERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto

887/2006, de 21 de julio); y a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

SEGUNDO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y la base 13 de las que rigen la presente convocatoria, la Jefa del Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, propone en resolver:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO: Admitir en el procedimiento a las entidades que se relacionan en el Anexo I "Solicitudes admitidas con otorgamiento de subvención" y conceder la subvención por el importe indicado en la columna "Propuesta Concesión". Quedando sin acceder a la subvención de la presente convocatoria las entidades recogidas en el Anexo III "Solicitudes que no se les otorga subvención por no obtener la puntuación mínima conforme a las bases de la convocatoria" (según establecen las bases 5 y 16 de la convocatoria).

SEGUNDO: Admitir la renuncia a la subvención de las 2 entidades que rechazan la subvención en el trámite de aceptación, así como las que no realizan el trámite expreso, y por lo tanto, se las considera desistidas conforme la base 13.6º, todas ellas se relacionan en el Anexo II "Solicitudes Admitidas que rechazan tácita ó explícitamente la subvención concedida".

TERCERO: Excluir del procedimiento a las entidades que se referencian en el Anexo VI "Solicitudes Excluidas de la Convocatoria", por la causa de exclusión que se indica.

CUARTO: Admitir la renuncia y desestimiento de las dos entidades que se detallan en los Anexos IV "Solicitudes que renuncian" y Anexo V "Solicitudes que presentan desestimiento".

QUINTO: Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar hasta el 31 de diciembre de 2023. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 17 de la Convocatoria.

SEXTO: El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por la beneficiaria de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 7 de la presente Convocatoria.

SEPTIMO: Con fecha de 20 de junio se publicó la Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de Anuncios para que en el plazo de 10 días, los solicitantes comunicaran su aceptación o rechazo; habiendo manifestado su aceptación expresa 63 entidades, 2 rechazan la subvención y 4 de ellas no se pronuncian en ningún sentido durante el trámite, por lo que en virtud de lo dispuesto en la base 13.6ª se las considera desistidas de su participación en la convocatoria.

OCTAVO: El órgano competente para aprobar la Resolución Definitiva es la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia. La Resolución Definitiva, una vez dictada será publicada mediante anuncio en Tablón de edictos de la Sede electrónica de Diputación, y pondrá fin a la vía administrativa. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA A ASOCIACIONES PARA PROYECTOS PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2023

ANEXO I.- SOLICITUDES ADMITIDAS CON OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN

PRESUPUESTO CONVOCATORIA	113.322,50 €
TOTAL PUNTOS	4699,5

VALOR ECONÓMICO PUNTO	24,114 €
TOTAL REPARTIDO	113.322,50 €
TOTAL SUBVENCIONADO FINALIZADO EL TRAMITE DE ACEPTACIÓN	102.002,73 €

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0001	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER «AFA LA RAMBLA»	LOPD	Un reto compartido	2.475,00 €	2.475,00 €	15	5	10	10	5	5	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0002	ASOCIACIÓN BENÉFICA PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN INTEGRAL DE TOXICÓMANOS ALIENTO DE VIDA	LOPD	Ciudadanía e inclusión social aliento de vida 2023	3.127,91 €	2.992,50 €	15	5	10	10	5	5	3	5	58	1.480,97 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0003	ASOC. FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER	LOPD	Septiembre es el mes del Alzheimer	2.999,82 €	1.799,89 €	20	10	10	10	3	3	10	8	73	1.799,89 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0004	ASOCIACIÓN CUENTA CONMIGO DE RUTE	LOPD	Ponte en mi piel	2.000,00 €	1.500,00 €	20	5	10	10	3	3	10	5	65	1.500,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0005	PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE CÓRDOBA	LOPD	Visibilidad y puesta en valor de la participación ciudadana, a través del voluntariado, en municipio	2.795,25 €	2.750,00 €	20	10	10	10	3	5	3	5	66	1.672,48 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0006	ASOCIACIÓN DE MUJERES LA YEDRA	LOPD	Ay QueSú María!! Refranes, dichos y coetillas de Benameji	2.975,00 €	2.700,00 €	20	10	10	10	5	5	15	5	80	2.042,72 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0008	ASC. ADAB AMIGOS_AS DEFENSORES DE LOS ANIMALES	LOPD	Nuestros Animales, Seamos Responsables	3.000,00 €	2.625,00 €	20	10	10	10	5	5	15	5	80	2.042,72 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0009	ADFISYSA	LOPD	Participación Inclusiva	3.143,40 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	5	5	68	1.723,54 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0010	ASOCIACIÓN DE ENFERMOS Y FAMILIARES DE FIBROMIALGIA DE AGUILAR DE LA FRONTERA	LOPD	Actuaciones de fibromialgia Poley durante el año 2023: ¡Poley participa!	1.800,00 €	1.350,00 €	15	10	10	10	3	3	5	5	60	1.350,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0011	ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA ESCUELA DE LUCENA	LOPD	Libros libres, libros con alas: Vitrinas urbanas	2.500,00 €	1.875,00 €	20	10	5	10	3	3	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0012	ASOCIACIÓN ALCER	LOPD	Promoción del voluntariado en centros educativos	2.091,00 €	2.000,00 €	20	10	10	10	3	0	3	5	61	1.544,81 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0014	ASOCIACIÓN AMIGOS Y FAMILIARES DEL DISCAPACITADO	LOPD	Iluminamos 2023	3.310,00 €	2.449,40 €	20	10	10	10	3	5	10	5	73	1.851,21 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0015	ASOCIACIÓN DE MAYORES 'EL TAMUJAR'	LOPD	III jornadas personas mayores, participación ciudadana y nuevas tecnologías	2.670,00 €	2.000,00 €	25	10	10	10	5	5	10	5	80	2.000,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0016	FEDERACION ASOCIACIÓN DE MUJERES ALTO GUADALQUIVIR	LOPD	I Feria de participación ciudadana en femenino en el Alto Guadalquivir	1.200,00 €	900,00 €	20	10	5	10	5	0	10	5	65	900,00 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0018	ASOCIACIÓN RECREACION HISTORICA BENAMEJI BANDOLERA	LOPD	Asaltando Benamejí	3.140,00 €	2.805,00 €	25	10	10	10	5	3	15	5	83	2.106,55 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0019	CLUB DE ATLETISMO PALMATHLON	LOPD	Integración social de menores a través del atletismo (ISAA)	1.781,00 €	1.235,75 €	20	10	10	10	3	0	3	6	62	1.235,75 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0020	ASOCIACIÓN PRODE	LOPD	Corazones cercanos	3.000,00 €	3.000,00 €	20	5	10	10	3	3	5	5	60	1.532,04 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0021	AMPA VILLAGRE	LOPD	Jóvenes, deliberación, participación y ciudadanía	3.000,00 €	3.000,00 €	30	5	10	10	3	5	15	5	83	2.106,55 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0022	ASOCIACIÓN LA MAQUINILLA	LOPD	Proyecto Horloge	5.655,93 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	15	9	82	2.081,02 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0024	APAPNIDICSUR	LOPD	Programa RES (Red de Empresas Solidarias)	2.700,00 €	1.500,00 €	20	5	10	5	5	5	10	8	68	1.500,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0025	ASOC. MINUSVALIDOS NUEVA CARTEYA LA DECISION	LOPD	El Camino: La Integración. El Destino: La Normalización. El Viajero: Nueva Carteya y La Decisión	3.008,84 €	3.000,00 €	20	10	10	10	5	0	10	5	70	1.787,38 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0028	ASOCIACIÓN ARGAMASA	LOPD	La Villa Velada	2.302,50 €	1.726,88 €	20	10	5	10	0	5	3	5	58	1.480,97 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0029	ASOCIACIÓN PARA LA ALFABETIZACION DIGITAL DE PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS -ALFABETICS60-	LOPD	Seniors Agentes Digitales	2.887,00 €	2.874,00 €	30	10	10	10	5	5	3	5	78	1.991,65 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0032	APANNEDIS	LOPD	Participación e Inclusión	5.773,49 €	2.995,19 €	20	5	10	10	3	3	10	15	75	1.915,05 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0037	FED.PROV. DE DROGODEPENDENCIAS Y SIDA MADINAT	LOPD	Visibilizamos Madinat 2023	4.124,66 €	3.000,00 €	20	10	10	5	0	5	10	9	69	1.761,85 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0039	ASOC. SEMILLAS DE FUTURO	LOPD	Conóceme y no me Estigmatices	2.212,95 €	2.212,50 €	15	10	10	10	5	0	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0041	ASOCIACIÓN DOLMEN	LOPD	Trabajando para el futuro. Promueve los ODS cooperando con el uso de las tecnologías digitales.	4.128,45 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	10	9	77	1.953,35 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0044	ASOCIACIÓN POZOALBENSE DE HERMANAMIENTO	LOPD	Recicla tu trastero	3.069,86 €	2.084,86 €	20	10	0	10	5	5	5	6	61	1.557,57 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0046	FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DISCAPACITADOS FISICOS Y ORGANICOS DE CÓRDOBA	LOPD	III jornadas de inclusión, accesibilidad, integración y visibilidad por el día internacional de las	3.711,86 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	5	7	70	1.774,61 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0048	ASOCIACIÓN AMIGOS CAMINO DE FUTURO	LOPD	La diversidad como seña de identidad	2.700,00 €	2.377,50 €	30	10	10	10	5	5	3	5	78	1.991,65 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0050	GRUPO DE DESARROLLO RURAL SUBBETICA	LOPD	JUVEMSUB (Juventud Emprendedora de la Subbética)	3.347,91 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	3	5	66	1.672,48 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0051	ASOC. FAM. ENFER. DE ALZHEIMER MALENA AFAMA	LOPD	Cuidándote, cuidando	3.453,50 €	3.000,00 €	15	10	10	10	3	3	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0052	ASOCIACIÓN CULTURAL Y DE OCIO ELISLON	LOPD	Creando-cultura	2.625,00 €	2.625,00 €	20	10	10	10	3	0	15	5	73	1.851,21 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0055	ASOC. DISCAPACITADOS EL GRANAILLO	LOPD	VDR incluye	3.000,00 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	3	10	5	70	1.787,38 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0056	ASOCIACIÓN AUTISMO CÓRDOBA	LOPD	Entornos de participación para la inclusión (II)	2.970,00 €	2.970,00 €	25	10	10	10	3	3	3	5	68	1.736,31 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0057	ASOC. PALMEÑA AYUDA DROGODEPEN. GUADALQUIVIR	LOPD	Participar es Prevenir	3.000,00 €	3.000,00 €	25	10	10	10	3	3	3	5	68	1.736,31 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0058	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ALZHEIMER	LOPD	La participación ciudadana enfocada desde el alzheimer	1.503,16 €	1.125,00 €	25	0	10	10	5	0	15	5	70	1.125,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0062	ASOCIACIÓN DE AYUDA AL MENOR (AYUMEN)	LOPD	Súmate al cambio tecnológico	3.000,00 €	2.250,00 €	25	10	10	10	3	5	3	5	71	1.800,15 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0063	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS CON HIJOS DE NECESIDADES ESP	LOPD	Todos somos iguales, todos somos diferentes	2.116,90 €	1.587,67 €	20	5	10	10	5	5	3	5	63	1.587,67 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0064	ASOC. ADAMUCEÑA DE PESONAS CON MINUSVALÍA	LOPD	IV Jornadas. Un Mundo sin Barrera. 3 de diciembre, día internacional de la discapacidad	2.265,00 €	1.698,75 €	20	10	10	10	3	3	15	5	75	1.698,75 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0065	AFADDEFER	LOPD	Conciencia social	3.129,91 €	2.625,00 €	20	10	10	10	3	0	10	5	68	1.723,54 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0066	ASOC. HISPANO RUMANA DE CÓRDOBA TRAIAN	LOPD	Participam in 2023	2.603,00 €	2.602,00 €	20	10	10	10	0	3	3	5	61	1.544,81 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0070	ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS DE ACCIÓN SOCIAL	LOPD	Ciudadanía activa y comprometida por el bienestar social	3.545,28 €	3.000,00 €	15	10	10	10	3	5	3	7	63	1.595,87 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0071	ASOCIACIÓN JUVENIL CASÓBRIGA	LOPD	Villaharta Joven	1.700,00 €	1.275,00 €	25	5	10	10	3	0	15	5	73	1.275,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0073	ASOCIACIÓN C.I.T. LOS PEDROCHES	LOPD	II JORNADAS «CONOCE UN CIELO CON MILES DE ESTRELLAS» Reserva Starlight Los Pedroches.	3.100,00 €	3.000,00 €	20	10	5	10	3	5	15	5	73	1.851,21 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0074	CLUB DE MAYORES SAN RAFAEL	LOPD	Jornadas del mayor 2023	1.400,00 €	1.050,00 €	20	10	10	10	3	0	15	5	73	1.050,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0078	ASOCIACIÓN DE MINUSVALIDOS FRASQUITO ESPADA	LOPD	Actividades re-capacita	1.956,64 €	1.467,48 €	20	10	10	10	3	5	3	5	66	1.467,48 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0079	APA EL CALVARIO	LOPD	I Taller «Decora reciclando»	2.750,00 €	2.600,00 €	15	10	10	10	0	5	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0085	CENTRO INICIATIVAS TURÍSTICAS DE LA SUBBÉTICA	LOPD	Actividades de concienciación y sensibilización sobre los recursos de la Subbética Cordobesa.	3.657,60 €	2.800,00 €	20	10	10	10	0	5	3	8	66	1.685,24 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0086	ASOC. DESARROLLO INTEG. PERS. DISCAP. ALBA SUR	LOPD	El teatro como herramienta para la sensibilización y la participación de las personas	3.000,00 €	3.000,00 €	20	5	10	10	3	3	10	5	65	1.659,71 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0087	ASOCIACIÓN NUEVOS PASOS APROFIS	LOPD	Participación y sensibilización en la diversidad funcional.	1.155,21 €	750,89 €	20	10	10	10	3	0	15	7	75	750,89 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0089	ASPEMAC	LOPD	Participación educativa en salud mental	2.071,46 €	1.532,88 €	20	10	10	10	3	0	10	5	68	1.532,88 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0092	ASOCIACIÓN ENEA, EQUIPO NATUR. Y EDUC. AMBIEN	LOPD	Ecoparticipando	3.950,00 €	2.950,00 €	15	10	10	10	3	3	3	5	58	1.480,97 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0093	ASOCIACIÓN CULTURAL DESDE LA CIMA	LOPD	gUNO	3.000,00 €	3.000,00 €	20	10	5	10	0	5	5	5	60	1.532,04 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0094	ASOCIACIÓN FAMILIARES ENFERMOS PAT. NEURODEGENERATIVAS	LOPD	V Campaña de sensibilización e información escolar sobre el Alzheimer: V Concurso de Cómic	1.762,00 €	1.321,50 €	20	10	10	10	3	0	10	5	68	1.321,50 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0095	A.P.A. MIGUEL DELIBES (VILLAHARTA)	LOPD	Programa de Participación Ciudadana Miguel Delibes	3.312,00 €	2.484,00 €	20	10	10	10	0	0	15	5	70	1.787,38 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0096	ASOC. MUJERES LAS ADELFA	LOPD	Jornadas de convivencia de la ciudadanía de Torrecampo	1.050,00 €	750,00 €	15	10	10	10	3	3	15	5	70	750,00 €	ACEPTA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0099	ASOC. PREVEN. Y AYUDA DROGODEPE. QUIERO VIVIR	LOPD	Jóvenes y ocio. Una propuesta comunitaria alternativa al consumo de drogas en Bujalance	1.500,00 €	1.125,00 €	20	10	10	10	3	0	10	5	68	1.125,00 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0101	CLUB DEPORTIVO OCHO PICOS TRAIL PUENTE GENIL	LOPD	Concienciación y hábitos saludables en el medio rural: conoce y construye nuestro entorno	4.400,00 €	3.000,00 €	20	10	10	10	3	5	3	6	67	1.698,01 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0103	ASOCIACIÓN GALATEA PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO DE LA CAMPIÑA	LOPD	Mil maneras de acercarnos a nuestro patrimonio	4.050,00 €	3.000,00 €	20	5	5	10	5	5	5	5	60	1.532,04 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0104	ASOC. PERSONAS CON DISCAPAC. CAMINANDO JUNTOS	LOPD	Juntos podemos con todo	1.942,00 €	1.456,50 €	20	5	10	10	5	0	10	5	65	1.456,50 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0106	ASOCIACIÓN DE PADRES Y MADRES DE ALDEA QUINTANA	LOPD	Ciudadanos de un pequeño cole 2023	3.100,00 €	3.000,00 €	15	10	10	10	5	0	5	5	60	1.532,04 €	ACEPTA
PCCCA23-001.0110	ASOCIACIÓN LA FRESNEDILLA	LOPD	MARCO Xpandido / Releyendo nuestras plazas	3.000,00 €	3.000,00 €	25	10	5	10	3	5	3	5	66	1.672,48 €	ACEPTA

ANEXO II.- SOLICITUDES ADMITIDAS QUE RECHAZAN TACITA O EXPLÍCITAMENTE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA

CODIGO	BENEFICIARIO	CIF	PROYECTO	PRESUP. PROYECTO	SOLICITADO	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ	PROPUESTA CONCESIÓN	ACEPTACIÓN
PCCCA23-001.0030	LOPD	LOPD	LOPD	1.560,00 €	1.170,00 €	20	10	10	10	3	5	3	5	66	1.170,00 €	Desistida según base 23.6º
PCCCA23-001.0033	LOPD	LOPD	LOPD	3.800,00 €	2.850,00 €	30	10	10	10	3	5	3	5	76	1.927,82 €	Desistida según base 23.6º
PCCCA23-001.0045	LOPD	LOPD	LOPD	3.193,58 €	3.000,00 €	15	10	10	10	3	3	3	5	58	1.480,97 €	RECHAZA
PCCCA23-001.0061	LOPD	LOPD	LOPD	2.320,00 €	2.175,00 €	25	10	10	10	0	5	3	5	68	1.736,31 €	Desistida según base 23.6º
PCCCA23-001.0072	LOPD	LOPD	LOPD	3.900,00 €	2.925,00 €	20	10	10	10	3	5	10	5	73	1.851,21 €	Desistida según base 23.6º
PCCCA23-001.0088	LOPD	LOPD	LOPD	3.000,00 €	3.000,00 €	20	5	10	10	0	5	3	5	58	1.480,97 €	RECHAZA

ANEXO III.- SOLICITUDES A LAS QUE NO SE LES OTORGA SUBVENCIÓN POR NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA CONFORME BASES

Σ* Sumatorio criterios a) a f) (según base 16)

AL = Realiza el trámite de alegación

CODIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITA	A	B	C	D	E	F	G	H	Σ*	AL	MOTIVO
PCCCA23-001.0034	LOPD	LOPD	2.700,00€	2.000,00€	15	10	0	10	2,5	2,5	5	5	40	SI	No obtiene puntuación mínima 50 en criterios valoración conforme bases 5 y 16)
PCCCA23-001.0040	LOPD	LOPD	3.200,00€	2.400,00€	10	10	10	10	0	0	10	5	40		No obtiene puntuación mínima 50 en criterios valoración conforme bases 5 y 16)
PCCCA23-001.0082	LOPD	LOPD	3.266,80€	2.450,10€	15	0	10	10	2,5	5	10	5	42,5		No obtiene puntuación mínima 50 en criterios valoración conforme bases 5 y 16)
PCCCA23-001.0083	LOPD	LOPD	3.000,00€	2.100,00€	10	0	10	10	2,5	5	3	6	37,5		No obtiene puntuación mínima 50 en criterios valoración conforme bases 5 y 16)

ANEXO IV.-SOLICITUDES QUE RENUNCIAN

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITADO	PROPUESTA CONCESIÓN
PCCCA23-001.0049	LOPD	LOPD	4.098,00 €	3.000,00 €	1.672,48 €

ANEXO V.- SOLICITUDES QUE PRESENTAN DESESTIMIENTO

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITA DO
PCCCA23-001.0091	LOPD	LOPD	2.600,00 €	1.950,00 €

ANEXO VI.- SOLICITUDES EXCLUIDAS DE LA CONVOCATORIA

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
PCCCA23-001.0007	LOPD	LOPD	3.740,00 €	2.805,00 € *	Excluida por duplicidad. Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0018
PCCCA23-001.0013	LOPD	LOPD	2.707,50 €	2.000,00 €	Excluida por duplicidad. Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0012
PCCCA23-001.0017	LOPD	LOPD	6.350,00 €	3.000,00 € *	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0023	LOPD	LOPD	2.219,38 €	1.664,54 €	No se ha presentado proyecto (Base 11.1) Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0051
PCCCA23-001.0026	LOPD	LOPD	1.956,64 €	1.467,48 €	No se ha presentado proyecto (Base 11.1) Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0078
PCCCA23-001.0027	LOPD	LOPD	4.114,00 €	2.000,00 €	Incumple lo establecido en la base 11.2º.-"Un solo proyecto: Sólo podrá presentarse un proyecto por cada Asociación." Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0093
PCCCA23-001.0031	LOPD	LOPD	3.832,00 €	2.874,00 €	Excluida por duplicidad. Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0029
PCCCA23-001.0035	LOPD	LOPD	2.950,00 €	2.200,00 €	Incumplimiento de las las bases 3), 4) y 6.1) de las que rigen la convocatoria.
PCCCA23-001.0036	LOPD	LOPD	3.800,00 €	2.850,00 €	Desistida por no subsanar
PCCCA23-001.0038	LOPD	LOPD	1.956,64 €	1.467,48 €	No se ha presentado proyecto (Base 11.1) Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0078

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESUPUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
PCCCA23-001.0042	LOPD	LOPD	4.000,00 €	3.000,00 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0043	LOPD	LOPD	450,00 €	337,50 € *	No se ha presentado proyecto (Base 11.1)
PCCCA23-001.0047	LOPD	LOPD	3.000,00 €	2.250,00 €	Desistida por no subsanar
PCCCA23-001.0053	LOPD	LOPD	3.500,00 €	2.625,00 €	Excluida por duplicidad. Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0052
PCCCA23-001.0054	LOPD	LOPD	3.500,00 €	2.625,00 €	Excluida por duplicidad. Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0052
PCCCA23-001.0059	LOPD	LOPD	4.000,00 €	3.000,00 €	Incumplimiento de la finalidad y objeto de la convocatoria (Base 4 de las que rigen la convocatoria.
PCCCA23-001.0060	LOPD	LOPD	3.000,00 €	2.250,00 €	No se ha presentado proyecto (Base 11.1) Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0062
PCCCA23-001.0067	LOPD	LOPD	3.470,00 €	2.602,00 €	Excluida por duplicidad Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0066
PCCCA23-001.0068	LOPD	LOPD	4.000,00 €	2.700,00 €	Incumplimiento de las bases 6.1) y 11.1) de las que rigen la convocatoria
PCCCA23-001.0069	LOPD	LOPD	1.700,00 €	1.275,00 €	No se ha presentado proyecto (Base 11.1) Se tramita a través de la solicitud PCCCA23-001.0071
PCCCA23-001.0075	LOPD	LOPD	2.400,00 €	1.800,00 €	Desistida por no subsanar

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
PCCCA23-001.0076	LOPD	LOPD	3.650,00 €	2.510,00 €	Realiza el trámite de Aceptación. No se acepta al estar excluida en fase anterior del procedimiento por no presentar la documentación requerida en subsanación: "Desistida por no subsanar"
PCCCA23-001.0077	LOPD	LOPD	3.000,00 €	2.250,00 € *	No se ha presentado proyecto (Base 11.1)
PCCCA23-001.0080	LOPD	LOPD	1.450,00 €	1.087,50 € *	No se ha presentado proyecto (Base 11.1)
PCCCA23-001.0081	LOPD	LOPD	- €	- €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0084	LOPD	LOPD	1.150,00 €	862,50 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0090	LOPD	LOPD	1.450,00 €	1.087,50 € *	No se ha presentado proyecto (Base 11.1)
PCCCA23-001.0097	LOPD	LOPD	4.000,00 €	2.700,00 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0098	LOPD	LOPD	3.600,00 €	2.600,00 €	Excluida por duplicidad Se tramita a través de la solicitud PCC-CA23-001.0079
PCCCA23-001.0100	LOPD	LOPD	4.400,00 €	3.000,00 €	Excluida por duplicidad Se tramita a través de la solicitud PCC-CA23-001.0101
PCCCA23-001.0102	LOPD	LOPD	496.463,00 €	3.000,00 €	Incumplimiento de la finalidad y objeto de la convocatoria (Base 4 y base 6.1) de las que rigen la convocatoria.)

CÓDIGO	BENEFICIARIO	PROYECTO	PRESU- PUESTO	SOLICITA	MOTIVO EXCLUSIÓN
PCCCA23-001.0105	LOPD	LOPD	6.191,00 €	3.000,00 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0107	LOPD	LOPD	3.000,00 €	2.070,00 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1)
PCCCA23-001.0108	LOPD	LOPD	2.900,00 €	2.175,00 €	Excluida por duplicidad Se tramita a través de la solicitud PCC-CA23-001.0061
PCCCA23-001.0109	LOPD	LOPD	2.340,00 €	1.660,00 €	Incumplimiento de la finalidad y objeto de la convocatoria Base 4 y base 6.1) de las que rigen la convocatoria.
PCCCA23-001.0111	LOPD	LOPD	4.000,00 €	3.000,00 €	No está inscrita en el Registro de Asociaciones de Diputación a fecha de 31 de diciembre de 2022 (Base 9.1) "

De conformidad con lo anterior y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

24.- RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS A PROGRAMAS EUROPEOS DURANTE EL 2023 (GEX 2023/2943).- Seguidamente pasa a conocerse el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Asesora Técnica Gestión de la Innovación adscrita al Departamento de Programas Europeos, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"El Departamento de Programas Europeos, como órgano instructor del expediente arriba referenciado conforme a lo dispuesto en la base 12 de la Convocatoria, ha formulado en el día de la fecha la siguiente

PROPUESTA RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 14 de marzo de 2023, se aprobó la Convocatoria de Subvenciones dirigida a Municipios y Entidades Locales Autónomas de la provincia de Córdoba, para la formulación de Proyectos a Programas Europeos durante el año 2023, cuyo extracto se publicó en el B.O.P. n.º 51, de 16 de marzo de 2023, con un presupuesto de 334.000,00 €, estableciéndose como procedimiento de concesión el general de la concurrencia competitiva.

Segundo: Con fecha 26 de Abril de 2023 se publicó en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación anuncio con la relación de solicitudes presentadas y admitidas, así como aquellas que no reúnen los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

En dicho anuncio se requería a estas últimas para que, en el plazo de diez días hábiles subsanaran dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les podrá tener por desistidas de su petición.

Tercero: Con fecha de 09 de Junio de 2023 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Resolución Provisional se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 13 de Junio de 2023,

habilitando un plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de su publicación, a efectos de que las interesadas puedan presentar alegaciones.

Cuarto: Con fecha 26 de Julio de 2.023 se celebra reunión de la Comisión de Valoración, cuyo acuerdo de Propuesta de Resolución definitiva resolviendo las alegaciones y/o reformulaciones se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación Provincial el 28 de julio de 2.023, para que en el plazo de 10 días los solicitantes comuniquen su aceptación, no obstante la subvención se entenderá aceptada tácitamente si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo.

Que todas las beneficiarias han manifestado su aceptación de forma expresa o tácita, sin que se haya tramitado ninguna solicitud de rechazo.

Quinto: Que este órgano instructor informa que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A los anteriores hechos les es de aplicación, entre otra, la normativa contenida en:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Supletoriamente se aplicarán las normas de derecho administrativo y en su defecto, las de derecho privado.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023).

La propuesta objeto del presente informe, esto es, la Resolución Definitiva de concesión de subvenciones es un acto de instrucción del procedimiento que se adecúa a la regulación prevista en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y a las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.

De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos, de conformidad con lo dispuesto en las bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023 y la base 12 de las que rigen la presente convocatoria, la Asesora técnica de Gestión en Innovación del departamento de Programas Europeos, propone en resolver:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

PRIMERO: Conceder a los beneficiarios las subvenciones que se indican, en la cuantía que se expresa en la columna "Concesión Definitiva" del Anexo.

SEGUNDO: Hacer constar a las beneficiarias que la subvención se deberá destinar exclusivamente a las actividades incluidas en el proyecto subvencionado, realizados o por realizar en el plazo estipulado en la Base 5 de la Convocatoria. La justificación se realizará por la totalidad del proyecto y deberá contener la información señalada en la Base 18 de la convocatoria.

TERCERO: El abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad y/o proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Base 5 de la presente Convocatoria.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente resolución en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ANEXO .- ADJUDICACIÓN DEFINITIVA CONVOCATORIA SUBVENCIÓN AYUNTAMIENTOS Y ELAS, PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS EUROPEOS

PRESUPUESTO CONVOCATORIA	334.000,00€
TOTAL PUNTOS SOLICITUDES ADMITIDAS	4.660
VALOR ECONÓMICO DEL PUNTO	71,67€

TOTAL 1º NUEVO REPARTO	331.037,35 €
SOBRANTE	2.962,61 €
TOTAL PUNTOS	1.965

NUEVO VALOR PUNTO	1,51 €
--------------------------	---------------

Entidad Local	Presupuesto	Solicitado	Propuesta Provisional	Ppto. Reformulado	Solicitado Reformulado	NUEVA PROPUESTA	PUNTOS AYTOS.	Concesión Definitiva
AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	0	5.232,19 €
AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA	14.000,00 €	10.000,00 €	4.443,78 €			4.443,78 €	62	4.537,26 €
AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	10.000,00 €	10.000,00 €	4.228,76 €	4.228,76 €	4.228,76 €	4.228,76 €	0	4.228,76 €
AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA	14.000,00 €	10.000,00 €	5.447,21 €			5.447,21 €	76	5.561,79 €
AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €			5.232,19 €	73	5.342,25 €
AYUNTAMIENTO DE AÑORA	11.500,00 €	10.000,00 €	6.163,95 €			6.163,95 €	86	6.293,61 €
AYUNTAMIENTO DE BELALCÁZAR	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €			5.232,19 €	73	5.342,25 €
AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	10.000,00 €	10.000,00 €	5.088,84 €	5.088,84 €	5.088,84 €	5.088,84 €	0	5.088,84 €
AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €			5.232,19 €	73	5.342,25 €
AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	10.000,00 €	10.000,00 €	4.802,15 €	6.500,00 €	4.802,15 €	4.802,15 €	0	4.802,15 €
AYUNTAMIENTO DE CABRA	13.915,00 €	10.000,00 €	3.010,30 €	13.915,00 €	10.000,00 €	3.010,30 €	42	3.073,62 €
AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	0	5.232,19 €
AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €	6.500,00 €	5.232,19 €	5.232,19 €	0	5.232,19 €
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	0	5.662,23 €
AYUNTAMIENTO DE CASTRO DEL RÍO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.518,88 €			5.518,88 €	77	5.634,97 €
AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.303,86 €	6.666,70 €	5.303,86 €	5.303,86 €	0	5.303,86 €

AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.877,25 €			5.877,25 €	82	6.000,88 €
AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.447,21 €	5.447,21 €	5.447,21 €	5.447,21 €	0	5.447,21 €
AYUNTAMIENTO DE EL GUIJO	10.000,00 €	10.000,00 €	6.809,01 €	5.500,00 €	5.500,00 €	5.500,00 €	0	5.500,00 €
AYUNTAMIENTO DE EL VISO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	0	5.518,88 €
AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.447,21 €	7.719,00 €	5.447,21 €	5.447,21 €	0	5.447,21 €
AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.303,86 €			5.303,86 €	74	5.415,43 €
AYUNTAMIENTO DE FERNÁN NÚÑEZ	10.000,00 €	10.000,00 €	4.802,15 €	4.802,15 €	4.802,15 €	4.802,15 €	0	4.802,15 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE LA LANCHA	10.000,00 €	10.000,00 €	6.092,27 €			6.092,27 €	85	6.220,42 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.303,86 €	5.303,86 €	5.303,86 €	5.303,86 €	0	5.303,86 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA	13.719,00 €	10.000,00 €	4.873,82 €	9.719,00 €	4.873,82 €	4.873,82 €	0	4.873,82 €
AYUNTAMIENTO DE FUENTE TÓJAR	10.000,00 €	10.000,00 €	6.378,97 €	6.378,97 €	6.378,97 €	6.378,97 €	0	6.378,97 €
AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	10.000,00 €	10.000,00 €	3.942,06 €			3.942,06 €	55	4.024,98 €
AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR	10.000,00 €	10.000,00 €	6.163,95 €	6.163,95 €	6.163,95 €	6.163,95 €	0	6.163,95 €
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	10.000,00 €	10.000,00 €	4.228,76 €	4.228,76 €	4.228,76 €	4.228,76 €	0	4.228,76 €
AYUNTAMIENTO DE LA GRANJUELA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	5.232,19 €	0	5.232,19 €
AYUNTAMIENTO DE LA RAMBLA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	0	5.518,88 €
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	0	5.662,23 €
AYUNTAMIENTO DE LUCENA	13.290,35 €	10.000,00 €	4.013,73 €			4.013,73 €	56	4.098,16 €
AYUNTAMIENTO DE LUQUE	9.999,44 €	9.999,44 €	5.232,19 €			5.232,19 €	73	5.342,25 €
AYUNTAMIENTO DE MONTALBÁN	10.000,00 €	10.000,00 €	5.303,86 €			5.303,86 €	74	5.415,43 €
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	10.000,00 €	10.000,00 €	4.372,10 €			4.372,10 €	61	4.464,07 €
AYUNTAMIENTO DE MONTORO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	0	5.518,88 €
AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	10.000,00 €	10.000,00 €	6.163,95 €	6.163,95 €	6.163,95 €	6.163,95 €	0	6.163,95 €
AYUNTAMIENTO DE MORILES	10.000,00 €	10.000,00 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	5.662,23 €	0	5.662,23 €
AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.733,91 €	5.733,91 €	5.733,91 €	5.733,91 €	0	5.733,91 €

AYUNTAMIENTO DE OBEJO	5.000,00 €	5.000,00 €	4.372,10 €			4.372,10 €	61	4.464,07 €
AYUNTAMIENTO DE PALENCIANA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.447,21 €			5.447,21 €	76	5.561,79 €
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RIO	10.000,00 €	10.000,00 €	4.873,82 €	4.873,82 €	4.873,82 €	4.873,82 €	0	4.873,82 €
AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA PUEBLONUEVO	9.949,23 €	9.949,23 €	5.303,86 €			5.303,86 €	74	5.415,43 €
AYUNTAMIENTO DE POSADAS	10.000,00 €	10.000,00 €	5.590,56 €	6.000,00 €	5.590,56 €	5.590,56 €	0	5.590,56 €
AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO	10.000,00 €	10.000,00 €	4.587,12 €			4.587,12 €	64	4.683,61 €
AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA	11.054,70 €	10.000,00 €	5.088,84 €			5.088,84 €	71	5.195,89 €
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	21.235,50 €	10.000,00 €	3.297,00 €			3.297,00 €	46	3.366,35 €
AYUNTAMIENTO DE RUTE	9.994,60 €	9.994,60 €	4.730,47 €	4.730,47 €	4.730,47 €	4.730,47 €	0	4.730,47 €
AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEOS	10.000,00 €	10.000,00 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	5.518,88 €	0	5.518,88 €
AYUNTAMIENTO DE SANTAELLA	10.000,00 €	10.000,00 €	4.587,12 €	3.087,12 €	3.087,12 €	3.087,12 €	0	3.087,12 €
AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	12.100,00 €	10.000,00 €	4.945,49 €			4.945,49 €	69	5.049,52 €
AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA	10.000,00 €	10.000,00 €	5.232,19 €			5.232,19 €	73	5.342,25 €
AYUNTAMIENTO DE VALSEQUILLO	10.000,00 €	10.000,00 €	5.590,56 €	5.590,56 €	5.590,56 €	5.590,56 €	0	5.590,56 €
AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL RIO	7.260,00 €	7.260,00 €	4.873,82 €	4.873,82 €	4.873,82 €	4.873,82 €	0	4.873,82 €
AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA	10.000,00 €	10.000,00 €	4.372,10 €	4.500,00 €	4.372,10 €	4.372,10 €	0	4.372,10 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAHARTA	10.000,00 €	10.000,00 €	6.020,60 €			6.020,60 €	84	6.147,25 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	10.000,00 €	10.000,00 €	5.447,21 €			5.447,21 €	76	5.561,79 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL REY	10.000,00 €	10.000,00 €	4.945,49 €	4.945,49 €	4.945,49 €	4.945,49 €	0	4.945,49 €
AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	10.000,00 €	10.000,00 €	4.802,15 €			4.802,15 €	67	4.903,17 €
AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS	10.000,00 €	10.000,00 €	6.378,97 €	6.225,37 €	6.225,37 €	6.225,37 €	0	6.225,37 €
E.L.A. DE ALGALLARIN	10.000,00 €	10.000,00 €	5.877,25 €			5.877,25 €	82	6.000,88 €
E.L.A. DE CASTIL DE CAMPOS	10.000,00 €	10.000,00 €	6.450,64 €	6.450,64 €	6.450,64 €	6.450,64 €	0	6.450,64 €
TOTALES	667.017,82 €	632.203,27 €	333.999,96 €			331.037,35 €	1.965	333.999,94 €"

En armonía con lo expuesto y una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, , la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

25.- AMPLIACIÓN DE CRÉDITO DE LA MODALIDAD A DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA PARA PROYECTOS EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, 2023 (GEX 2023/421).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechada el día 26 del pasado mes de julio, que presenta, entre otras, los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023, fue aprobada por Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 24 de febrero de 2023 y publicada en el B.O.P. de Córdoba núm. 44 de 7 de marzo de 2023.

El Presupuesto máximo disponible para la convocatoria es de 260.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 340 1722 76202 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (200.000 €) (para la Modalidad A) y 340 1722 46200 denominada "Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental" (60.000 €) (para la Modalidad B) y del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023 vigente.

Segundo.- Las entidades locales que optan a la subvención presentaron sus correspondientes solicitudes en el plazo abierto hasta el 28 de marzo de 2023 inclusive, a continuación la Comisión de Valoración de la Convocatoria, constituida al efecto, previa deliberación y atendiendo al informe del órgano instructor, formula propuesta de resolución provisional, acordando conceder las subvenciones a las Entidades Locales que resultan beneficiarias en la Modalidad A y en la Modalidad B.

Tercero.- La Propuesta de Resolución Provisional de la Convocatoria se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación desde el día 2 de mayo de 2023 hasta el 16 de mayo de 2023, a los efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas durante un plazo de diez días, a contar desde el siguiente a su publicación, y con la indicación de que en el supuesto de que no se realizara ninguna, se elevará la presente propuesta de resolución al órgano concedente.

Cuarto.- La Propuesta de Resolución Definitiva se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación con fecha 7 de junio de 2023, para que en el plazo de 10 días comuniquen su aceptación, realizando el trámite específico de aceptación;

no obstante la subvención se entenderá aceptada si el beneficiario no manifiesta su aceptación en el citado plazo, en virtud del apartado 10.5 de la Convocatoria.

A la vista del informe emitido por la Jefa del Departamento de Medio Ambiente, Dña. Ana López Losilla, de fecha 20 de julio de 2023, todas las entidades locales beneficiarias aceptaron la subvención a fecha 21 de junio de 2023.

Quinto.- La Jefa del Departamento de Medio Ambiente señala, en su informe anteriormente indicado, que *“Teniendo en cuenta esta previsión del Artículo 6 de las Bases de la Convocatoria y la incorporación del sobrante anteriormente mencionado, así como el hecho de no haberse resuelto definitivamente la convocatoria, es posible incrementar el presupuesto de la partida 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” en 56.720 €, quedando un montante total de 256.720 € y por consiguiente ampliar el número de entidades locales beneficiarias, siguiendo el orden de prelación aprobado en la propuesta de Resolución Definitiva y en concreto en el ANEXO III. Valoración de Solicitudes Presentadas en la MODALIDAD A (Ordenadas por puntos)*

Sexto.- Consta en el expediente documento contable “A”, con número de operación 22023005784 por importe de 200.000,00 € en la aplicación presupuestaria 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” del presente ejercicio. Asimismo, consta otro documento contable “A”, con número de operación 22023022498, por importe de 56.720,00 € en la aplicación presupuestaria 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” del presente ejercicio. Por tanto, supone un incremento del crédito de la Convocatoria para la modalidad A por importe de 56.720,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La normativa aplicable al presente expediente es la que sigue:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS)
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS)
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2023.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, (BOP N° 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023.

Segundo.- El artículo 22 en su apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que *“No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria”*.

El artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), permite que excepcionalmente la convocatoria de una subvención pueda fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

En cumplimiento de esta previsión, el Apartado 3 de la Convocatoria objeto de este informe establece que, además del presupuesto máximo disponible, se podrá contar con una cuantía adicional si se incrementa el importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

De acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del citado artículo 58.2, la efectividad de la cuantía adicional mencionada en el párrafo anterior quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de las circunstancias señaladas en el citado artículo del RLGS.

El Departamento de Medio Ambiente, órgano instructor de la Convocatoria, ha tramitado el correspondiente expediente de modificación de créditos, incrementándose por importe de 56.720,00 €. Por tanto, para la modalidad A de la mencionada Convocatoria existe finalmente un crédito de 256.720,00 € en la aplicación presupuestaria 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2023.

Tercero.- Así mismo, el apartado 3 del artículo 58 del RLGS requiere declarar la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, con carácter previo a la tramitación del correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible, y el apartado 5 de dicho artículo dispone que el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En consecuencia, procede declarar la disponibilidad de dicho crédito ampliado y publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación."

A la vista de lo anterior, de conformidad con lo propuesto en el informe a que se ha hecho referencia y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Incrementar en la cantidad de 56.720,00 € el importe máximo del crédito presupuestario de la “Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023” para la “Modalidad A: Inversión” y declarar la disponibilidad del mismo en la aplicación presupuestaria 340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental” del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial para el ejercicio 2023, quedando como sigue:

Convocatoria de subvenciones dirigidas a Entidades Locales de la provincia para proyectos en materia medioambiental de la Diputación de Córdoba 2023		
Modalidades	Aplicación Presupuestaria	Importe
Modalidad A	340 1722 76202 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental”	256.720,00 €
Modalidad B	340 1722 46200 denominada “Subvenciones Aytos. Proyectos en materia medioambiental”	60.000,00 €
TOTAL		316.720,00 €

SEGUNDO.- Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la sede electrónica de la Diputación, de conformidad con el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERO.- Publicar el presente Acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Asimismo, deberá publicarse en el Portal de Transparencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, artículo 15.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y artículo 12 de la Ordenanza de Transparencia y Acceso a la información pública de la Diputación Provincial de Córdoba (B.O.P. núm. 143 de 28 de julio de 2017).

CUARTO.- El incremento de los créditos disponibles en la convocatoria mediante el presente Acuerdo, no implica la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, en base a lo previsto en el artículo 58.5 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

26.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DE COLABORACIÓN CULTURAL CON LOS MUNICIPIOS Y ELAS QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE CULTURA, 2022 (GEX 2022/12635).- Conocido el expediente de su razón se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Cultura y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado 31 de agosto, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con Municipios y EE.LL para el desarrollo de programas de cultura, para el ejercicio económico 2022, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022.

Esta convocatoria anual de subvenciones, instrumento para apoyar y fomentar acciones de cultura en los municipios de la provincia, tiene por objeto regular la concesión de subvenciones de la Delegación de Cultura a través de cuatro líneas de actuación:

- Línea 1.- Circuito provincial de cultura
- Línea 2.- Equipamientos culturales municipales
- Línea 3.- Programas singulares
- Línea 4.- Programas de cultura en municipios entre 20.000 y 50.000 habitantes.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto integro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica con número 2022/91 y queda incluido en el Expediente GEX 2022/3214.

La Presidencia de esta Diputación Provincial acuerda, mediante Decreto de Avocación y Resolución, n.º 2022/00008455, la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Duodécima de la Convocatoria.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se concreta que la aportación total de la Diputación de Córdoba a cada Entidad Local para la realización del Circuito Provincial de Cultura, Línea 1 de la Convocatoria, no podrá ser superior a las siguientes cantidades:

1. Municipios hasta 2.000 habitantes, aportación del 90% de la dotación económica que corresponda al municipio.
2. Municipios de 2.001 a 5.000 habitantes, aportación del 80% de la dotación económica que corresponda al municipio.
3. Municipios de 5.001 a 10.000 habitantes, aportación del 70% de la dotación económica que corresponda al municipio.
4. Municipios de 10.001 a 20.000 habitantes, aportación del 60% de la dotación económica que corresponda al municipio.

La aportación de la Diputación de Córdoba, será la asignada a cada Municipio y

que figura en el Anexo V de la presente convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye el "Ayuntamiento de la LOPD..."

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Tercera de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2022.

El proyecto inicialmente presentado el 24.03.2022, contempla un total de seis actividades enumeradas a continuación:

- LOPD

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se realizará con carácter anticipado previo a la realización y/o justificación de la actividad, siempre que la actividad subvencionada no haya sido realizada a la fecha de concesión de la subvención; en tal caso, el pago se realizará previa justificación de las actividades.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Ayuntamiento sí habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento del Cultura de 29.08.2022, por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 21.11.2022.

Cuarto.- Presentación justificación el 21.11.2022

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa del Ayuntamiento de Obejo contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:

De la memoria de actuación justificativa se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada en su totalidad, de conformidad con el proyecto inicial y cumpliéndose los objetivos previstos, por tanto, es

analizada favorablemente.

2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en las Bases de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión:
La publicidad que se inserta es la correspondiente al anuncio municipal con referencia expresa a la participación de la Diputación Provincial de Córdoba, así como la cartelería de cada actividad, incorporando la imagen corporativa.
La entidad da adecuada publicidad del carácter público de la financiación acorde al objeto subvencionado recogida en la Base Decimosexta de esta Convocatoria.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanción”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanción de fecha 22.11.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2022/10833 de 22.11.2022 y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 23.11.2022, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoséptima de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por el Ayuntamiento de **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022, dentro de su “Línea 1. Circuito Provincial de Cultura”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) Cuenta Justificativa (Anexo VII)

El importe justificado asciende a 8.365,67 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 8.147,00 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

En los gastos presentados no se admiten como justificables (debido a que no son gastos subvencionables) los siguientes apuntes:

- Titular: **LOPD**, con concepto “Actuación de Flamenco. Sonorización” por

importe de 907,50 €. N.º de factura: 1000048.

Deduciendo el importe de los mismos sobre el total del proyecto justificado (8.365,67 €), se considera efectivamente justificado el proyecto por importe de 7.458,17 €.

En consecuencia, debe justificarse el total de proyecto.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- No presenta subsanación requerida

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 23.11.2022) y previo certificado del Secretario General de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 28.07.2023, se acredita que en dicho periodo no consta documentación alguna presentada al objeto de subsanar el expediente requerido.

En este sentido, la justificación de la memoria económica presentada es inferior al total presupuestado, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 7.458,17 € del total del proyecto aprobado de 8.147,00 €. Lo que supone una realización de un 91,54%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 688,83 € (es decir, un 8,46% respecto al presupuesto total).

La subvención de 5.965,22 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 5.460,86 € y la pérdida de subvención a 504,36 €.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al presupuesto ejecutado	Pérdida de subvención
8.147,00	8.365,67	7.458,17	5.965,22	5.460,86	504,36

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Bases Convocatoria de Subvenciones de Colaboración Cultural con los Municipios y Entidades Locales Autónomas que desarrollen proyectos, programas y actividades de cultura en la provincia de Córdoba, 2022.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido

- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *“los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor*

probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente”.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *“por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”.*

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 504,36 €, importe que se obtiene de aplicar el 8,46% a la subvención aprobada en su día de 5.965,22 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €."

En armonía con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 504,36 € de la subvención prevista (el 8,46% de 5.965,22 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *“incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente”* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario "Ayuntamiento LOPD, de la cantidad de 5.460,86 € (91,54% de la subvención prevista de 5.965,22 €). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

27.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DENTRO DEL PROGRAMA "SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA", 2022 (GEX 2022/12707).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos informe-propuesta de la Jefa del Departamento de Cultura, fechado el 4 del mes de septiembre en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura" corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2019 para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000,00 €.

La Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del Programa "Somos pueblo, somos cultura", para el ejercicio económico 2022, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 22 de febrero de 2022.

La Convocatoria tiene por objeto apoyar técnica y económicamente a personas físicas (individualmente o en grupo) o jurídicas de carácter privado (creadores, gestores culturales, productores, dinamizadores culturales, emprendedores, asociaciones y entidades culturales de carácter privado), para la ejecución de proyectos culturales.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023.

Este texto íntegro y definitivo, se publica en el Tablón de Edictos de la sede electrónica con número 2021/162 y queda incluido en el Expediente GEX 2021/3001.

La Junta de Gobierno acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base Decimosexta de la Convocatoria.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye LOPD...

La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada. La Base Cuarta de la Convocatoria señala como fin del plazo de ejecución el día 31.12.2022.

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base Sexta de la Convocatoria señala que el abono de la subvención se podrá realizar con carácter anticipado a la realización de la actividad. En el caso de que esta se hubiera realizado, deberá presentar los documentos de justificación exigidos en la Base Decimoctava de la convocatoria.

A esa fecha con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, esta Entidad, si habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, según consta en Informe de Temporalidad de la Jefa de Departamento de Cultura de 31.10.2022, al no aparecer entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que no procedería abonar la subvención con carácter prepagable sino pospagable, teniendo necesariamente el tercero que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La documentación justificativa de la subvención, se presentó dentro del plazo previsto, en concreto el día 31.01.2023.

Cuarto.- Presentación justificación el 31.01.2023.

La cuenta justificativa simplificada del proyecto, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad.
- Cuenta justificativa simplificada.

La documentación justificativa de **LOPD** contiene los siguientes elementos:

1. Respecto a la memoria actuación justificativa:
De la misma se deduce que la actividad para la que se concedió la subvención ha sido realizada, cumpliéndose los objetivos previstos en el proyecto inicial, por tanto, es analizada favorablemente.
2. Respecto a las medidas de difusión implementadas, contenidas en la memoria de actuación, de acuerdo a lo establecido en la Base Vigésimotercera de la Convocatoria, al amparo del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGLS), sobre medidas de difusión, se entienden conformes a lo requerido.
3. Respecto a la cuenta justificativa simplificada:
La cuenta justificativa simplificada presentada, adolece de una serie de deficiencias, anomalías y /o carencias.

Por lo que a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del RGLS, el Departamento de Cultura procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno "Requerimiento de Subsanación", por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto.- Requerimiento de Subsanación de fecha 29.04.2022

Con fecha y número de registro general de salida DIP/RT/S/2023/7297 de 30.08.2023

y con fecha de recibo de la notificación por parte del beneficiario el día 30.08.2023, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, se le requiere mediante dicha notificación la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base Decimoctava de la Convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, que se reproducen de forma literal:

*“Vista la documentación presentada por **LOPD** como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Cultura en la “Convocatoria de Subvenciones para el desarrollo de proyectos dentro del programa SOMOS PUEBLO, SOMOS CULTURA”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS) y en la propia convocatoria (Base 18):*

A) El importe justificado asciende a 4.336,50 €, siendo el presupuesto previsto inicial de 5.336,50 € tal y como se aprobó por la Junta de Gobierno.

B) En el capítulo de ingresos, la cantidad que señala como concedida por Diputación es inferior a la realmente aprobada.

De conformidad con el artículo 71 del RLGS, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida total o parcial de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.”

Sexto.- Subsanación registrada el 02.05.2022

Tras conceder el plazo máximo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento (recibe la notificación el 30.08.2023) tal como exige el art. 71 del RGLS, el beneficiario de la subvención, presenta dentro del plazo otorgado a tal fin y vía registro de entrada de fecha 02.09.2022 (con número de registro DIP/RT/E/2023/53352), documentación tendente a subsanar la cuenta justificativa simplificada.

1. La memoria económica contenida en la cuenta justificativa simplificada, está debidamente cumplimentada, cumpliendo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, Reglamento de la Ley y Bases reguladoras de la Convocatoria, en cuanto a los requisitos exigidos por la normativa aplicable. No obstante, respecto a las deficiencias señaladas y analizada por este Servicio toda la documentación presentada:

- La cuenta justificativa subsanada presenta el desglose de gastos conforme a lo requerido.
- La justificación de la memoria económica presentada es insuficiente, ya que solo se justifica adecuadamente por importe de 4.336,50 € del total del proyecto aprobado de 5.336,50 €. Lo que supone una realización de

un 81,26%. No habiéndose ejecutado, conforme a la convocatoria, por importe de 1.000,00 € (es decir, un 18,74% respecto al presupuesto total).

La subvención de 2.534,35 €, concedida sobre la base de ejecutar de forma correcta todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en el mismo porcentaje del 18,74%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado conforme a ley. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 2059,44 € (aplicando el 81,26%) y la pérdida de subvención a 474,91 € (el 18,74%).

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos finalmente realizados y lo que supone respecto al total del presupuesto.

Presupuesto aprobado	Presupuesto ejecutado	Cuantía total presupuesto ejecutado aceptado	Diferencia Pto. aprobado /Presupuesto ejecutado aceptado (Pto. No aceptado)	Subvención concedida prevista	Subvención en proporción al Presupuesto ejecutado	Perdida de subvención
5.336,50	4.336,50	4.336,50	1.000,00	2.534,35	2.059,44	474,91

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contienen, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- RD 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2021.
- Bases Convocatoria de subvenciones para la realización del Circuito Provincial de Cultura 2021.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y/o pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables, aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto,

los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que, salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, *“se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”*.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, (RGLS, en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención.
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la LGS que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS, antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

Asimismo el artículo 71.2 del RGLS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio

de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro.- El Título II, Capítulo V del RGLS se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la pérdida del derecho al cobro total o parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la LGS, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa, se deben incluir los justificantes del gasto (...). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...). El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El artículo 30.3 de la LGS dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: *"los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente"*.

Tercero.- Inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro.

En el caso concreto que nos ocupa y tras analizar la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida parcial del derecho al cobro de parte de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1 c) de este artículo *"por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"*.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, la Delegación de Cultura eleva al órgano concedente y competente, propuesta de inicio del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro, por importe 474,91 € importe que se obtiene de aplicar el 18,74% a la subvención aprobada en su día de 2534,35 €. Porcentaje obtenido de la cuenta justificativa presentada con deficiencias por no adecuarse a la normativa vigente sobre subvenciones.

Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 11 de julio de 2023, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Departamento de Cultura, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de expediente de pérdida de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 474,91 €. Lo que supone una pérdida del 18,74% de la subvención concedida."

Visto lo anterior y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida PARCIAL del derecho al cobro, por importe de 474.91,30 € de la subvención prevista (el 18,74% de 2.534,35 €). Pérdida proporcional al porcentaje del proyecto no justificado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es *"incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente"* establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Proceder al abono en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD** de la cantidad de 2.059,44€ (81,26% de la subvención prevista de 2.534,35€). Cantidad resultante de aplicar el porcentaje obtenido del importe del proyecto justificado adecuadamente.

TERCERO.- Que se proceda a la notificación al beneficiario para que en el plazo de 15 días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

28.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ELABORACIÓN DEL INVENTARIO DE INFRAESTRUCTURAS LINEALES PARA LOS EJERCICIOS 2021-2022 (GEX 2021/20609).- Seguidamente se pasa a conocer el expediente de referencia que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 1 del pasado mes de agosto, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 12 de abril de 2022, acuerda conceder una subvención al Ayuntamiento de Priego de Córdoba en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022:

MUNICIPIO	SISTEMA DE EJECUCIÓN	APORTACIÓN DIPUTACIÓN SOLICITADA	APORTACIÓN MUNICIPAL	TOTAL
LOPD	MEDIOS PROPIOS	21.250,00 €	14.166,67 €	35.416,67 €

Segundo.- La Diputación de Córdoba realiza el abono de la subvención con carácter anticipado por importe de 21.250,00€, de conformidad con la Base 7 de la Convocatoria, pues consta en el expediente el documento contable de pago R con fecha de 17 de junio de 2022.

Tercero.- El Ayuntamiento de LOPD, con fecha de entrada en el Registro General Electrónico de esta Excma. Diputación Provincial de 15 de febrero de 2023 y número 9149, comunica el desistimiento de la subvención concedida en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Al respecto, se remite Certificado de la Secretaría General mediante el cual pone de manifiesto que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, en sesión de fecha 1 de diciembre de 2022, acordó desistir del proyecto “Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales del término municipal de LOPD” incluido en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022; así como proceder a la devolución voluntaria del importe de la subvención recibida mediante transferencia bancaria.

Asimismo, consta en el expediente la transferencia de la devolución de la subvención por importe de 21.250,00 € con fecha 21 de febrero de 2022 realizada por el Ayuntamiento.

Cuarto.- La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2023, acuerda, de un lado, aceptar de plano el desistimiento solicitado por el Ayuntamiento de LOPD de la subvención concedida para la ejecución del proyecto “Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales del término municipal de LOPD” incluido en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, con un presupuesto de 35.416,67 €, del cual el importe de la subvención de esta Diputación asciende a 21.250,00 € y la aportación municipal a 14.166,67 €. Y, de otro lado, iniciar el procedimiento de reintegro de los intereses de demora no abonados por el Ayuntamiento de LOPD, que ascienden a un importe de 408,26 €, de la actuación “Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales del término municipal de LOPD” subvencionada en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022.

Para ello, se concede al Ayuntamiento un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 42.3 de la LGS y artículo 94.2 del RLGS.

Quinto.- Consta en el expediente la carta de pago del abono de los intereses de demora por importe de 408,26 €, con número de operación 12023002356, ingresados por el Ayuntamiento de **LOPD** en esta Diputación Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

La legislación aplicable al objeto de este informe es la que a continuación se relaciona:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS)-+
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable, publicada con el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 29, de 12 de febrero de 2020
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022

Segundo.- De conformidad con los artículos 37.1.b) y 40.1 de la LGS y artículo 94.4 del RLGS, los beneficiarios obligados al reintegro deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora.

En concreto, el artículo 90 del RLGS, dedicado a regular la devolución a iniciativa del perceptor, señala en su párrafo tercero que cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Esta Diputación Provincial, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno, ya calculó los intereses de demora, atendiendo al artículo 38 de la LGS, y reclamó al Ayuntamiento el abono de los mismos.

Como ya se ha señalado en los antecedentes, el Ayuntamiento ya ha abonado los intereses de demora, que ascienden a 408,26 €, por lo que debemos tener por finalizado el expediente de reintegro.

Tercero.- De conformidad con artículo 41.1 de la LGS, el órgano competente para resolver el reintegro es la Junta de Gobierno, en virtud del Decreto de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023.

Cuarto.- De conformidad con el artículo 20 de la LGS, el Acuerdo deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones."

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 12 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 13 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Confirmar el abono de los intereses de demora que ascienden a 408,26 €, realizado por el Ayuntamiento de **LOPD**, de la actuación "Elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales del término municipal de **LOPD**" incluido en la Convocatoria de subvenciones a Entidades Locales para la elaboración del Inventario de Infraestructuras Lineales para los ejercicios 2021-2022, dando por finalizado el procedimiento de reintegro.

SEGUNDO.- Publicar el Acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 20 de la LGS.

TERCERO.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de **LOPD**.

CUARTO.- Dar traslado al Departamento de Infraestructuras Rurales, Servicio de Intervención y al Servicio de Hacienda a los efectos oportunos.

29.- INICIO DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES JUVENILES QUE DESARROLLEN PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2018 (GEX 2018/38863).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de Febrero de 2018, por el que se aprobó la Convocatoria a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 30 de Julio de 2018, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo a la **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **4.466 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.499,50 €** y el resto, **1.166,5 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto **LOPD** "contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante

BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha **8 de Octubre de 2018** se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y la última actividad objeto de subvención finalizó el día 31 de Diciembre de 2018. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del plazo de ejecución siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de Marzo de 2019.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 16 de Marzo de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Con fecha **1 de Abril de 2019** se presentó, de forma extemporánea, por D. **LOPD**, en calidad de representante de la precitada Asociación los siguientes documentos:

- memoria justificativa del proyecto **LOPD**. (memoria de actuación)
- **LOPD**. Publicidad y material de difusión.
- Cuenta justificativa simplificada.

Del análisis de la documentación presentada se observa que esta adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: la cuenta justificativa simplificada no se ha presentado en los términos establecidos en el antecedente de hecho tercero en relación con el anexo IV de la base 17 de las bases de la convocatoria de la subvención que nos ocupa. Esto es, no se ha incluido una relación de gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

Concretamente y de forma errónea, se ha incluido en la página 12 de la memoria de actuación justificativa un epígrafe denominado Presupuesto en el que se incluye a modo orientativo un desglose de la gestión económica realizada que no se corresponde con el modelo del anexo IV anteriormente citado.

Además, dicho desglose presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada en la cuenta justificativa no se corresponde con la relación de gastos presentada en la solicitud de la subvención. Esto es, por un lado se presenta una relación de gastos cuyo importe total asciende a **4.693 €** cuando la previsión de gastos aceptada ascendía a **4.466€** y por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el presupuesto desglosado por conceptos.

En particular, por un lado NO se aportan las facturas y/o justificantes correspondientes a los gastos presupuestados o las desviaciones que se producen y por otro, según el propio beneficiario, se han producido las siguientes desviaciones:

- En el concepto “gastos de estancia de los participantes”, inicialmente se presupuestó un gasto de 1.956,58 € y según la memoria de actuación finalmente se realiza un gasto de 1.320 € produciéndose una desviación de 636,8 €
- En concepto de manutención se presupuestó un gasto de 1128,40 € y según la precitada memoria se realizó un gasto de 700 €, produciéndose una desviación de 428,9 €.
- En concepto de gastos de material fungible se presupuesta un gasto de 300 € y en concepto de publicidad e imprenta un total de 280,80 €. Dichos conceptos están separados en el presupuesto de gastos inicial sin embargo, en el presupuesto que se incluye en la memoria de actuación se hace referencia a ellos de manera conjunta indicando que en relación a ambos conceptos el gasto total asciende a 958,18 € por lo que además de existir una desviación de 377,38 € no se puede determinar que gasto se realizó en cada concepto.
- En el presupuesto inicial no se incluye un concepto denominado “material de difusión” y sin embargo en la memoria de actuación se incluye dicho concepto y con un supuesto gasto realizado de 345,31 €
- Y por último, en relación al concepto de personal, en el presupuesto inicial se hace mención a un gasto de personal por un cuantía de 1.000 € y en la memoria precitada se incluye un concepto denominado “formadores y personal externo” con un supuesto gasto de 1.360 € lo cual también supone una desviación del gasto inicialmente presupuestado.

Estas diferencias suponen una sobreejecución o una infraejecución según los casos que, en los conceptos: “gastos de estancia de los participantes”, “gastos de material fungible”, “material de difusión” y “gastos de personal”, superan en un porcentaje superior al 30 % el presupuesto inicialmente establecido. Desviaciones que debieron ser comunicadas al órgano gestor de conformidad con la letra B de la base 18 de las BBRR, en relación con el artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en virtud de la cual se contempla la posibilidad de que se produzcan alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30 %. Porcentaje que ha sido superado en los precitados conceptos.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 19 de Junio de 2019 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación de la Asociación amigos de Europa:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: LOPD

2º) El Proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 12 de Octubre de 2019**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada

justificación en el que se le advierte que no ha aportado la cuenta justificativa de los gastos de las actividades subvencionadas debiendo aportar la misma para una correcta justificación y que, dispone de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación para realizar la correspondiente subsanación, todo ello de conformidad con el Art. 71 *del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

Asimismo se le informa de que transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente **procedimiento de reintegro** de la subvención en su día concedida junto con la liquidación de intereses y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la Ley General de Subvenciones.

SEXTO. Transcurrido el plazo de 10 días hábiles concedido la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Con fecha **25 de Agosto de 2023** el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte de **LOPD** en relación al asunto “Convocatoria de subvenciones a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018 en régimen de concurrencia competitiva, para el proyecto **LOPD** en el periodo comprendido entre 28/06/2019 y el 28/08/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 1 de Septiembre de 2023 se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el periodo comprendido entre el 28/06/2019 y el 28/08/23, no consta ningún documento, alegación o escrito respecto al expediente GEX 2018/38863 (**LOPD**) en relación al mencionado asunto.

OCTAVO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de una correcta justificación, en virtud de lo establecido en el *FD séptimo*, **procede el reintegro total de** la subvención concedida, esto es, **tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos (3.499,50 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

NOVENO. De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la Asociación amigos de Europa.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **12 de Octubre de 2019** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*

- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria a Asociaciones Juveniles que desarrollen proyectos, programas y actividades de ocio y tiempo libre en la provincia de Córdoba durante el año 2018*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 80.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 560.3371.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 26 de Febrero se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (*BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016*) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (*BOP n.º 29 de 12 de Febrero de 2020*) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 según el cual *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”*.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de reintegro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las *BBRR*, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación

de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, esto es el 31 de diciembre de 2018.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero de 2018 y el 31 de Diciembre de 2018.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2019, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En este caso, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Así lo indica el informe de pago anticipado emitido con fecha 1 de Agosto de 2018 por el jefe del departamento de juventud y deportes en el que se establece que, una vez revisados los proyectos presentados, la Asociación de Amigos de Europa está entre las entidades que aún no han finalizado todas las actividades, y que por tanto, procede su pago anticipado.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 17 de las BRRR de la presente Convocatoria en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone e su punto 1 que “*El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.*”

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que “*cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.*” y “*En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado*” En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30%.

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que “*Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección*”. Requerimiento de subsanación que se notificó con fecha 12 de Octubre de 2019.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre

diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria, por lo que procederá el reintegro total de la subvención recibida sin perjuicio de los intereses de demora correspondientes.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por lo que al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **procede el reintegro total de subvención concedida**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el*

año 2022”, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 8 de Octubre hasta el 31 de Diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 19 de Octubre de 2019 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, la Asociación Amigos de Europa es una organización de naturaleza asociativa (persona jurídica) sin ánimo de lucro y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el

competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de tres mil cuatrocientos noventa y nueve euros con cincuenta céntimos (3.499,50 €) que se corresponden con la subvención pública concedida aprobada con fecha 19 de Noviembre a favor de **LOPD** sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria de conformidad con lo establecido en la base 19 de las Bases Regulatoras en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional **por parte de LOPD, con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

30.- INICIO DE EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2018 (PROGRAMA EMPLE@ 2018).- En este punto del orden del día se da cuenta de los siguientes expedientes:

30.1.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2018/47535).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de abril de 2018**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a**

Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018) en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **18 de Octubre de 2018**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación producida con fecha 23 de Octubre de 2018 sobre la base tercera de la misma relativa al objeto, condiciones y finalidad, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **7.762,44 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.881,22 €** y el resto, **3.881,22 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2018 contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de octubre del 2018.

Con fecha 2 de Noviembre de 2018 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el contrato objeto de subvención finalizó el día 10 de Noviembre de 2018. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 10 de Febrero de 2019.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día 10 de Febrero de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **9 de enero de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de

procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha **25 de Agosto de 2023**, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “*Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos, entidades públicas, empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa “Emple@” durante el año 2018*”, en el periodo comprendido entre 9 de Enero hasta la actualidad. (28/08/2023)

Ante la precitada solicitud, con fecha 29 de Agosto de 2023 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil ochocientos ochenta y un euros con veintidós céntimos (3.881,22 €)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora que correspondan.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **9 de enero de 2020** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las*

Administraciones Públicas.

- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 396.730 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 480 2419 46200 denominada “*Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@*” (247.288 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018
- Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada “*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*” (149.442 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de Abril de 2018 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR* , dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión . Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la finalización del contrato objeto de subvención, esto es el 11 de Noviembre de 2019.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS “**son gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.**” En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 7 de Julio de 2017 y el 23 de Noviembre de 2018.

Su punto segundo dispone que “**salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.**” En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 11 de Febrero de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo, teniendo en cuenta la modificación realizada con fecha 31 de Octubre de 2018, hasta el 23 de Noviembre de 2018.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que “**La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.**” El punto 2 del citado artículo indica que “**la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.**”

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS “**Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la**

procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este*

apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”. Requerimiento que se notificó el 9 de Enero de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por

ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 30 de Octubre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día **9 de Enero de 2020** con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el **Ayuntamiento de LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el

competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de tres mil ochocientos ochenta y un euro con veintidós céntimos (3.881,22 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 18 de Octubre a favor del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD** en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no

eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma"

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

30.2.- AYUNTAMIENTO DE **LOPD** (GEX 2018/47396).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de abril de 2018**, por el que se aprobó la **Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)** en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **18 de Octubre de 2018**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación producida con fecha 23 de Octubre de 2018 sobre la base tercera de la misma relativa al objeto, condiciones y finalidad, concediendo al **Ayuntamiento de LOPD** la subvención cuyos

datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **7.561,56 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.780,78 €** y el resto, **3.780,78 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2018 contempla una única prestación (la contratación) como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, teniendo como plazo máximo hasta el 30 de octubre del 2018.

Con fecha **26 de Noviembre de 2018** se realizó el **pago de la subvención** que nos ocupa y el contrato objeto de subvención, con inicio el 15/10/2018, finalizó el día 14 de de Octubre de 2019. Así, la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la finalización del contrato siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa **el día 13 de Enero de 2020**.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención la **cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, el citado plazo finalizó el día **13 de Enero de 2020**.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **28 de enero de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de Reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 24 de Agosto de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos, entidades públicas, empresas y entidades privadas de la provincia de Córdoba para el*

fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, programa "Emple@" durante el año 2018", en el periodo comprendido entre 28 de Enero de 2020 y el 25 de Agosto de 2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de Agosto de 2023 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede el reintegro total** de la subvención concedida, esto es, **tres mil setecientos ochenta euros con setenta y ocho céntimos (3.780,78€)** sin perjuicio de la liquidación de los intereses de demora de acuerdo a lo establecido en el *FD Octavo*.

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del Ayuntamiento de **LOPD**.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **28 de enero de 2020** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS*), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS*), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurrentia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrentia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrentia competitiva con un presupuesto total de 396.730 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 480 2419 46200 denominada “*Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@*” (247.288 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018
- Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada “*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*” (149.442 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual “*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley*” con fecha 24 de Abril de 2018 se aprobaron y

publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmra Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo se contará a partir de la finalización del contrato objeto de subvención, esto es el 14 de Octubre de 2019.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS "*son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.*" En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 7 de Julio de 2017 y el 23 de Noviembre de 2018.

Su punto segundo dispone que "*salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.*" En este caso, y de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de las BBRR, según la cual la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización del contrato objeto de la subvención, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el **13 de Enero de 2020**, teniendo en cuenta que el

plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

El abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. En el supuesto de que el contrato no estuviera formalizado en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, para el abono de la subvención será necesario que la entidad beneficiaria comunique el inicio de la actividad mediante la remisión de la documentación requerida en la base 9 que dé cobertura al supuesto solicitado, en formato electrónico, siendo el plazo máximo, teniendo en cuenta la modificación realizada con fecha 31 de Octubre de 2018, hasta el 23 de Noviembre de 2018.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*. Requerimiento notificado con fecha 28 de Enero de 2020.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del

RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS , habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido el requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro total de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora que corresponda**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del precitado artículo 38 será el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

No obstante, y de conformidad con las leyes de presupuestos del Estado *“Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021 y Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*, el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el 3,75 por ciento. Por lo que, para el caso que nos ocupa, los intereses de demora aplicables son los siguientes: desde el 26 de noviembre de 2018 hasta el 31 de Diciembre de 2018 un 3,75 %, desde el 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2022, un 3,75 %. A partir del 1 de Enero de 2023 hasta la fecha de inicio del Procedimiento de reintegro, el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el

plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día 28 de Enero de 2020 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de reintegro no ha prescrito.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el

artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de reintegro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de reintegro por un importe de tres mil setecientos ochenta euros con setenta y ocho céntimos (3.780,78 €) que se corresponden con la subvención pública concedida, aprobada con fecha 18 de Octubre a favor del Ayuntamiento de LOPD, sin perjuicio de los intereses de demora que resulten aplicables calculados desde la fecha de inicio de este procedimiento hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del mismo, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por parte del Ayuntamiento de LOPD**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **con el fin de declarar su procedencia.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la

fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

31.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A AYUNTAMIENTOS, ENTIDADES PÚBLICAS, EMPRESAS Y ENTIDADES PRIVADAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE MUJERES CON DIFICULTADES DE INSERCIÓN SOCIAL, DURANTE EL AÑO 2018 (PROGRAMA EMPLE@ 2018) (GEX 2018/47803).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de abril de 2018**, por el que se aprobó la "**Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social**", durante el año 2018 (**Programa Emple@ 2018**) en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **18 de Octubre de 2018**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, sin perjuicio de la modificación producida con fecha 23 de Octubre de 2018 sobre la base tercera de la misma relativa al objeto, condiciones y finalidad, concediendo a **LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

• **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **13.550,3 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **6.775,15 €** y el resto, **6.775,15 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El programa emple@ 2018 contempla una única prestación (la contratación) como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base cuarta de la Bases Regulatoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono correspondiente al 100 % del importe de la subvención se efectuará con carácter anticipado a la justificación, una vez se haya emitido la resolución definitiva. No obstante, en el supuesto de que la actividad ya esté realizada se estará en lo dispuesto en la Base 29 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excmá. Diputación de Córdoba para el ejercicio 2018 y el abono de la subvención, requerirá la previa justificación por la entidad de la realización de la actividad.

En este caso, el pago se realizará previa justificación del gasto (no corresponde pago anticipado), teniendo en cuenta que a **18 de Octubre de 2018**, fecha en la que se dictó resolución definitiva por la que se concede la subvención que nos ocupa, el objeto de la subvención ya se había realizado por parte de la entidad beneficiaria. El contrato en cuestión se inició el 10 de julio de 2017 y finalizó el día 9 de Diciembre de 2017.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de 3 meses** contados a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede la subvención a **LOPD**. Esto es, como máximo el 18 de Enero de 2019.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos(ver anexo III de las Bases Regulatoras):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **10 de enero de 2020** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de pérdida de derecho al cobro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita (presentación de cuenta justificativa simplificada) se procedería al inicio del precitado procedimiento.

QUINTO. Transcurrido el plazo anterior y no habiendo sido atendido el citado requerimiento, con fecha 24 de Agosto de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del **LOPD** en relación al asunto "*Convocatoria de*

subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)", en el periodo comprendido entre el 10/01/2020 y el 25/08/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de Agosto de 2023 a tenor de la información facilitada por el adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excma Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro por parte del **LOPD** en relación con el mencionado asunto.

SEXTO. Tras haber recibido la certificación anterior, haber expirado el plazo concedido para la justificación y no haber cumplido la entidad beneficiaria con sus obligaciones de justificación, en virtud de lo establecido en el *FD Octavo*, **procede la pérdida de derecho al cobro total** de la subvención concedida, esto es, **seis mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (6.775,15 €)**

En este contexto y en relación al informe preceptivo establecido en la citada letra C) *in fine* de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, al no existir justificación no se hace necesario solicitar informe del responsable del servicio técnico relativo a la justificación de que la actividad desarrollada, total o parcialmente, va dirigida al objeto y finalidad de la subvención, explicación razonada de las prestaciones desarrolladas por el beneficiario o del porcentaje de actividad desarrollada en su caso.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excma Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte del **LOPD**

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **10 de enero de 2020** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones dirigida a Ayuntamientos, Entidades Públicas, Empresas y Entidades Privadas de la provincia de Córdoba para el fomento del empleo de mujeres con dificultades de inserción social”, durante el año 2018 (Programa Emple@ 2018)*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2018. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **conurrencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 396.730 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

- Aplicación 480 2419 46200 denominada “*Subvenciones a Ayuntamientos Programa Emple@*” (247.288 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018
- Aplicación presupuestaria: 480 2419 47900 denominada “*Subvenciones a Empresas Programa Emple@*” (149.442 €) del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2018.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre

de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual *“Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”* con fecha 24 de Abril de 2018 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (*en adelante BBRR*) de la presente convocatoria. *BBRR* que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (*BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional*).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 16 de las *BBRR*, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la publicación de la resolución definitiva por la que se concede a **LOPD** la subvención de 6.775,15 €.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso y de conformidad con la Base tercera de las *BBRR*, la entidad beneficiaria pudo acogerse a esta convocatoria pues formalizó la contratación laboral objeto de la subvención en el

periodo comprendido entre el día 7 de julio de 2017 y el último día de presentación de solicitudes. Particularmente, la duración del contrato fue desde el 10 de Julio hasta el 9 de Diciembre de 2017 (6 meses).

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”*

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.*

El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.* No obstante, el artículo 12 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional establece que, y salvo que las Bases reguladoras establezcan otro plazo, la documentación justificativa deberá ser presentada en el plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo concedido para la realización de la actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en la base 16 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RGLGS y esta deberá ser presentada a partir del momento de la notificación de la concesión.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS *“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:*

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el reintegro por incumplimiento de las

obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.”*

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un **Incumplimiento de la obligación de justificación** o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro. De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”* . De conformidad con el antecedente de hecho sexto procede el inicio del procedimiento de pérdida total de derecho al cobro.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de

la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, por lo que procederá la pérdida total del Derecho al cobro.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, la pérdida de derecho al cobro **total de la subvención concedida**.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Dicho plazo se interrumpió el día

10 de Enero de 2020 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación por lo que, el plazo para el inicio del procedimiento de **pérdida de derecho al cobro no ha prescrito.**

DÉCIMO PRIMERO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el LOPD es una empresa pública de capital 100% municipal del Ayuntamiento de LOPD y por tanto, de conformidad con la LPAC y la LRJSP, está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excmá Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2018, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excmá. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de*

comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida de derecho al cobro por un importe de seis mil setecientos setenta y cinco euros con quince céntimos (6.775,15 €), correspondientes a la subvención pública concedida a favor de LOPD, aprobada con fecha 18 de Octubre, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente por parte de LOPD de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, con el fin de declarar su procedencia.

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su derecho convenga**, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023

del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

32.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DURANTE EL AÑO 2019 (GEX 2019/15366).- Se da cuenta de informe-propuesta firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 6 del mes de septiembre en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

""Visto el expediente de referencia, resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 26 de Febrero de 2019, por el que se aprobó la Convocatoria *de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba*, durante el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 19 de Noviembre de 2019, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria concediendo **al Ayuntamiento de LOPD** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- **LOPD**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **4.467 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **3.344,22 €** y el resto, **1.127,78 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

El proyecto "*Programa Joven 2019*" contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Reguladoras (en adelante *BBRR*) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la resolución definitiva, salvo que la totalidad de las actividades contempladas en el proyecto ya se hubieran realizado, en cuyo caso, se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

En este contexto y de acuerdo con la temporalidad del proyecto presentado por la precitada entidad, el calendario de las actividades objeto de subvención finalizaron el 7 de Septiembre de 2019 siendo la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el 7 de Diciembre de 2019.

No obstante, en la documentación justificativa presentada el día 3 de Febrero de 2020 se hace referencia a una temporalidad distinta a la contemplada inicialmente.

En dicha justificación se hace indicar que la última actividad objeto de subvención se llevó a cabo el 31 de Diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta que la resolución definitiva de concesión de la subvención fue el 19 de Noviembre de 2019 por un lado, y que la última actividad realizada fue el 31 de Diciembre de 2019 por otro, la nueva fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa fue el 31 de Marzo de 2020.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de 3 meses** que, tal y como se ha indicado anteriormente, se contará a partir del 31 de Diciembre de 2019 y finalizará el 31 de Marzo de 2020.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos.
- Cuenta justificativa simplificada que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

CUARTO. Con fecha **3 Febrero de 2020**, se presenta por D **LOPD**, en nombre y representación del Ayuntamiento de **LOPD**, la siguiente documentación: memoria de actuación justificativa (con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos), relación clasificada de los gastos de la actividad y el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada. Escrito en el que se solicita que, habiéndose ejecutado la actividad prevista en proyecto objeto de subvención, se tenga por presentada la correspondiente justificación.

Del análisis de la documentación presentada se observa que la cuenta justificativa simplificada adolece de las siguientes deficiencias:

Respecto a la Memoria Económica: La cuenta justificativa simplificada presenta las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias:

1. En primer lugar, la relación clasificada de gastos presentada en la cuenta justificativa no se corresponde con la relación de gastos presentada en la solicitud de la subvención. Esto es, por un lado se presenta una relación de gastos cuyo importe total asciende a **5.920 €** cuando la previsión de gastos aceptada ascendía a **4.467 €** y por otro, la relación de gastos contenidos en la citada relación clasificada de gastos no se corresponde con los conceptos de gastos incluidos en el presupuesto desglosado por conceptos.

En particular, por un lado se aportan las facturas con n.º emit A2019032, 35, 50 y 70 en concepto de actuaciones de música, flamenco, fomento de la escritura y lectura y artes escénicas respectivamente cuyo importe total asciende a 5.920 €. Sin embargo, en concepto de actuaciones el presupuesto inicialmente aceptado sólo destina una cuantía que asciende a 2.857 €.

Esta diferencia (sobreejecución de 3.063 €) supone una desviación que debió ser comunicada al órgano gestor de conformidad con la base 18 de las **BBRR**. La citada base contempla en su letra B) la posibilidad de que se produzcan

alteraciones/compensaciones entre los conceptos de gasto hasta un máximo del 30 %, sin embargo en este caso, la alteración producida supera dicho porcentaje siendo este de un 107,21 %.

La superación del mencionado 30 % implica de acuerdo a la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, la aplicación de una pérdida del derecho al cobro adicional del 40 % sobre la partida correspondiente. De tal manera que, sobre la cantidad que excede del presupuesto inicialmente aceptado, esto es 3.063 € (5.920 € - 2.857 €), se aplica el precitado porcentaje resultando una pérdida de derecho al cobro por este motivo de 1.225,20 €.

Y por otro lado, y sumado a la cantidad anterior, hay que tener en cuenta que no se recogen gastos de transporte, manutención ni el gasto destinado a material conmemorativo del evento, gastos que si se contemplan en el presupuesto desglosado por conceptos presentado en la solicitud de subvención. La cuantía correspondiente a estos conceptos no puede ser tenida en cuenta lo que implicará, de acuerdo al FD quinto, una reducción proporcional de la cantidad concedida en la subvención. Así, si para una ejecución del 100 % la cantidad concedida ascendía a 3.344,22 €, lo cual representa el 74,86 % del presupuesto inicialmente presentado (4.467 €). Para un presupuesto aceptado de 3.714,10 € (compensación incluida) le correspondería una subvención de 2.780,5 €, esto es, el 74,86 % del mismo.

La diferencia entre la subvención inicialmente concedida y la recalculada en el párrafo anterior es de 563,66 €. Cantidad que sumada a la anterior de 1.225,20 € hace que la pérdida parcial del derecho al cobro sea de 1.788,86 €.

2. En segundo lugar, en el detalle de ingresos o subvenciones que han financiado la actividad subvencionada que se detalla en la precitada cuenta justificativa se indica, de forma errónea, que la Excmá Diputación Provincial de Córdoba financiará la actividad en cuestión con una cuantía que asciende a 5.328 € y el ayuntamiento de **LOPD** aportaría la cantidad restante siendo esta de 592 €. Ambas cantidades son erróneas de acuerdo a la resolución definitiva publicada con fecha 11 de Marzo de 2019.

Respecto a la memoria de actuaciones y las medidas de difusión implementadas, destacar lo siguiente:

Con fecha 6 de Abril de 2020 el jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba emitió informe técnico favorable en el que se acepta la justificación de la memoria y la ejecución del proyecto así como la realización de la publicidad. El precitado informe se expresaba en los siguientes términos respecto a la justificación del Ayuntamiento de **LOPD**:

“Una vez revisada la memoria y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: programa joven 2019

2º) El proyecto se ha realizado como se había previsto.

3º) Que la publicidad presentada mediante cartelería, se adecúa al punto 16 de las bases de la convocatoria.

Por lo que emito informe técnico FAVORABLE.”

No obstante, resulta procedente destacar que en el anuncio realizado por la entidad beneficiaria en cumplimiento de sus obligaciones en materia de difusión, se hace referencia de forma errónea a la distribución de financiación de las actividades subvencionables. En el citado anuncio se indica por un lado, que Diputación de Córdoba financiaría con 5.328 € cuando la cantidad real que inicialmente se

compromete a financiar es la de 3.344,22 €. Y por otro, que la cantidad que aporta la entidad beneficiaria es de 592 €, en lugar de los 1.178,78 € que realmente debería de aportar. Cuestión distinta es la forma en la que se ha llevado a cabo el anuncio que, tal y como dispone el informe técnico, este ha sido favorable.

QUINTO. Para subsanar las deficiencias de la memoria económica, **con fecha 25 de Junio de 2020**, se le notifica requerimiento de subsanación de la precitada justificación en el que se le advierte de lo siguiente:

“Vista la documentación presentada por Vd. para la justificación de la subvención concedida en materia de Igualdad en la “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE ACTIVIDADES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, DURANTE EL AÑO 2019”, le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el Art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:

• Se detecta que no se han justificado la totalidad de los gastos presupuestados. Debe presentar los mismos para una correcta justificación.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro parcial/pérdida al derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones

SEXTO. Transcurrido el plazo concedido establecido en el antecedente anterior de 10 días hábiles, la entidad beneficiaria no atendió el requerimiento de subsanación.

SÉPTIMO. Transcurridos dos años desde el último requerimiento, con fecha 23 de Junio de 2022 y de forma totalmente extemporánea, se presenta por parte del representante legal del Ayuntamiento de **LOPD** escrito en el que se hace constar lo siguiente:

“En relación con la subvención concedida a este Ayuntamiento al amparo de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019, Expte Código JVCC19-001.0015, comprobado que dicha subvención está pendiente de ingreso en la contabilidad municipal, y habiendo recibido requerimiento de esa Diputación Provincial de fecha 24/6/2020 para la justificación de la totalidad de los gastos presupuestados, por la presente se COMUNICA que la justificación remitida a esa Diputación con fecha 5/2/2020 comprende la totalidad de los gastos derivados del programa subvencionado”.

Tras el análisis de la documentación presentada y siendo la cuenta justificativa presentada en este caso la misma que se presentó el 3 de Febrero de 2020, nos remitimos al análisis realizado en el antecedente de hecho cuarto.

OCTAVO. Con fecha 27 de Julio de 2023, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita, al Registro de entrada, certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro por parte del Ayuntamiento de **LOPD** en relación al asunto “Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas del Programa de Actividades de Ocio y Tiempo Libre de la provincia de Córdoba, durante el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva, para el proyecto “Programa Joven 2019” en el periodo comprendido entre 21/06/2022 y el 26/07/2023.

Ante la precitada solicitud, con fecha 28 de Julio se emitió certificación negativa en la que se hace constar que a tenor de la información facilitada por Don **LOPD**, adjunto al Jefe de Servicio de Secretaría General de esta Corporación, en relación con la solicitud formulada desde el Servicio de Bienestar Social, en el registro general de entrada, en el período comprendido entre el 21/06/2022 y el 26/07/23, no consta ninguna alegación o escrito respecto al expediente GEX 2019/15366, al Ayuntamiento de **LOPD**.

NOVENO. Tras haber recibido la certificación anterior y haber expirado el plazo concedido para la correcta justificación, de acuerdo a lo indicado en el antecedente de hecho cuarto y en virtud de lo establecido en *los FD quinto y octavo*, **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida en una cuantía que asciende a mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (1.788,86 €)

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD noveno*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte el Ayuntamiento de **LOPD**. Esto es, el 31 de Marzo de 2020.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el **23 de Junio de 2020** con la notificación del requerimiento antes referenciado. Así, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*

- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba. (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas en materia de planes municipales del programa de ocio y tiempo libre , durante el año 2019.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2019. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 250.000 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 294.3371.46200 con la cuantía de 240.000 € y 294.3371.46800 con la cuantía de 10.000 € del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2019.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual "*Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.*" con fecha 11 de Marzo de 2019 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la Actividad

subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

Resulta procedente aclarar que la aprobación de la precitada ordenanza implica la derogación de la anterior (BOP N.º 182 de 22 de Septiembre de 2016) de conformidad con lo establecido en la disposición derogatoria de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional (BOP n.º 29 de 12 de Febrero de 2020) en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2 del código Civil aprobado por Real Decreto de 24 de julio de 1889 según el cual *“las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior”*.

En idéntico sentido se expresa la disposición transitoria tercera de la LPAC en relación al régimen transitorio de los procedimientos de tal manera que al procedimiento que nos ocupa, de pérdida parcial de derecho al cobro, le es de aplicación la nueva ordenanza reguladora de la actividad subvencional.

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación de la actividad subvencionada será por la totalidad del proyecto y se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Para el caso que nos ocupa dicho plazo **se contará a partir de la realización de la última actividad subvencionable la cual se llevo a cabo el 31 de Diciembre de 2019.**

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la*

*actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. La finalidad a la que se hace referencia quedará fijada en el anexo económico incluido en el anexo IV de las Bases de la Convocatoria. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.”* En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de Enero de 2019 y el 31 de Diciembre de 2019.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de Marzo de 2020, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RGLGS el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, el abono de las subvención, de conformidad con lo previsto en Base 6 de la Convocatoria, tiene carácter prepagable y se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la Convocatoria.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 dispone que *“La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”.* El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”.*

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada contemplada en el artículo 75 del RGLGS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS **“Procederá el reintegro** de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, **en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.”

En relación al precitado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, en artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone en su punto 1 que *“El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el **reintegro total o parcial**, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención.”*

Asimismo los puntos 2 y 3 del disponen que *“cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza, la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión y, salvo que las bases reguladoras o la resolución de concesión establezcan otra cosa, no podrán compensarse unos conceptos con otros.”* y *“En los casos previstos en el apartado 1 del artículo 32 de este Reglamento, procederá el reintegro proporcional si el coste efectivo final de la actividad resulta inferior al presupuestado”* En nuestro caso, se permite una compensación entre conceptos de hasta un 30% .

En consonancia con lo anterior, el apartado 2 del artículo 71 del RGLGS indica que *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección”*. Requerimiento de subsanación que se notificó con fecha 25 de Junio de 2020.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del Rgto de la LGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio ..(...), y en él deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el procedimiento de reintegro se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la *Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común* (en adelante LPAC) .

En este contexto, el artículo 89 del RGLGS dispone en su punto 2 que el procedimiento para declarar la procedencia de la **pérdida del derecho de cobro** de la

subvención será el establecido en el precitado artículo 42 de la LGS, esto es, el procedimiento de reintegro.

Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartados b) y c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención así como un incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria.

QUINTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS ,se ha producido un Incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención (la ejecución no se ajusta a la distribución acordada en la resolución de la concesión) un incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención, así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en las bases de la convocatoria, por lo que procederá la pérdida parcial del Derecho al cobro.

En este contexto, el apartado C.2 del artículo 18 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como artículo 91.1 del Reglamento de Desarrollo, en relación con los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones “*Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de los gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o a reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación.*” En el caso que nos ocupa, habiéndose ejecutado mas de un 50 % de la actividad objeto de subvención, y atendiéndonos a la cuantía de los gastos justificados correctamente (3.714 €), la cuantía a reintegrar(o en este caso, la pérdida parcial de derecho al cobro) asciende a 563,66 € tal y como se calcula en el antecedente de hecho cuarto.

Adicionalmente, y en consonancia con lo establecido en la letra f) del artículo 10 de la precitada ordenanza, “*cuando se produzcan compensaciones entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados, que excedan de lo establecido en las bases de la convocatoria “...”, el reintegro será del 40% de la cantidad compensada (es decir, de la suma de las cantidades en las que se ha producido alteración o compensación entre el presupuesto inicial y el gasto justificado).*”

En este caso, la bases de la Convocatoria permiten un exceso del 30 %. Así, habiéndose producido alteraciones y/o compensaciones en la partida actuaciones en un 107,21 % ascendiendo el exceso a una cuantía de 3.063 €, la pérdida de derecho al cobro según lo establecido en el párrafo anterior es de 1.225,20 € que, sumados a los 563,66 € anteriores, resulta una pérdida parcial de derecho al cobro de 1.778,86 €.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

SSEXTO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

SÉPTIMO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente” **procede la pérdida parcial del derecho al cobro** de la subvención concedida.

OCTAVO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo(todo ello aplicable al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS) .

NOVENO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. A tenor de lo establecido por el citado artículo , en relación a los artículos 25 de la LPAC y 30 de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre por la que se regula el régimen jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP) y con los datos obrantes del expediente, el plazo para el inicio de procedimiento de pérdida de derecho al cobro por parte de Diputación de Córdoba no ha prescrito. El periodo de prescripción se inició el día 31 de Marzo de 2020.

No obstante, de conformidad con la Disposición adicional cuarta del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19*, en relación a la suspensión de plazos de prescripción y caducidad de los procedimientos administrativos, estos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

Así, y en virtud de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* “Con efectos desde el 4 de junio de 2020, se alzarán la suspensión de los plazos de prescripción y caducidad de derechos y acciones.” Por tanto, el periodo de prescripción se inició el 4 de Junio de 2020 finalizando el mismo a los 4 años

Continuando con el artículo 39 y en relación con el precitado artículo 25 de la LPAC, el inicio del citado procedimiento interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para declarar la pérdida del derecho al cobro. Plazo que se interrumpió el día 23 de Junio de 2020 con el requerimiento de subsanación una vez transcurrido el plazo de justificación.

DÉCIMO. Obligación relacionarse medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Rgto de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración. A estos efectos, el Ayuntamiento de **LOPD** es una entidad Local y por tanto administración pública de conformidad con la LPAC y la LRJSP y por tanto, obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excma Diputación Provincial de Córdoba.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO TERCERO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del Rgto de la LGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar la pérdida del derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la pérdida de derecho al cobro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio 2019, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro, o para el caso que nos ocupa, de pérdida de derecho al cobro, corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17. 1 del Rgto de la LGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

PROPUESTA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, el Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada propuesta de inicio de procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde;

I. Iniciar procedimiento de pérdida parcial de derecho al cobro por un importe de mil setecientos ochenta y ocho euros con ochenta y seis céntimos (1.788,86 €) correspondientes a la subvención pública concedida, aprobada con fecha 19 de Noviembre, a favor del Ayuntamiento de **LOPD**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente **por el Ayuntamiento de LOPD** de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS así como una compensación entre diferentes partidas de los presupuestos estimativos presentados que exceden de los establecido en la base 19 de las Bases Reguladoras de la presente convocatoria en consonancia con la letra f) del artículo 10 de la ordenanza reguladora de la actividad subvencional, **con el fin de declarar su procedencia.**

A tales efectos, **la subvención** de 3.344,22 € concedida por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba en el año 2019 con destino **al Ayuntamiento de LOPD** **quedará reducida** a una cuantía de **mil quinientos cincuenta y cinco euros con treinta y seis céntimos (1.555,36) €.**

II. Que se proceda a la notificación al representante de la entidad beneficiaria para que en el **plazo de quince días hábiles**, de conformidad con el artículo 94.2 del RGLGS, **alegue o presente la documentación u otros elementos de juicio que a su**

derecho convenga, dando audiencia al mismo y poniéndole de manifiesto el expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 y 82 de la LPAC.

No obstante y de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 70 del RGLGS la presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

III. Comunicar al interesado que, de conformidad con el punto 4 del artículo 42 de la LGS en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, **el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del presente procedimiento será de 12 meses** desde la fecha del acuerdo de iniciación, aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LGS al procedimiento de pérdida del Derecho al cobro.

IV. El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

V. No obstante, tal y como prevé el apartado segundo del artículo 25 de la LPAC, la paralización del procedimiento por causas imputables a la propia entidad interesada supondrá la interrupción del cómputo del plazo para resolver y notificar.

VI. Practicar las notificaciones en este procedimiento, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en los artículos 4, 7 y 8 de la referida norma."

En armonía con lo anterior la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

33.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las trece horas y diez minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.